



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic**

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

**INSTRUCCIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT
EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORIA EN
COLABORACIÓN CON FIRMAS DE AUDITORIA
PLAN DE AUDITORIAS 2020**

D.A. Primera de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones





- ÍNDICE -

INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA EN COLABORACIÓN CON FIRMAS DE AUDITORÍA EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE AUDITORÍAS 2020	1
ANEXOS.....	11
ANEXO I: Plan Anual de Auditorías 2020.....	13
ANEXO II: Memoria de planificación	25
ANEXO III: Modelos informes de auditoría.....	35
INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS	37
INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA	47
INFORME DE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS	79
ANEXO IV: Alegaciones	89
ANEXO V: Informe Resumen.....	93
ANEXO VI: Cuestionario de Control Interno (CCI).....	99
ANEXO VII: Programas de Trabajo	109
PERSONAL.....	111
CONTRATACIÓN.....	125
ENCARGOS MEDIOS PROPIOS	143
SUBVENCIONES	153
ENDEUDAMIENTO.....	169
OPERATIVA (TESORERÍA)	173
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD (ART.132 LHPSPI)	185
ANEXO VIII: Criterios Interpretativos y Consideraciones.....	193





INSTRUCCIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA EN COLABORACIÓN CON FIRMAS DE AUDITORÍA EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE AUDITORIAS 2020

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), atribuye a la Intervención General de la Generalitat (IGG) el ejercicio de la auditoría pública a realizar sobre los órganos y entidades integrantes del sector público y sobre los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los presupuestos generales de la Generalitat.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 16 de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre de 2018, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, el control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat.

Para el ejercicio de estas competencias, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, la disposición adicional primera de la Ley 1/2015 faculta a la IGG para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella.

La Resolución de la Intervención General de la Generalitat de 11 de diciembre de 2019, *por la que se aprueba el Plan de Auditorías del Sector Público para el ejercicio 2020* (Anexo I) autoriza a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que “... dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del Plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas”.

Las actuaciones a realizar durante el ejercicio y su alcance varían de un año a otro, determinándose anualmente por la Intervención General mediante la aprobación del correspondiente plan anual de auditorías. Al mismo tiempo, las técnicas de auditoría del sector público se encuentran actualmente en un periodo de constante y rápida evolución. En este sentido, el pasado 5 de noviembre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría (en adelante, NIA-ES-SP), con importantes modificaciones que afectan, entre otros aspectos, a la definición de los riesgos de control, la estructura del informe de auditoría de cuentas y la definición de los principales términos de auditoría.

Estas novedades, junto con la experiencia acumulada procedente de ejercicios anteriores, hacen necesario revisar y reemplazar las anteriores y dictar las siguientes,



INSTRUCCIONES

Primera. Actuaciones de auditoría

Las actuaciones de auditoría a realizar serán las especificadas para cada entidad en el Plan Anual de Auditorías 2020. Por cada actuación de auditoría se emitirá el correspondiente informe escrito que reflejará el resultado obtenido de acuerdo con la siguiente tipología:

- Informe de auditoría de cuentas (regularidad contable).
- Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
- Informe de auditoría de cumplimiento y operativa.
- Informe resumen de conclusiones y recomendaciones, así como la opinión (o valoración global, en su caso) establecidas en los informes definitivos anteriores.

Segunda. Intercambio de información

1. Para la remisión y archivo de la documentación que se detalla a continuación, en sus versiones de borrador, provisional y definitiva, la firma auditora utilizará el gestor documental de la Intervención General denominado GAUDÍ:

- Memoria de planificación
- Informes de auditoría
- Contestación a las alegaciones
- Informes resumen
- Solicitudes de acreditación
- Solicitudes de acceso a los papeles de trabajo elaborados por otros auditores
- Solicitudes de autorización de cambios de equipo auditor
- Solicitudes de expedición de certificados de colaboración

La IGG arbitrará los mecanismos oportunos para habilitar el acceso a dicha aplicación y dará el soporte y asistencia necesaria al auditor privado.

2. Salvo que expresamente se indique otro método, cuando no proceda la utilización del aplicativo GAUDÍ, se utilizará la dirección de correo electrónico auditoria_spv@gva.es.

Tercera. Jefe de revisión

La Intervención General de la Generalitat (IGG), a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías (VGCFA), designará un jefe revisión y comunicará su designación a la entidad a auditar así como a la firma de auditoría. Corresponde al jefe de revisión:

- Actuar como interlocutor de la IGG con la firma de auditoría y con la entidad auditada.
- Proponer a la VGCFA las muestras objeto de revisión en los trabajos de auditoría de cumplimiento y operativa.



- La coordinación y revisión de los trabajos de auditoría de la firma contratada, pudiendo examinar los papeles de trabajo y toda la documentación soporte que considere necesaria, requerir a la firma auditora cuantas aclaraciones considere oportunas, exigir la realización de pruebas adicionales o complementarias a las inicialmente previstas y asistir a la realización de pruebas.
- El seguimiento y control de los equipos encargados por la firma auditora para la ejecución de los trabajos de auditoría.
- Elaborar un informe global donde se indicarán las deficiencias, errores e incumplimientos que requieran la elaboración de un plan de acción por la conselleria de adscripción o dependencia.

Cuarta. Memoria de planificación

Con carácter previo al inicio de los trabajos de auditoría, en base al cuestionario de control interno (**Anexo VI**) que deberá cumplimentar la firma auditora y la información certificada por la entidad auditada, que le será remitida por la IGG y a solicitud de la VGCFa, las firmas auditoras presentarán una memoria de planificación de las auditorías que se ajustará modelo incluido como **Anexo II** en la presente instrucción. Esta memoria irá acompañada del mencionado cuestionario de control interno (CCI).

Quinta. Determinación de muestras

En base a la información certificada por la entidad auditada y a la vista de la memoria de planificación, teniendo en cuenta el análisis de riesgo y las horas contratadas, la VGCFa fijará las muestras de la auditoría de cumplimiento y operativa para aquellas áreas de trabajo en que el volumen de expedientes tramitados impida o desaconseje la revisión en su totalidad.

La muestra seleccionada se remitirá en formato “.PDF”, firmado electrónicamente por la VGCFa, a la firma de auditora a efectos de su conocimiento e incorporación a la memoria de planificación.

Sexta. Informes a emitir (I): estructura y contenido

La estructura y contenido de los documentos se ajustarán a lo que dispuesto en la presente instrucción y sus anexos (modelos de informe):

- Cuestionario de control interno CCI (Anexo VI)
- Memoria de planificación (Anexo II)
- Informes provisionales de auditoría (Anexo III)
- Escritos de contestación de alegaciones (Anexo IV)
- Informes definitivos de auditoría (Anexo III)
- Informe resumen de conclusiones y recomendaciones (Anexo V)

En el caso de los informes de auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto en la instrucción octava.



Los párrafos que aparecen entrecomillados en los distintos modelos de informe deberán ser transcritos literalmente en el informe, completándose con los datos particulares que procedan de acuerdo con las indicaciones que se efectúan.

La estructura y contenido de los informes de auditoría será la siguiente:

1. Para los informes de auditoría de **cuentas** se distinguirá entre:
 - Sociedades mercantiles, que se ajustará a su normativa específica (NIA-ES).
 - Resto de entidades, que se ajustará a lo previsto en las NIA-ES-SP con las especialidades que se añaden en el modelo de informe (**Anexo III.1**) de esta instrucción en lo relativo al procedimiento contradictorio (alegaciones). El resto del modelo será meramente orientativo y no recoge todas las circunstancias que pueden darse en un trabajo de auditoría de cuentas anuales y que el auditor habrá de tener en cuenta al emitir su informe.
2. Los informes de auditoría de **cumplimiento y operativa** constarán de dos partes diferenciadas que deberán ajustarse al modelo del **Anexo III.2** de la presente instrucción:
 - I. Dictamen ejecutivo: se incluirá una valoración global del análisis realizado por área de trabajo, así como las conclusiones y recomendaciones que se derivan los trabajos de auditoría. Se publicará en el Portal de Transparencia como parte de la Cuenta General de GVA y en la página web de la IGG.
 - II. Resultados del trabajo: en esta parte se incluirá toda la información relativa a las muestras analizadas y a las incidencias detectadas durante la realización de los trabajos. Esta parte del informe no será objeto de publicación por motivos de protección de datos.Cada una de estas partes se emitirá en un documento en formato “.PDF” diferente y serán firmados conjuntamente por la IGG y la firma colaboradora.
3. El informe específico sobre el **análisis del posible reintegro de transferencias** corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad se ajustará al modelo del **Anexo III.3** de la presente instrucción.
4. El informe resumen de **conclusiones y recomendaciones** derivadas de la ejecución del plan, tendrá una extensión máxima de seis páginas y se ajustará al modelo del **Anexo V** de la presente instrucción.

Séptima. Informes a emitir (II): aspectos formales y plazos de presentación

1. Todos los documentos se emitirán en primer lugar en fase de borrador para su revisión por la IGG en los términos señalados en esta instrucción. Una vez superada la revisión y consensado su contenido, se emitirán en formato “.PDF” y serán firmados electrónicamente de forma conjunta por la IGG y la firma colaboradora, previa solicitud expresa de remisión por la IGG.
2. Los informes deberán reflejar claramente las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en el trabajo realizado, y la necesidad de adoptar medidas correctoras para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto y para reparar o evitar perjuicios para la Hacienda Pública o para el órgano gestor.
3. La exposición de la información deberá efectuarse de forma clara, objetiva, ponderada y sistemática y teniendo en cuenta la importancia cuantitativa y cualitativa de la misma.



4. Todos los documentos, serán emitidos con el membrete de la Generalitat que facilite la IGG y su formato atenderá necesariamente a las siguientes características:

Fuente: Calibri

Tamaño fuente: 11

Alineación: Justificada

5. Los informes provisionales y sus borradores mostrarán en todas sus páginas una marca de agua con la indicación de "PROVISIONAL".

6. Por parte de la firma colaboradora, el informe se firmará por el director de la auditoría, no pudiendo ser suscritos por persona distinta aunque pertenezca a la misma empresa auditora; y, por parte de la IGG, firmará el viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

7. La fecha de los informes será la de su fecha de emisión (fecha firma electrónica) con independencia de que se haga constar en el respectivo informe la fecha de finalización de los trabajos de campo.

8. Los primeros borradores de informe provisional se remitirán para su revisión por la IGG con anterioridad a las siguientes fechas:

- Informe de auditoría de cumplimiento y operativa: 15 de abril de 2020.
- Informe de auditoría de cuentas: 15 de mayo de 2020.
- Informe específico sobre el análisis del posible reintegro por transferencias no aplicadas a su finalidad: 15 de mayo de 2020.
- Informe resumen de conclusiones y recomendaciones: con anterioridad al 30 de junio de 2020.

Si las cuentas anuales no se formularan en las fechas previstas en la normativa vigente se podrán modificar los plazos anteriores previa autorización de la IGG. En la resolución de autorización se especificarán los informes a los que afecta la variación de plazos.

9.- Previa o simultáneamente a la remisión del primer borrador de informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa se acompañarán por la firma auditora los papeles de trabajo de esta modalidad de auditoría que decida el jefe de revisión, referidos a los expedientes que conformen la muestra, debidamente cumplimentados, firmados y fechados.

En caso de que algún expediente de la muestra requiera la realización de pruebas específicas no incluidas en los programas de trabajo incluidos como **Anexo VII** en la presente instrucción, dichas pruebas serán establecidas de forma individualizada por la IGG para cada caso e, igualmente, deberán remitirse los correspondientes papeles de trabajo junto con el borrador de informe.

Octava. Informes a emitir (III): especialidades del informe de auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles.

No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, el informe de auditoría de cuantas de las sociedades mercantiles se ajustará a las siguientes especialidades:

- No será emitido con el membrete de la IGG sino con el de la propia firma auditora.



- Será suscrito únicamente por la firma auditora adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como en las Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (NIAS-ES).
- Se registrarán por la normativa Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en cuanto a la fecha de los informes.
- Se emitirá, además de en formato electrónico, en formato papel.

Novena. Informes a emitir (IV): protección de datos

Dado el carácter público de los informes de auditoría y su difusión junto con la Cuenta General de la Generalitat, serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15, ambos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; debiendo evitarse referencias a datos confidenciales de la propia entidad, de empresas licitadoras u otros que no deban hacerse públicos, así como a datos nominales de personas físicas o cualquier otro dato de índole personal.

No obstante, cuando resulte imprescindible para la finalidad de la auditoría la mención del algún dato protegido como, por ejemplo, en el caso de identificación de perceptores de ingresos indebidos sujetos a reintegro, dichas referencias se realizarán únicamente en la parte de resultados del trabajo del informe, que no será objeto de publicación. En el dictamen ejecutivo del informe se reflejará la existencia de dicha circunstancia, remitiéndose a la parte de los resultados del trabajo.

Décima. Papeles y programas de trabajo

Las conclusiones de la empresa auditora deberán estar soportadas en los papeles de trabajo y documentación soporte obtenidos como consecuencia de la ejecución material de la auditoría realizada que contengan evidencia suficiente, pertinente y válida, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría. Dicha documentación deberá incluir los siguientes programas de trabajo (**Anexo VII**) debidamente cumplimentados y revisados (identificándose a las personas empleadas de la firma auditora que han ejecutado las pruebas y su revisión de acuerdo con su oferta):

ÁREA DE TRABAJO	SUBÁREA	PROGRAMA DE TRABAJO/CHECK LIST
0. CONTROL INTERNO (CCI)	0.0. DATOS BÁSICOS	0.0. DATOS BÁSICOS
	0.1. PERSONAL	0.1. PERSONAL
	0.2. CONTRATACIÓN	0.2. CONTRATACIÓN
	0.3. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	0.3. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS
	0.4. SUBVENCIONES	0.4. SUBVENCIONES
	0.5. ENDEUDAMIENTO	0.5. ENDEUDAMIENTO
1. PERSONAL	1.1. CONOCIMIENTO ÁREA TRABAJO	0.1. CCI PERSONAL
	1.2. RETRIBUCIONES	1.2. PERS_RETR
	1.3. INDEMNIZACIONES	1.3. PERS_INDE
	1.4. INCORPORACIONES	1.4. PERS_ALTA
	1.5. BAJAS	1.5. PERS_BAJA



AREA DE TRABAJO	SUBAREA	PROGRAMA DE TRABAJO/CHECK LIST
2. CONTRATACION	2.1. CONOCIMIENTO AREA TRABAJO	0.2. CONTRATACIÓN
	2.2. CONTRATOS NO MENORES	2.2. CONT_MAYO
	2.3. CONTRATOS MENORES Y OTROS GASTOS	2.3. CONT_MENO
	2.4. CONTRATOS MODIFICADOS	2.4. CON_MODI
	2.5. CONTRATOS PRORROGADOS	2.5. CONT_PROR
	2.6. CONTRATOS EXCLUIDOS	2.7. CONT_EXCL
3. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	3.1. CONOCIMIENTO AREA TRABAJO	0.3. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS
	3.2. ENCARGOS ORDENADOS POR LA ENTIDAD	3.2. ENCA_ORDE
	3.3. ENCARGOS RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	3.3. ENCA_RECI
	3.4. CONVENIOS	3.4. CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN
	3.5. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	
4. AYUDAS CONCEDIDAS Y SUBVENCIONES	4.1. CONOCIMIENTO AREA TRABAJO	0.4. SUBVENCIONES
	4.2. CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.2. SUBV_CONC
	4.3. CONCESIÓN DIRECTA	4.3 SUBV_DIRE
	4.4. ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN	4.4. SUBV_ENTR
5. ENDEUDAMIENTO	5.1. CONOCIMIENTO AREA TRABAJO	0.5. ENDEUDAMIENTO
	5.2. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO	5.2. ENDE_OPER
	5.3. ACUERDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS	5.3. ENDE_ACUE
6. AUDITORÍA OPERATIVA: OPERACIONES DE TESORERÍA	6. AUDITORÍA OPERATIVA: OPERACIONES DE TESORERÍA	6. AO_TESO AO_TESO_ANEXO I AO_TESO_ANEXO II
7. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN (ART.132 LHPSPIS)	7 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA ENTIDAD AUDITADA	7. VERIF_ART132

Decimoprimer. Trámite de revisión de borradores por la IGG

1. La IGG realizará las revisiones de los borradores de los documentos a fin de puntualizar el contenido de los mismos desde un punto de vista técnico, introduciendo matizaciones en función de las peculiaridades que puedan llegar a darse en las diferentes entidades integrantes del sector público, de acuerdo con su naturaleza y casuística.
2. Los borradores a revisar se remitirán a la IGG en formato "Word" y editable en todo su contenido (incluidos cuadros).
3. La revisión de la documentación deberá cumplir los estándares establecidos en la instrucción que anualmente dicta la Intervención General de la Generalitat, por la que se establece un modelo normalizado para las cuentas e informes de auditoría que integran la Cuenta General de la Generalitat. Adicionalmente en las distintas versiones de borrador el nombre del archivo incluirá una referencia a la versión del borrador, de tal modo que en el primer borrador que se remita se incluirá en el nombre del archivo la extensión "_v1". En el archivo revisado por la IGG que devuelva al equipo auditor contendrá la extensión "_revisado"; es decir, que el primer borrador que revise la IGG será devuelto al equipo auditor con la extensión "_v1_revisado". El borrador corregido por el equipo auditor tras la revisión de la IGG será enviado con la extensión "_v2" o "_v3". El máximo de borradores admisibles será de tres por documento, el plazo máximo para la obtención de la versión definitiva será de un mes.
4. La revisión del borrador que dé lugar a modificaciones en el texto se destacarán en color diferente a efectos del control de los cambios a introducir. Igualmente, el auditor destacará en color diferente los



cambios introducidos a instancias de la IGG, así como cualquier otro que estime oportuno en el transcurso de la revisión de los trabajos, pero siempre con indicación expresa a la IGG para su conocimiento y control.

Solamente cuando el jefe de revisión así lo indique, dejará de llevarse el control de cambios y el texto del borrador aparecerá de forma uniforme.

5. La IGG indicará el plazo del que dispone el equipo auditor para devolver el borrador corregido. En caso de que no se pudiera cumplir con el plazo indicado, el jefe de equipo deberá justificar tal imposibilidad.

Decimosegunda. Alegaciones al informe provisional (I): tramitación

1. La IGG dará traslado del informe provisional a la entidad auditada, a fin de que ésta pueda formular las alegaciones convenientes que deberán presentarse de acuerdo con el modelo de escrito incluido en el **Anexo IV** de la presente instrucción. El plazo para su presentación será el que le indique la VGCFa al remitir el informe provisional a la entidad.

Toda actuación realizada en el trámite de alegaciones lo será mediante el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos y siempre por conducto de la VGCFa.

2. Sobre la base del informe provisional y, en su caso, de las alegaciones recibidas, se emitirá el informe definitivo. Las alegaciones remitidas por la entidad quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte de la auditoría realizada.

3. El escrito de contestación a las alegaciones se tramitará conjuntamente con el informe definitivo ya modificado en los términos del mismo. Ambos documentos se ajustarán a los aspectos generales previstos en la instrucción siguiente. En particular, el escrito de contestación será claro, conciso y deberá estar justificado y argumentado en todos los extremos sobre los que se pronuncie.

La VGCFa establecerá, en el mismo acto que remita a la firma auditora las alegaciones presentadas por la entidad, el plazo para la remisión del primer borrador de ambos documentos para su revisión en los términos de la instrucción decimoprimeras.

4. Una vez superada la revisión del contenido de ambos documentos, se trasladarán a la entidad auditada por la VGCFa.

Decimotercera. Alegaciones al informe provisional (II): tratamiento de las alegaciones

A partir de la valoración del contenido de las alegaciones se actuará tal como se señala a continuación:

- Cuando el argumento presentado por la entidad **no pueda considerarse una alegación propiamente dicha** (exposición descriptiva de hechos, cuestiones de oportunidad y conveniencia, pero no de legalidad, etc.) en la medida que se trate de explicaciones y/u opiniones que no aporten información que contradiga los hechos puestos de manifiesto en el informe, en la contestación a las alegaciones se hará constar esta circunstancia sin entrar a realizar otro tipo de consideraciones.
- Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la **necesidad de modificar el informe provisional**, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, siempre y cuando



la entidad auditada haya acompañado al escrito de alegaciones la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.

- **No se procederá a la modificación del informe** atendiendo a cuestiones de forma o preferencia apuntadas por la entidad auditada, salvo que las mismas impliquen un cambio en las cuestiones de fondo plasmadas en el informe.
- Si **no se hubieran recibido alegaciones** en el plazo señalado para ello, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.
- Si las **alegaciones fueran recibidas fuera de plazo** la IGG valorará si procede su consideración, emitiéndose la correspondiente propuesta de contestación por parte de la firma auditora, o si procede su archivo.

Cuando del análisis de las alegaciones presentadas se detectara **error en el informe provisional** imputable a los trabajos de auditoría y éste **no hubiera sido objeto de alegación** por parte de la entidad, se plasmará esta circunstancia como tal en el escrito de contestación a las alegaciones presentadas, previa justificación de los hechos que han dado lugar al mismo. En ningún caso el error detectado se tratará como si de una alegación se tratara.

Decimocuarta. Responsabilidades detectadas en el curso de la auditoría

El equipo auditor que detectase indicios constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, pondrá los hechos en conocimiento de la IGG tan pronto como se tenga noticia del posible alcance, malversación, daño o perjuicio al patrimonio de la Generalitat, independientemente de la emisión del correspondiente informe de auditoría y de que se hagan constar los hechos manifestados en el mismo.

Decimoquinta. Papeles de trabajo

Salvo para lo previsto en la normativa vigente respecto de las auditorías obligatorias en virtud de lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y normativa complementaria, los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías realizadas serán propiedad de la IGG, que decidirá si su custodia se mantiene en la firma de auditoría o en sus propias dependencias.

En el caso de auditorías obligatorias esta documentación será propiedad de la firma auditora en la forma prevista por la normativa vigente, facilitando su acceso y copia al equipo de trabajo que designe la VGCFa.

En el caso de documentación almacenada en soporte informático, la VGCFa solicitará o bien su volcado a un soporte compatible con sus sistemas informáticos o bien, a su elección, su impresión en papel.

Decimosexta. Control de calidad

En cualquier momento, con carácter previo o posterior a la emisión de informes, la VGCFa podrá efectuar los controles de calidad que estime oportunos, especialmente respecto al cumplimiento del programa de trabajo, las instrucciones que emita la IGG y a la efectiva participación en la ejecución de la auditoría del equipo de trabajo previsto.



Decimoséptima. Criterios interpretativos

En el **Anexo VIII** se fijan criterios interpretativos y de aplicación e interpretación jurídica en las materias que se relacionan, comunes para todas las auditorías:

- Personal
- Contratación
- Encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión

Decimoctava.- Informe global de la IGG

Por la IGG se realizará un informe global donde se indicarán las deficiencias, errores e incumplimientos relevantes puestos de manifiesto en los informes que requieran para su subsanación de la elaboración de un plan de acción por la conselleria de adscripción o dependencia.

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



Anexos

- Anexo I.-** Plan Anual Auditorías 2020
- Anexo II.-** Memoria de Planificación
- Anexo III.-** Modelos informes auditoría
- Anexo IV.-** Alegaciones
- Anexo V.-** Informe resumen
- Anexo VI.-** Cuestionario
- Anexo VII.-** Programas de trabajo
- Anexo VIII.-** Criterios interpretativos





Anexo I

Plan Anual Auditorías 2020





**RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE APRUEBA EL
PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2020 (CUENTAS ANUALES 2019)**

La Intervención General de la Generalitat, al amparo de lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla.

En materia de auditoría pública es la Intervención General quien ostenta las competencias de control. En virtud de ello, y conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, se ha elaborado el Plan de Auditorías para el año 2020, que constituye el marco de planificación y programación de las actividades a desarrollar en este ámbito por la Intervención General de la Generalitat durante el año 2020.

El plan se estructura en torno a la clasificación del sector público de la Generalitat contemplada por el artículo 2 de la Ley 1/2015, así como las distintas modalidades que puede adoptar la auditoría pública, conforme el artículo 119.3 de la Ley 1/2015. De tal forma que se delimita en primer lugar el aspecto subjetivo del plan, concretando los entes del sector público objeto de control y, a continuación, la vertiente objetiva o material del plan, especificando para cada entidad la modalidad de auditoría que se debe realizar (*regularidad contable, cumplimiento y operativa*).

Para la ejecución del citado plan, la Intervención General, en aplicación de la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, cuenta con la colaboración de empresas privadas de auditoría en virtud de los expedientes de contratación CNMY16/INTGE/35, CNMY17/INTGE/31, CNMY18/INTGE/04, CNMY19/INTGE/15 y CNMY19/INTGE/47. Esta colaboración se ajusta, en todo caso y por disposición legal, a las normas e instrucciones que determine la Intervención General quien, además, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acceder y recabar los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías llevadas a cabo, así como efectuar los controles de calidad que estime oportunos.

Las actuaciones se realizarán a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados se reflejarán en informes escritos en formato digital (pdf) y firmados electrónicamente. En el caso de informes de auditoría de regularidad contable de sociedades mercantiles se emitirá, además, una copia en formato papel a efectos de su presentación en el Registro Mercantil.

La estructura y contenido del informe de auditoría de cumplimiento y operativa se ajustará al modelo aprobado por las *"Instrucciones de la Intervención General de la Generalitat en relación con el*



ejercicio de las actuaciones de auditoría en colaboración con firmas de auditoría. Plan de Auditorías 2020 “.

Con carácter general, la estructura y contenido de los informes de auditoría de regularidad contable se ajustarán a las normas técnicas sobre los informes de cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (NIA-ES-SP), aprobadas por Resolución de 25 de octubre de 2019. No obstante, respecto de las sociedades mercantiles, la estructura y contenido de estos informes se ajustarán a los modelos establecidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en las denominadas NIA-ES.

Los destinatarios de los informes definitivos serán: la persona titular del organismo o entidad controlada, la persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda y la persona titular de la conselleria de la que dependa o a la que esté adscrita el organismo o entidad controlada. Sin perjuicio de lo anterior, los informes de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana junto con las cuentas anuales.

Los informes de regularidad contable se publicarán en la web de la Intervención General junto con las cuentas anuales de las entidades integradas en la cuenta general de la Generalitat conforme señala el artículo 135 de la Ley 1/2015. Asimismo, serán publicados, de igual forma, los dictámenes ejecutivos correspondientes al informe de auditoría de cumplimiento y operativa. Todo ello sin perjuicio de la publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat.

En aplicación del artículo 120.4 de la Ley 1/2015, en caso de que, según el criterio de la Intervención General, de los informes de auditoría se identificaran debilidades, errores o incumplimientos que precisen para su corrección de la elaboración de un plan de acción por parte de la conselleria, se remitirá a la persona titular de la conselleria correspondiente un informe global sobre los resultados de las auditorías realizadas a las entidades adscritas a su departamento, en el que se expresarán dichas debilidades, errores o incumplimientos a fin de la elaboración del correspondiente plan de acción. El desarrollo de los trámites a efectuar en el marco del plan de acción se ajustarán a lo establecido en la ley y en las instrucciones de la Intervención General para el control financiero permanente, en defecto de normativa específica para las auditorías.

Por su parte, en aplicación del artículo 96.2 de la Ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat presentará al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, esta Intervención General

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2020 que figura como ANEXO a la presente resolución.



Segundo.- Autorizar a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas.

Tercero.- En caso de insuficiencia de medios disponibles, iniciar los trámites oportunos para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la ejecución de aquellos trabajos previstos en el plan no incluidos en los expedientes CNMY16/INTGE/35, CNMY17/INTGE/31, CNMY18/INTGE/04, CNMY19/INTGE/15 y CNMY19/INTGE/47.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Generalitat en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

LA INTERVENTORA GENERAL

PROPUESTO POR
**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



ANEXO

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2020

ÁMBITO SUBJETIVO

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Por otra parte, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16 de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019), el control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el plan anual de auditorías.

Definido así el ámbito subjetivo del plan de auditorías del sector público, los cambios en el Plan de 2020 –cuentas anuales ejercicio 2019- respecto del plan precedente son los siguientes:

- Inclusiones:
 - **Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació:** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su artículo 51, dispone la creación del Instituto Valencià de Conservació, Restauració i Investigació por escisión de CulturArts, como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia.
 - **Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la C.V.:** El 30 de noviembre de 2018 el Pleno del Consell autoriza la modificación de los estatutos de esta Fundación pasando a ser fundación del sector público instrumental de la Generalitat con una dotación de 50.000€ por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
 - **Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante** El Pleno del Consell aprobó, en su reunión del día 22 de marzo de 2019, la creación de la fundación y sus estatutos. La constitución del Patronato de la Fundación tuvo lugar el 3 de abril de 2019, presidido por la Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública.
 - **Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U.:** El 1 de marzo de 2019, el Consell acordó la constitución de esta sociedad mercantil del sector público instrumental de la Generalitat. Para la tramitación administrativa de la misma, se aprobó dar cobertura a las necesidades de la sociedad para el ejercicio 2019, a través de la previsión del presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad para lo que reste de ejercicio.



- **Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.:** El 20 de noviembre de 2018 se registra en el Boletín Oficial del Registro Mercantil como nueva empresa pública con el Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria como socio único y con el inicio de actividades el 6 de junio de 2018.
- **Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana :** La Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat crea el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia.
- Exclusiones:
 - **Instituto Cartográfico Valenciano:** organismo autónomo sujeto a función interventora.
 - **Autoridad de Transporte Metropolitano de València:** organismo autónomo sujeto a función interventora.
 - **Ente Público Radiotelevisión Valenciana:** entidad liquidada.
 - **Ciudad de la Luz, S.A.:** entidad liquidada.
 - **Radiotelevisión Valenciana, S.A.:** entidad liquidada.
 - **Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes:** la entidad se encuentra en proceso de liquidación.
 - **Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito:** la entidad se encuentra en proceso de liquidación.
 - **Fundación de la C.V. para la Investigación Agroalimentaria:** la entidad se encuentra en proceso de liquidación.
 - **Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la C.V.:** la entidad se encuentra en proceso de liquidación.
 - **Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la C.V.:** la entidad se encuentra en proceso de liquidación.

En base a lo anterior, las entidades del sector público de la Generalitat y universidades públicas dependientes incluidas en el *Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2020* son las siguientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS (3)

- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- Institut Valencià de la Joventut



- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES (4)

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
- Instituto Valenciano de Finanzas
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO (11)

- Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria
- Instituto Valenciano de Cultura
- Instituto Valenciano de Arte Moderno
- Turisme Comunitat Valenciana
- Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la C.V.
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva
- Patronato del Misteri d' Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació
- Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana

SOCIEDADES MERCANTILES (13)

- Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.U.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA-
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la C.V., S.A.
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S,A.



- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.
- Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la C.V.
- Parque Empresarial de Sagunto, S.L.
- Plan Cabanyal Canyamelar, S.A
- Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias S.A.U.
- Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U.
- Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.

FUNDACIONES PÚBLICAS (9)

- Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
- Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la C.V.
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V.
- Fundación Comunitat Valenciana Región Europea
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la C.V.
- Fundación de la C.V.para el Fomento de los Estudios Superiores
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V.
- Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la C.V.
- Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante.

CONSORCIOS (5)

- Consorcio de Museos de la C.V.
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V.
- Consorcio Hospital General Universitario de València
- Consorcio Espacial Valenciano, ValSpace Consortium



UNIVERSIDADES PÚBLICAS (5)

- Universidad de Alicante
- Universidad Jaume I de Castellón
- Universidad de València
- Universidad Miguel Hernández de Elche
- Universidad Politécnica de València

ÁMBITO OBJETIVO

De acuerdo con el artículo 119.1 de la Ley 1/2015, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas y cuentas a rendir en el ejercicio 2019 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la propia Intervención General de la Generalitat. Los trabajos de auditoría adoptarán las modalidades de auditoría de regularidad contable y auditoría de cumplimiento y operativa. En función del ámbito objetivo del plan, se distinguen tres niveles de actuación de auditoría pública para 2020 (50 entidades):

a) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable:

- Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la C.V.
- Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante.
- Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U.
- Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.
- Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Las actuaciones de auditoría incluidas en el plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de conclusiones y recomendaciones.

b) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de cumplimiento y operativa:

- Parque Empresarial de Sagunto, S.L.

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:



1. Informe de auditoría de cumplimiento y operativa.
2. Informe de conclusiones y recomendaciones.

c) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable y de auditoría de cumplimiento y operativa:

En este supuesto estarán el resto de entidades incluidas en el Plan no mencionadas en los apartados a) y b). En este caso, las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento y operativa.
4. Informe de conclusiones y recomendaciones.





Anexo II

Memoria de planificación





“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



ÍNDICE

1. Introducción	pág. xx
2. Consideraciones generales	pág. xx
3. Análisis control interno	Pág. xx
4. Determinación preliminar del riesgo	Pág. xx
5. Determinación de la importancia relativa	Pág. xx
6. Programas de trabajo	Pág. xx
7. Composición del equipo auditor	Pág. xx
8. Distribución del tiempo a emplear	Pág. xx
ANEXO. Programa de trabajo auditoría de regularidad contable	Pág. xx



1. Introducción

“De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, para la ejecución del Plan Anual de Auditorías, la Intervención General de la Generalitat (IGG) podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla.

La vigente instrucción de la IGG para el desarrollo de los trabajos de la colaboración con empresas privadas de auditoría en la realización del **Plan Anual de Auditorías 2020** exige que, con carácter previo al inicio de los trabajos de cada ejercicio económico, la firma privada colaboradora elaborará una memoria de planificación en la que se recojan los aspectos que se detallan en los siguientes apartados en relación con la auditoría de la entidad (*se consignará la denominación completa de la entidad a auditar*).

El objetivo de nuestra actuación profesional consistirá en colaborar con la IGG en la realización de una auditoría integral (auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento de la legalidad y operativa, informe específico sobre el posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad al cierre del ejercicio auditado e informe resumen) de (*entidad a auditar*) para el ejercicio anual que finaliza el **31 de diciembre de 2019**.

Nuestro examen se efectuará, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la IGG y Normas de Auditoría del Sector Público adaptadas a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES-SP) con los criterios de interpretación y aplicación establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019. No obstante, las actuaciones de auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles se ajustarán en primer lugar a su propia normativa: la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo; Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas vigentes (NIA-ES) y demás de aplicación.”

2. Consideraciones generales

- *Se completará el siguiente cuadro, que se corresponde con el apartado “0. DATOS BÁSICOS” del Cuestionario de Control Interno (CI) a cumplimentar por la firma auditora.*



Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	<i>(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)</i>
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales (resumen)	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	<i>(Limitativo/Estimativo)</i>
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)</i>
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)</i>
Auditor interno de la entidad	<i>Sí/No/NA; indicar situación de la entidad respecto de dicha figura</i>
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	<i>(Sí/No)</i>
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	<i>(Sí/No)</i>
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	<i>(Sí/No)</i>
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	<i>(Sí/No)</i>

- Además de la información consignada en el cuadro anterior, en este apartado se harán constar las posibles modificaciones sufridas en el ejercicio auditado en su organización y funcionamiento y su adecuado reflejo en la norma de creación.

3. Análisis de control interno

- (Se entiende por **control interno** todo proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de

las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables).

- La firma auditora describirá los procedimientos de valoración del riesgo aplicados con el fin de disponer de una base para identificar y valorar los riesgos en cada área/procedimiento (auditoría de cuentas y auditoría de cumplimiento y operativa) y su resultado.
- Se comprobará su diseño y efectiva implementación y mantenimiento en funcionamiento y eficacia.
- Los procedimientos de valoración del riesgo incluirán al menos los siguientes extremos:

3.1. Cuestionario de control interno

- La firma auditora hará referencia al Cuestionario de Control Interno (Anexo VI) que deberá cumplimentar y adjuntar a la Memoria.

3.2. Evaluación preliminar del control interno.

- Se determinarán los controles establecidos por la entidad y su eficacia para impedir la materialización de los riesgos inherentes en el mismo
- Situación de la entidad respecto de la figura del Auditor Interno.

3.3. Relación de normas e instrucciones internas aprobadas por la entidad.

- Se hará una especial mención a aquellas normas que afecten a las grandes áreas en las que se estructura informe de auditoría de cumplimiento y que hayan sido aplicadas durante el ejercicio auditado.

3.4. Identificación de cambios significativos en la gestión de la entidad.

- Por área de trabajo

4. Determinación preliminar del riesgo.

- Se definirán los riesgos en cada área de trabajo/procedimiento (auditoría de cuentas y auditoría de cumplimiento y operativa).

5. Determinación de la importancia relativa

- Se procederá a identificar los niveles de importancia relativa que se van a tomar en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión del informe de auditoría de cuentas, así como su justificación.

6. Programas de trabajo

- Se incluirá el siguiente texto e información:

“Los programas de trabajo detallados de los procedimientos y pruebas a realizar en la ejecución de la auditoría de cuentas son los que se adjuntan en el **ANEXO** de la presente memoria.

En los casos de auditoría de cumplimiento y operativa, las pruebas a realizar se corresponderán con las descritas en la Instrucción de la IGG para la ejecución del Plan 2020, que se complementarán con



las indicaciones expresas que, para cada entidad, la VGCFA fije en los respectivos escritos de determinación de muestras en función de la actividad desarrollada por la entidad durante el ejercicio auditado”.

7. Composición del equipo auditor

- *Se incluirá el siguiente texto e información:*

“Nuestra firma aportará personal cualificado para realizar el trabajo bajo la responsabilidad del director de la auditoría, designando, de entre los miembros del equipo auditor, un interlocutor con la IGG en los términos que a continuación se indican”:

Categoría	Nombre y apellidos	Entidades incluidas en el Plan 2020 en cuya auditoría participa			Interlocutor con la IGGV
Director					
Jefe de equipo					
Técnico 1					
Técnico 2					

- *En el caso de la auditoría del IVF, al cuadro anterior deberá incluir un TÉCNICO 3 - experiencia en entidades financieras.*

“Este equipo auditor fue el mismo que se acreditó para la ejecución de la auditoría de la entidad correspondiente al Plan 2019”.

- *En caso de cambios en el equipo auditor respecto del acreditado para el Plan 2019, se sustituirá el párrafo anterior por el siguiente:*

“Este equipo auditor, distinto del acreditado por nuestra firma para la ejecución de los trabajos del Plan de Auditorías correspondiente al ejercicio 2019, cumple igualmente, con los requisitos exigidos en el pliego. Los cambios introducidos han consistido en los siguientes”:

- *Se identificarán los cambios en el equipo auditor y se acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego por parte de los nuevos miembros.*
- *Asimismo, se identificarán los medios adicionales que la firma auditora vaya a dedicar a la ejecución de los trabajos.*

8. Distribución del tiempo a emplear

- *Se incluirá el siguiente texto e información:*

“Nuestra firma, tal y como establece el pliego de prescripciones técnicas, dedicará el número de horas de trabajo que resulte necesario para la completa y adecuada realización de las auditorías objeto del contrato.”

“En la ejecución del Plan 2019 el número de horas de trabajo realizado fue el siguiente:”



FASES DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	HORAS REALIZADAS
Recopilación y estudio de normativa, antecedentes y programación de tareas	
Revisión de programas de trabajo	
Trabajo de campo	
Auditoría de regularidad contable	
Auditoría de cumplimiento	
Auditoría operativa y de gestión	
Redacción y emisión de informes	
TOTAL NÚMERO DE HORAS PLAN 2019	

“Para la ejecución del Plan 2020, el número mínimo de horas de trabajo previstas a realizar se distribuirá de la siguiente manera:”

FASES DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	DIRECTOR	JEFE EQUIPO	TÉCNICO 1	TÉCNICO 2	TOTAL HORAS
Recopilación y estudio de normativa, antecedentes y programación de tareas					
Revisión de programas de trabajo					
Trabajo de campo					
Auditoría de regularidad contable					
Auditoría de cumplimiento y operativa					
Redacción y emisión de informes					
TOTAL NÚMERO DE HORAS MÍNIMAS PREVISTAS EN PPT		<i>Mínimo 30% horas mínimas previstas en PPT para cada entidad</i>			

- *(En el caso de la auditoría del IVF, el cuadro anterior deberá incluir un TÉCNICO 3 - experiencia en entidades financieras-).*
- *Asimismo, se identificarán el número de horas previstas a desarrollar por los medios adicionales relacionados en el apartado anterior. Este número de horas será adicional al número de horas mínimas previstas en el PPT y que deben ser distribuidas entre el equipo mínimo auditor.*

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

(Firma electrónica)

SOCIO AUDITOR





Anexo III

Modelos informes auditoría

Informe Auditoría de Cuentas
Informe Auditoría Cumplimiento & Operativa:
Dictamen Ejecutivo
Resultados del trabajo
Informe Reintegro Transferencias





Informe Auditoría de Cuentas





“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría *(se consignará la denominación completa de la firma auditora)*

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



“Al órgano de gestión de la entidad (*póngase el nombre que corresponda de acuerdo con su régimen jurídico*),

1.-Opinión (*no modificada favorable / modificada con salvedades / modificada desfavorable / denegada*)

“La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha auditado las cuentas anuales de la entidad (*se consignará la denominación completa de la entidad auditada*) que comprenden (*se identificarán el título de cada estado que comprenden los estados financieros auditados especificando la fecha o periodo que cubre cada uno de los estados financieros*) en colaboración con la firma de auditoría (*se consignará la denominación completa de la firma auditora*), en virtud del contrato (*se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente*), suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al Ejercicio 20XX.”

“El presente informe tiene **carácter provisional** por lo que está sujeto a las modificaciones que se puedan derivar consecuencia de las alegaciones que, en su caso, se presenten por los responsables de la entidad. “

- En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los (*responsables de la entidad/responsables de la formulación de las cuentas/órgano de gestión*), (*en el plazo/fuera del plazo*) concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, (*han presentado/no han presentado*) escrito de alegaciones al citado informe. (Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, *se han estimado/desestimado/estimado parcialmente las mismas*”).

- Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas.

“**Opción A:** En nuestra opinión (**no modificada favorable**) las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 20XX, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (*que se identifica en la nota X de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

“**Opción B:** En nuestra opinión (**modificada con salvedades**) basada en nuestra auditoria, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la *sección Fundamento de la opinión* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 20XX, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad

con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (*que se identifican en la nota X de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

“**Opción C: (modificada desfavorable, adversa)**, basada en nuestra auditoría, debido al efecto muy significativo de la cuestión descrita en la *sección Fundamento de la opinión* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas no expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 20XX, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (*que se identifican en la nota X de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

“**Opción D: (modificada denegada, abstención)**. No expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas. Debido al efecto muy significativo de la cuestión descrita en la *sección Fundamento de la denegación de opinión* de nuestro informe, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre las cuentas anuales auditadas.”

2.- Fundamento de la opinión (Opciones A, B y C)

“Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la *sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe*.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión”

- Adicionalmente, en opciones B y C: El auditor deberá describir de forma clara y sucinta y cuantificar si es posible las cuestiones que afectan a la opinión a emitir. Se indicarán todas aquellas salvedades y/o limitaciones relevantes que afecten a dicha opinión y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.
- Ejemplos:

“Las existencias de la entidad reflejan en el balance por xxx. Los órganos de gestión no han registrado las existencias al menor de los importes correspondientes a su coste o valor neto de realización, sino que se encuentran registradas al coste, lo que supone un incumplimiento del marco normativo de información financiera que resulta de aplicación. De acuerdo con los registros de la entidad, si se hubieran valorado las existencias al menor de los importes correspondientes a su coste o valor neto de realización, hubiese sido necesario reducir el importe de las existencias en xxx para reflejarlas por su valor neto de realización. En consecuencia, el coste de ventas está infravalorado en xxx, y el



impuesto sobre beneficios, el resultado neto y el patrimonio neto están sobrevalorados en xxx, xxx y xxx, respectivamente. “

“Los gastos en concepto de dietas al personal por importe de xxxx se han financiado con cargo al Capítulo 1 “Gastos de personal”, cuando deberían haber sido con cargo al Capítulo 2 “Gastos Corrientes en bienes y servicios”, incumpliendo lo dispuesto en cuanto a la clasificación económica del gasto en materia presupuestaria y al marco financiero que le es de aplicación.”

“Los valores negociables a corto plazo de la Entidad están valorados en el balance en xxx. Los responsables de la Entidad no han actualizado estos valores a valor de mercado sino que, en su lugar, los han registrado al coste, lo que constituye un incumplimiento del marco normativo de información financiera aplicable. Los registros de la Entidad indican que, si los responsables hubieran actualizado los valores negociables a valor de mercado, la Entidad habría reconocido unas pérdidas no realizadas de xxx en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. El valor registrado de los valores negociables en el balance se habría reducido por el mismo importe a 31 de diciembre de 20XX, y el impuesto sobre beneficios, el resultado neto y el patrimonio neto se habrían reducido en xxx, xxx, y xxx, respectivamente.”

“Tal como se comenta en la nota X de la memoria, no se ha registrado amortización alguna en las cuentas anuales, lo que constituye un incumplimiento del marco normativo de información financiera que resulta de aplicación. Este es el resultado de una decisión tomada por el órgano de gestión al comienzo del ejercicio anterior y que motivó nuestra opinión de auditoría con salvedades sobre las cuentas anuales relativas a dicho ejercicio. Sobre la base de un método de amortización lineal y una tasa anual del 5% para edificios y del 20% para equipos, las pérdidas del ejercicio deben incrementarse en xxx en 20X1 y xxx en 20X0, el inmovilizado material debe reducirse por la amortización acumulada de xxx en 20X1 y xxx en 20X0, y las reservas deben reducirse en xxx en 20X1 y xxx en 20X0.”

“Como se explica en la Nota XX, los acuerdos financieros de la Entidad expiran y los importes pendientes han de pagarse el XX de XXXX de 20X2. La Entidad no ha podido renegociar ni obtener financiación sustitutiva. Esta situación indica que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Las cuentas anuales no informan adecuadamente sobre esta cuestión.”

“Los acuerdos de financiación de la Entidad expiraron y los importes pendientes deberían haberse pagado el 31 de diciembre de 20X1. La Entidad no ha podido renegociar ni obtener financiación sustitutiva y está planteándose la posibilidad de solicitar el concurso de acreedores. Esta situación indica que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento². Las cuentas anuales no informan sobre este hecho”.

3.- Fundamento de la denegación de opinión (Opción D)

- El auditor deberá describir de forma clara y sucinta y cuantificar si es posible las cuestiones que afectan a la opinión a emitir. Se indicarán todas aquellas salvedades y/o limitaciones relevantes que afecten a dicha opinión y su trascendencia para el



cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

- Aun cuando el auditor haya denegado la opinión (se haya abstenido de opinar) sobre los estados financieros, describirá en la sección “Fundamento de la denegación de opinión” los motivos de cualquier otra cuestión de la que tenga conocimiento que hubiera requerido una opinión modificada, así como los efectos correspondientes.

4.- Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento

Ejemplo: “Llamamos la atención sobre la Nota X de las cuentas anuales que indica que la Entidad ha incurrido en pérdidas netas de ZZZ durante el ejercicio terminado el 31 diciembre de 20X1 y que, a esa fecha, el pasivo corriente de la Entidad excedía a sus activos totales en YYY. Como se menciona en la Nota X, estos hechos o condiciones, junto con otras cuestiones expuestas en la Nota X, indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.”

5.- Cuestiones clave de la auditoría

“Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones”.

“Además de la cuestión descrita en la sección Incertidumbre material relacionada con la sección *Empresa en funcionamiento*, hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe.”

(Opciones B y C): “Además de la cuestión descrita en la sección de *Fundamento de la opinión* hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe.”

(Opción D): “Además de la cuestión descrita en la sección de *Fundamento de la denegación de opinión*, hemos determinado que los riesgos que se describen a continuación son los riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe”.

- Se describirá cada cuestión clave de la auditoría, incluyendo, al menos:
 - los riesgos considerados más significativos de que existan incorrecciones materiales, incluidas las debidas a fraude
 - un resumen de la respuesta del auditor a dichos riesgos, y
 - en su caso, las observaciones esenciales derivadas de dichos riesgos.

Y, cuando sea pertinente, se incluirá una referencia clara a las informaciones importantes recogidas en las cuentas anuales.

“Excepto por la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión*, hemos determinado que no existen otras cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.”



6.- Párrafo de énfasis

- Se describirán las cuestiones que reúnan las siguientes condiciones:
 - Hayan sido presentadas o reveladas de forma adecuada en los estados financieros.
 - A juicio del auditor, sean de tal importancia que resulte fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros pero no requieran que el auditor expresase una opinión modificada.
- El párrafo de énfasis incluirá una clara referencia a la cuestión que se resalta y a la ubicación en los estados financieros de la correspondiente información en la que se describe detalladamente dicha cuestión. El párrafo se referirá solo a la información que se presenta o se revela en los estados financieros e indicará que el auditor no expresa una opinión modificada en relación con la cuestión que se resalta.
- Ejemplo:

“Llamamos la atención sobre la Nota X de las cuentas anuales, que describe los efectos de un incendio en las instalaciones de producción de la Entidad. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.”

7.- Otras cuestiones:

- Se describirán las cuestiones distintas de las presentadas o reveladas en los estados financieros y que, a juicio del auditor, sean relevantes para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría que a su juicio no constituya una cuestión clave de la auditoría.
- Ejemplo: **auditoría del ejercicio anterior**

“Las cuentas anuales de ABC, correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 20XX fueron auditadas por otro auditor que expresó una opinión favorable sobre dichas cuentas anuales el 31 de marzo de 20XX”

8.- Otra información: Informe de gestión

“La otra información comprende el informe de gestión del ejercicio 20XX cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la Entidad y no forman parte integrante de las cuentas anuales...”.

9.- Responsabilidad del (*órgano de gestión/ órgano responsable de la formulación de las cuentas anuales*) en relación con las cuentas anuales

“El órgano de gestión es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial de la entidad y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.



En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.”

10.- Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales (Opciones A, B y C)

“Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con



hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

11.- Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales (Opción D)

“Nuestra responsabilidad es la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la entidad de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España y la emisión de un informe de auditoría. Sin embargo, debido a la significatividad de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la denegación de opinión de nuestro informe, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estas cuentas anuales.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética, y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.”.

12.- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- Se incluirán los incumplimientos legales o reglamentarios que afecten a las cuentas anuales que no resulten irrelevantes y que no se puedan considerar como asuntos que afecten a la imagen fiel.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

(Firma electrónica)

SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

(Firma electrónica)

**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



Informe Auditoría de Cumplimiento y Operativa

Dictamen Ejecutivo
Resultados del trabajo





“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría
*(se consignará la denominación completa de la firma auditora)***

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

“La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a *(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)*, en adelante, *(se consignará la abreviatura indicada por la Viceintervención de Contabilidad)* en colaboración con la firma de auditoría *(se consignará la denominación completa de la firma auditora)* en virtud del contrato *(se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente)* suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020)”.

“El presente informe tiene carácter provisional por lo que está sujeto a las modificaciones que se puedan derivar de las alegaciones que, en su caso, se presenten por los responsables de la entidad.”

- *En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:*

“El presente informe tiene carácter definitivo. Los *(responsables de la entidad/responsables de la formulación de las cuentas/órgano de gestión)*, *(en el plazo/fuera del plazo)* concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, *(han presentado/no han presentado)* escrito de alegaciones al citado informe. *(Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado/desestimado/estimado parcialmente las mismas)”.*

- *Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas.*



2. Consideraciones Generales

- Se completará el siguiente cuadro coincidente con el CCI (0.DATOS BÁSICOS) debidamente actualizado tras los trabajos de auditoría.

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015) ¹	<i>(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)</i>
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales (resumen)	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional ²	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015) ¹	<i>(Limitativo/Estimativo)</i>
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Programa contable informático utilizado por la entidad	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)</i>
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>(Sí/No; en su caso, indicar incumplimiento requisitos)</i>
Auditor interno de la entidad	<i>Si/No/NA; en su caso indicar situación</i>
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	<i>(Sí/No)</i>
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	<i>(Sí/No)</i>
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	<i>(Sí/No; en su caso indicad importe)</i>
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	<i>(Sí/No; en su caso indicad importe)</i>

¹ En el caso de las universidades públicas las referencias a la Ley 1/2015 se sustituirán por las propias de la Ley Orgánica de Universidades.

² En el caso de los consorcios se dejará adecuado reflejo de todas las entidades que conforman el consorcio.



“El (Presidente/Director/Consejo de Administración...), como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”.

3. Objeto y alcance

“La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.

Las áreas de trabajo de la auditoría han sido las siguientes:

1. Personal
2. Contratación
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión
4. Subvenciones y ayudas
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los empleados de entidades del sector público. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.

El período objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa

que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

- *Se hará referencia, en su caso, a la existencia de limitaciones al alcance, así como a la trascendencia que las mismas hayan tenido en el cumplimiento de los objetivos cuando no se describan en las conclusiones. En particular, en el caso de inexistencia de masa salarial autorizada y/o relación de puestos de trabajo en la entidad auditada se hará constar esta circunstancia mediante la introducción del siguiente párrafo:*

“La entidad no dispone de (masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público y Patrimonio o ambas) lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.”

****No aplica a Organismos Autónomos ni Universidades.***

4. Valoración y conclusiones

“De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por (denominación completa de la entidad auditada) durante al ejercicio 2019”:

- *Se expresará una valoración diferenciada para cada área de trabajo.*

4.1.- Personal

4.2.- Contratación

4.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

4.4.- Subvenciones, ayudas

4.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación

4.6.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería

4.7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

• Áreas de trabajo 1 a 5:

La valoración para las áreas de trabajo 1 a 5 deberá ajustarse a alguna modalidad de la siguiente tipificación:

A.- Valoración no modificada sin observaciones, cuando el auditor no haya detectado incumplimientos ni limitaciones en el área de trabajo.

“Valoración no modificada

La gestión económico-financiera en el área (área de trabajo a la que se refiere la valoración), en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable”.

B.- Valoración no modificada con observaciones, cuando el auditor únicamente haya detectado



incumplimientos y/o limitaciones que no resultan significativos individualmente ni en su conjunto, por lo que no afectan a la opinión, pero que se ha considerado oportuno describir.

“Valoración no modificada con observaciones

La gestión económico-financiera en el área (*área de trabajo a la que se refiere la valoración*), en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de **conformidad** con la normativa aplicable. No obstante se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:”

- *Conclusiones, se indicará de forma breve y sucinta las debilidades y deficiencias*

C.- Valoración modificada con salvedades: *el auditor ha detectado incumplimientos y/o limitaciones que resultando significativos por lo que afectan a la opinión, no se han considerado generalizados.*

“Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área (*área de trabajo a la que se refiere la valoración*), en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:”

- *Conclusiones, se indicará de forma breve y sucinta los incumplimientos, limitaciones, debilidades y/o deficiencias significativas.*

D.- Valoración modificada desfavorable, *el auditor ha detectado incumplimientos con o sin limitaciones que resultan significativos y generalizados por lo que afectan trascendentalmente a la opinión.*

“Valoración modificada desfavorable

La gestión económico-financiera en el área (*área de trabajo a la que se refiere la valoración*, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan trascendentalmente a la opinión, (*y, en su caso, limitaciones*) los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:”

- *Conclusiones, se indicará de forma breve y sucinta los incumplimientos, limitaciones, debilidades y/o deficiencias más significativos.*

E.- Valoración modificada denegada *el auditor no ha podido obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y los posibles efectos de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados, individualmente o de forma acumulada por su posible interacción.*

“Valoración modificada denegada

La significación de las limitaciones al alcance señaladas en el apartado anterior impide valorar si la gestión económico-financiera del área (*área de trabajo al que se refiere la valoración*) se ajusta a la normativa aplicable.”

- *Conclusiones: (se indicará de forma breve y sucinta las limitaciones e incumplimientos más significativos).*

• **Área de trabajo 6:**

En el **área de trabajo 6** se deberá incluir en el informe una valoración que será realizada de conformidad con los siguientes criterios:

1. La entidad (**No**) presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.
2. La entidad (**Si**) presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.
3. Se verificará si los datos de las cuentas bancarias de la entidad coinciden con las cuentas comunicadas a la Tesorería de la Generalitat, con las publicadas el portal de transparencia (GVA Oberta) y que su información es coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad.

En base a los anteriores criterios, los párrafos a incluir en el informe serán los siguientes:

Respecto a la existencia de riesgos significativos en los procedimientos de tesorería de la entidad:

1. La entidad (No) presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

“Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la entidad (nombre de la entidad), NO se han detectado riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.”

2. La entidad (Sí) presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

“Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la entidad (nombre de la entidad), se han detectado los siguientes riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería:

(Se describirán los riesgos significativos detectados en cada una de las fases de los procedimientos analizados).”

Respecto a los datos de las cuentas bancarias de la entidad:

“Los datos de las cuentas bancarias de la entidad coinciden (SI/NO) con las cuentas comunicadas a la Tesorería de la Generalitat, coinciden (SI/NO) con las publicadas el portal de transparencia (GVA Oberta) y su información es (SI/NO) coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad. (en su caso explicar las diferencias encontradas)”

• **Área de trabajo 7:**

En el **área de trabajo 7** se deberá incluir en el informe una valoración en función del cumplimiento o no de las especificaciones formales y materiales recogidas en el requerimiento efectuado por la Intervención General en desarrollo de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015.



En función de lo anterior, se clasificarán los cumplimientos o incumplimientos en tres supuestos:

- 1.- La entidad **(Sí)** ha presentado el informe y documentación complementaria **(Sí)** cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento.
- 2.- La entidad **(Sí)** ha presentado el informe **No** cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento o no aportando en su totalidad la documentación complementaria solicitada.
- 3.- La entidad **No** ha presentado el informe.

En base a la anterior clasificación, los párrafos a incluir en el informe serán los siguientes:

1. La entidad (Sí) ha presentado el informe y documentación complementaria (Sí) cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento.

“En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el (*director /gerente /presidente, según lo que proceda*), en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.”

2. La entidad (Sí) ha presentado el informe No cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento o no aportando en su totalidad la documentación complementaria solicitada.

“En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el (*director /gerente /presidente, según lo que proceda*), en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe se ha presentado conforme con el (*formato, plazo y cauce requeridos, según proceda*), no así conforme con el (*formato, plazo y cauce, según proceda*) requeridos. La entidad no ha aportado la siguiente documentación (*especificar*)
- (*No/Sí, según proceda*) se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.”

3. La entidad No ha presentado el informe

“En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

La entidad, cuyo responsable es el (*director /gerente /presidente, según lo que proceda*) de la misma, no ha presentado el informe solicitado en el requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, vulnerando lo previsto en el artículo 132.2 de ley 1/2015 y dificultando asimismo de manera significativa el control de su gestión económica y financiera, encomendada a la Intervención General por el título VI de la citada ley.

5. Recomendaciones

- *Únicamente cuando proceda*
- *Se expresarán diferenciadas por área de trabajo.*

5.1.- Personal

5.2.- Contratación

5.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

5.4.- Subvenciones y ayudas

5.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación

5.6.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería

Se realizarán las recomendaciones que procedan con objeto de minimizar los riesgos detectados en cada una de las fases de los procedimientos analizados.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

Se describirá brevemente si la entidad auditada he resuelto las incidencias detectadas en ejercicios anteriores indicando las medidas adoptadas con objeto de cumplir las recomendaciones incluidas en informes precedentes.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

(Firma electrónica)

SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

(Firma electrónica)

**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



II. RESULTADOS DEL TRABAJO



ÍNDICE

RESULTADOS DEL TRABAJO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal:	XX
1.1.- Conocimiento del área de trabajo.....	XX
1.2.- Retribuciones.....	XX
1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio y otras gratificaciones.....	XX
1.4.- Incorporaciones de personal	XX
1.5.- Ceses de personal.....	XX
2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:.....	XX
2.1.- Conocimiento del área de trabajo.....	XX
2.2.- Contratación:.....	XX
2.3.- Contratación menor y gastos similares	XX
2.4.- Contratación excluida de la LCSP	XX
3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión:	XX
3.1.- Conocimiento del área de trabajo.....	XX
3.2.- Entidad auditada ordena encargos a medios propios personificados.	XX
3.3.- Entidad auditada ejecuta encargos en su condición de medio propio personificado.	XX
3.4.- Convenios y encomiendas de gestión.	XX
4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas	XX
4.1.- Conocimiento del área de trabajo.....	XX
4.2.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia	XX
4.3.- Subvenciones de concesión directa	XX
4.4.- Entregas dinerarias sin contraprestación.....	XX
5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:	XX
5.1.- Conocimiento del área de trabajo.....	XX
5.2.- Operaciones de endeudamiento.....	XX
5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.....	XX
6.- Análisis de gestión. Operaciones de Tesorería	XX
6.1.- Conocimiento del área de trabajo.....	XX
6.2.- Resultado.....	XX
7.- Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada (art. 132 LHPSPIS) ..	XX
8.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.....	XX



- Las MUESTRAS a analizar serán determinadas por la IGG en base a la información certificada por la entidad. Si durante los trabajos de auditoría se detectaran discordancias entre la información certificada y la obtenida durante el trabajo de campo se comunicará a la IGG y se hará constar expresamente en el informe de auditoría.

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal

1.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Identificación de la plantilla auditada

- Se elaborará un cuadro donde se haga constar el total de empleados de la entidad, así como el personal que ocupa puestos de carácter directivo. Este cuadro se podrá modificar atendiendo a la casuística propia que presente la entidad auditada, de forma que la información contenida en el mismo se ajuste lo máximo posible a las características y realidad de la entidad.

CUADRO Nº XX: RETRIBUCIONES SATISFECHAS

	PERSONAL DIRECTIVO	CONTRATO O RELACIÓN DE DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	CONTRATO O RELACIÓN DE 1 AÑO O MÁS	OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)	TOTAL
Nº DE PERCEPTORES DE RETRIBUCIONES					
RETRIBUCIONES					

- Partiendo de la información anterior, se dejará constancia de cuántas personas han adquirido, durante el ejercicio auditado, la condición de personal laboral indefinido no fijo por irregularidades en la contratación, y las circunstancias que han dado lugar a la adquisición de dicha condición (ver artículo 38 Ley 28/2018 y anteriores leyes de presupuestos en el mismo sentido; DA 28ª LCSP y 18.7 Ley 10/2010).
- Se hará una referencia expresa a la estructura retributiva del personal de la entidad, haciendo mención respecto del personal laboral, en su caso, al convenio o convenios colectivos que les resulte de aplicación.
- Igualmente, y en el caso de abonos en concepto de complemento de carrera profesional, se dejará constancia de la norma que ampara dicho abono.

b) Personal que ocupa puestos de carácter directivo

- Se reflejará en este apartado (a excepción de organismos autónomos, consorcios y universidades):
 - Grupo de clasificación de la entidad y número máximo de personal directivo en función del grupo de clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell.
 - En su caso, se reflejará si existe acuerdo del Consell autorizando, excepcionalmente, que la entidad pueda disponer de un puesto de carácter directivo más (Grupos I y II).
- Se identificarán todas aquellas personas que ejercen la máxima responsabilidad de la entidad y su personal directivo, de conformidad con el siguiente cuadro:



CUADRO Nº XX: PUESTOS CARÁCTER DIRECTIVO

Máx. resp.	Puesto	Nombre	Toma Posesión	Cese	Contr. Alta Direc.	Alto cargo GVA	Nivel retributivo

- *En el caso de organismos autónomos, consorcios y universidades, se reflejará en este apartado el nombramiento de su personal directivo de acuerdo con su normativa de creación y el nivel retributivo asociado.*

c) **Competencias en materia de personal**

- *Se identificará a quienes, dentro de la organización de la entidad, tengan atribuidas las competencias para seleccionar, contratar y fijar las retribuciones del personal de acuerdo con la normativa propia reguladora de la entidad.*

d) **Relación de puestos de trabajo (RPT)**

- *Se constatará la existencia de relación de puestos de trabajo (RPT) de la entidad para el ejercicio auditado, así como de informe favorable de la misma por parte de la Dirección General de Sector Público (DGSP).*
- *En el caso de inexistencia de RPT aprobada y publicada, se hará constar la limitación al alcance que supone y se concluirá con la necesidad y obligatoriedad de tener la misma aprobada y publicada.*

e) **Masa salarial de la entidad**

- *Se verificará que la entidad ha solicitado autorización de su masa salarial con anterioridad al 1 de marzo de 2019 y que la Dirección General de Presupuestos (DGP) la ha autorizado, indicando los términos de dicha autorización (importe y puestos a los que se refiere) [no aplica a universidades].*
- *En el caso de inexistencia de masa salarial autorizada se hará constar la limitación al alcance que supone y se concluirá con la necesidad y obligatoriedad de tener la misma solicitada y autorizada, de igual forma, se reflejará expresamente la causa de esta falta de autorización y, especialmente, se dejará constancia si se debe a la falta de informe favorable de su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General de Sector Público.*

f) **Normativa interna en materia de indemnizaciones por razón del servicio**

- *Se verificará, en primer lugar, que la entidad aplica la regulación contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, a todo su personal, incluido aquel que ocupa puestos de carácter directivo.*
- *En caso de que la entidad tuviera aprobadas unas instrucciones internas al respecto, se identificará quién las ha aprobado y en qué fecha y si recogen convenientemente los criterios de indemnización y cuantías regulados en el Decreto 24/1997. Se dejará constancia, en su caso, de las discrepancias de la norma interna con la regulación contenida en este decreto. Dichas discrepancias se trasladarán a las conclusiones y recomendaciones del informe.*
- *En caso de no disponer de normativa interna, se verificarán y describirán los supuestos indemnizatorios y sus cuantías y se dejará constancia, en su caso, de las discrepancias*

de la norma interna con la regulación contenida en el Decreto 24/1997. Dichas discrepancias se trasladarán a las conclusiones y recomendaciones del informe.

1.2.-Retribuciones.

El trabajo realizado y el informe deberán verificar y concluir, necesariamente, sobre los siguientes aspectos:

a) El personal de la entidad ha percibido, como máximo, las remuneraciones autorizadas por la Dirección General de Presupuestos (masa salarial autorizada) y se han ajustado a la estructura retributiva de su relación de puestos de trabajo.

En el caso de haberse producido una limitación al alcance debido a la inexistencia de masa salarial autorizada y/o relación de puestos de trabajo aprobada, se dejará constancia de esta situación y se introducirá el siguiente párrafo: (NO APLICA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS NI UNIVERSIDADES)

“La entidad no dispone de (masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público o ambas) lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada.

No obstante se han realizado las siguientes verificaciones:”

b) Las retribuciones satisfechas al personal laboral (una vez deducidos los conceptos retributivos de índole personal) no han sobrepasado la cuantía equivalente a la de un funcionario A1-30-50 (53.600,62€). (No aplica al personal directivo)

c) La entidad ha realizado correctamente los incrementos retributivos del 2,25% y del 0,25% adicional (desde julio de 2019) fijados por la Ley de Presupuestos y demás Acuerdos del Consell por el que se actualizan las retribuciones del personal del sector público valenciano. Asimismo, las retribuciones satisfechas durante el ejercicio auditado se han ajustado a los límites cuantitativos regulados en el título III de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2019.

d) Se hará referencia al cumplimiento o incumplimiento del resto de comprobaciones incluidas en el apartado OTRAS VERIFICACIONES del programa de trabajo.

*A efectos de concluir sobre los aspectos indicados, se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **1.2.- Retribuciones.***

En el supuesto de detectarse cualquier **exceso no autorizado** en las retribuciones (entidades del SPI), deberá cuantificarse el importe percibido en exceso, indicando la procedencia de su REINTEGRO, a través del procedimiento correspondiente.

Los supuestos en que procederá la exigencia de reintegro se especifican en el Anexo VIII de esta instrucción: “criterios interpretativos y consideraciones”.

En el caso de detectarse supuestos de reintegro se incluirá la siguiente información y texto:

“Se ha comprobado que el siguiente personal de la entidad que ha percibido remuneraciones superiores a las legalmente previstas de acuerdo con su correspondiente régimen retributivo:



CUADRO Nº XX: PERSONAL QUE PERCIPE REMUNERACIONES SUPERIORES A LAS LEGALMENTE PREVISTAS

NÚM. PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRE	RETRIBUCIÓN MÁXIMA PREVISTA	RETRIBUCIÓN SATISFECHA	EXCESO A REINTEGRAR
TOTALES				

- *Este cuadro podrá ser objeto de modificación a efectos de adecuarlo al supuesto de reintegro que corresponda. Su formato final se consensuará con la IGG.*

“Por lo anteriormente expuesto, la entidad **ha de proceder a la exigencia del reintegro** de las cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores de la misma”.

1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio y otras gratificaciones

- *Necesariamente se deberá concluir sobre los siguientes aspectos:*
 - *Si la entidad aplica la regulación contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, a todo su personal, incluido aquel que ocupa puestos de carácter directivo.*
 - *En caso de que la entidad haya optado por contratar directamente con un proveedor externo el servicio de transporte, hospedaje, restauración, matrícula a cursos, inscripciones, etc., si se han aplicado los procedimientos de contratación previstos en la normativa de contratación pública.*
- *En el informe se incluirá los siguientes cuadros con la información de todo tipo de indemnizaciones y gratificaciones satisfechas por la entidad a sus trabajadores durante el ejercicio auditado:*

CUADRO Nº XX: INDEMNIZACIONES ABONADAS AL PERSONAL DURANTE 2019 POR DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

	NÚMERO DE PERCEPTORES	ABONADAS AL PERSONAL
PERSONAL DIRECTIVO		
RESTO DE PERSONAL		

CUADRO Nº XX: INDEMNIZACIONES DIRECTAMENTE ABONADAS POR LA ENTIDAD DURANTE 2019 POR DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

	NÚMERO DE PERCEPTORES	GASTOS POR DIETAS Y TRANSPORTE DIRECTAMENTE ABONADOS POR LA ENTIDAD
PERSONAL DIRECTIVO		
RESTO DE PERSONAL		

CUADRO Nº XX: OTRAS INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES SATISFECHAS DURANTE 2019 DISTINTAS DE DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

	CONCEPTO			
	NÚMERO DE PERCEPTORES	DIRECTAMENTE AL PERSONAL	GASTOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD	TOTAL
PERSONAL DIRECTIVO				
RESTO DE PERSONAL				



- En el informe se reflejará si, tanto los supuestos indemnizatorios como el importe a resarcir al personal por los gastos en que incurran con motivo del servicio, se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, de acuerdo con el programa de trabajo **1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio.**
- Si la entidad estuviera aplicando una norma interna reguladora de otros supuestos indemnizatorios y/o importes a resarcir, se informará sobre si la gestión de este gasto se ha ajustado a dicha norma, dejando expresamente establecida en el informe la obligación de aplicar el Decreto 24/1997, de 11 de febrero.
- La muestra de indemnizaciones a analizar será seleccionada por la IGG en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma:

CUADRO Nº XX: MUESTRA ANALIZADA

PERSONAL	DIETAS			GASTOS DE TRANSPORTE		OTROS GASTOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD
	HOSPEDAJE	RESTAURACIÓN	OTROS GASTOS (ART. 4.7 DECRETO 24/1997)	KILOMETRAJE	OTROS GASTOS DE TRANSPORTE	
						(Gastos abonados por la entidad relacionados con las comisiones de servicio autorizadas distintos de las dietas y gastos de transporte incluidos en las columnas anteriores)
TOTAL						

- Describir los resultados obtenidos.
- Este cuadro puede sufrir variaciones en función de la tipología de indemnizaciones y gratificaciones satisfechas por la entidad. Su formato final se consensuará con la IGG.

1.4.- Incorporaciones de personal

- Necesariamente se deberá concluir sobre los siguientes aspectos:
 - Los procesos de selección y contratación del personal que ocupa puestos de carácter directivo se han ajustado al Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, o, en su caso, a su normativa de creación (organismos autónomos, consorcios y universidades).
 - Los procesos de selección y contratación de personal de carácter fijo llevados a cabo por la entidad han cumplido con los principios de publicidad y concurrencia.
 - La entidad ha contado con las autorizaciones e informes preceptivos exigidos por la normativa en vigor para la contratación de nuevo personal.
- En el informe se incluirá información sobre toda selección y contratación de personal llevada a cabo por la entidad durante el ejercicio auditado mediante la inclusión el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL 2019

	Nº DE CONTRATOS /NOMBRAMIENTOS	IMPORTE RETRIBUCIONES
PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO		
PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA		
PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO		
OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)		
TOTAL		



- En el caso de entidades cuya gestión de personal corresponda a la conselleria competente en materia de función pública, se dejará constancia en el informe de esta circunstancia y no se realizará ningún tipo de verificación adicional.
En el caso de entidades cuya gestión de personal no corresponda a la conselleria competente en materia de función pública, las comprobaciones a realizar serán las que figuran en el programa de trabajo **1.4.- Altas Personal**.
- Se analizará una MUESTRA de contratos que será determinada por la IGG en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma:

CUADRO Nº XX: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL 2019

TIPO DE PERSONAL	PERSONA QUE SE CONTRATA/NOMBRA	FECHA CONTRATACIÓN/ NOMBAMIENTO	PUESTO PLANTILLA QUE OCUPA	DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN/ NOMBAMIENTO	IMPORTE RETRIBUCIONES

- Describir los resultados obtenidos

1.5.- Ceses de personal

- Se concluirá acerca de si las indemnizaciones por ceses de personal, incluido el personal que ocupa puestos de carácter directivo, se han ajustado a los límites y requisitos exigidos en la correspondiente Ley de Presupuestos. A tales efectos, se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **1.5.- Ceses de personal**.
- En el informe se incluirá información sobre todos los ceses de personal durante el ejercicio auditado mediante la inclusión el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX: CESES DE PERSONAL 2019

	Nº DE CESES	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO		
PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA		
PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO		
OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)		
TOTAL		

- De acuerdo con la información que certifique la entidad, la IGG establecerá la muestra a analizar.
- Describir los resultados obtenidos.
- Si se detectase cualquier exceso en la indemnización por extinción del contrato o en el preaviso incumplido, deberá cuantificarse el importe percibido en exceso, indicando la procedencia de su REINTEGRO, a través del procedimiento correspondiente. A estos efectos, se incluirá la siguiente información y texto:

“Se ha comprobado que el siguiente personal de la entidad que ha percibido indemnizaciones por cese superiores a las legalmente previstas:

CUADRO Nº XX: PERSONAL QUE PERCIIBE INDEMNIZACIONES POR CESE SUPERIORES A LAS LEGALMENTE PREVISTAS

NÚM. PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRE	INDEMNIZACIÓN QUE DEBERÍA HABER PERCIBIDO	INDEMNIZACIÓN SATISFECHA	EXCESO A REINTEGRAR
	TOTALES			



Por lo anteriormente expuesto, la entidad..... **ha de proceder a la exigencia del reintegro** de las cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores de la misma”.

2.- Cumplimiento de la legalidad en la contratación de bienes y servicios

2.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción a la normativa de contratos

- *Se hará constar si la entidad tiene la consideración de Administración Pública, poder adjudicador distinto de Administración Pública o no tiene la consideración de poder adjudicador a efectos del régimen de sujeción a la LCSP.*

b) Órgano de contratación

- *Se identificará al órgano de contratación de la entidad y las posibles delegaciones de competencias conferidas al efecto.*
- *Cuando el órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se identificarán las mismas y se dejará constancia expresa de si éstas son responsables de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella.*

c) Informes jurídicos en materia de contratación

- *Se dejará constancia en el informe sobre cómo la entidad está cumpliendo con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, y demás normas aplicables, ya se trate de contratos administrativos o de contratos privados.*
- *En las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública, en las que el trámite de informe jurídico no sea preceptivo (aunque sí aconsejable en aras de una mayor seguridad jurídica), se dejará reflejo en el informe sobre si la entidad ha optado por realizar este trámite al menos en lo que se refiere a la aprobación de los pliegos reguladores de los contratos.*

2.2.- Contratación.

- *Incluye toda contratación del sector público tanto de carácter administrativo como privado, regida por las Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público o por la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, incluidas la contrataciones centralizadas, con la única excepción de la contratación menor.*
- *Las comprobaciones a realizar en ejecución del Plan 2019 son las recogidas en el programa de trabajo **2.2.- Contratos celebrados por la entidad.***
- *En caso de que la entidad haya tramitado contratos al amparo de la Ley, las comprobaciones a realizar serán las recogidas en el programa de trabajo **2.2.-Contratos sectores especiales.***
- *En el informe se incluirán los siguientes cuadros:*
 - **Contratos adjudicados.** *Identificación de la totalidad de los contratos adjudicados por el ente auditado durante el ejercicio, detallando por tipo de contrato y tipo de procedimiento de adjudicación el número de expedientes e importe total adjudicado:*



CUADRO Nº XX: CONTRATOS ADJUDICADOS

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Obras	Abierto		
	Abierto simplificado		
	A. simplificado abreviado		
	Restringido		
	Con negociación		
	Adquisición centralizada		
Servicios	Abierto		
	Abierto simplificado		
	A. simplificado abreviado		
	Restringido		
	Con negociación		
	Adquisición centralizada		
Suministros	Abierto		
	Abierto simplificado		
	A. simplificado abreviado		
	Restringido		
	Con negociación		
	Adquisición centralizada		
Otros			

– **Contratos modificados.** Identificación de la totalidad de los contratos modificados durante el ejercicio auditado:

CUADRO Nº XX: CONTRATOS MODIFICADOS

TIPO DE CONTRATO	MODIFICACIONES QUE AFECTAN AL IMPORTE		NÚM. MODIFICACIONES QUE NO AFECTAN AL IMPORTE
	NÚM. MODIFC.	IMPORTE MODIFICADO (+ O -) AGREGADO (IVA EXCLUIDO)	
OBRA			
SERVICIOS			
SUMINISTROS			
OTROS			

– **Contratos prorrogados.** Identificación de la totalidad de los contratos prorrogados durante el ejercicio auditado:

CUADRO Nº XX: CONTRATOS PRORROGADOS

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS PRORROGADOS	Nº DE PRÓRROGAS EN EJERCICIO	IMPORTE PRÓRROGAS AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
OBRAS			
SERVICIOS			
SUMINISTROS			
OTROS			

- La selección de la MUESTRA a analizar se determinará por la IGG en base a la información certificada por la entidad, debiendo identificarse cada expediente, con detalle del número de referencia, el procedimiento de adjudicación empleado, objeto del contrato, importe de adjudicación y el adjudicatario, según el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº XX: EXPEDIENTES ANALIZADOS**

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
	<i>Adjudicación (especificar si es abierto negociado, ...) / modificación prórroga / contrato derivado / petición</i>		<i>Importe de la adjudicación, modificación o prórroga</i>	

- *Incidencias detectadas con carácter general en todos los expedientes analizados.*
 - *Se expondrán las deficiencias, irregularidades y/o incumplimientos detectados, con carácter general, en todos los expedientes que conforman la muestra analizada.*
 - *En caso de que la circunstancia puesta de manifiesto no se diera en todos ellos sino en una parte importante, se identificará la referencia del expediente afectado.*
 - *En caso de que la circunstancia puesta de manifiesto afectara a una parte poco representativa de la muestra, la correspondiente incidencia se tratará en el apartado siguiente.*
- *Incidencias específicas de los expedientes analizados.*
 - *Se incluirá una referencia expresa a TODOS los expedientes que conforman la muestra con la siguiente información:*
 - *Ref. expediente. Denominación/objeto del expediente (SARA/NO SARA) [TRLCSP/LCSP]*
 - *Identificado el expediente, se expondrán las deficiencias específicas que afectan, de manera particular, al expediente analizado. En caso que de no hubiera deficiencias específicas a resaltar, igualmente se incluirá en el informe la referencia del expediente junto con la observación “sin incidencias a resaltar”.*

2.3.- Contratación menor y gastos similares

- *En el informe se incluirán los siguientes cuadros con la información de todos los contratos menores y asimilados tramitados por la entidad, así como los gastos que no superando el importe del contrato menor no se ha tramitado expediente durante el ejercicio auditado:*

CUADRO Nº XX: CONTRATOS MENORES

TIPO CONTRATO	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
OBRAS		
SERVICIOS		
SUMINISTROS		
OTROS		

CUADRO Nº XX: GASTOS SIN EXPEDIENTE

TIPO PRESTACIÓN	Nº GASTOS	IMPORTE
OBRAS		
SERVICIOS		
SUMINISTROS		
OTROS		

- *La muestra será seleccionada por la IGG en base a la información certificada por la entidad, incluyéndose en el informe el siguiente cuadro:*

**CUADRO Nº XX: CONTRATOS MENORES, EXPEDIENTES ANALIZADOS**

REF. EXPEDIENTE	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	DURACIÓN	ADJUDICATARIO

CUADRO Nº XX: GASTOS SIN EXPEDIENTES ANALIZADOS

REF. DOCUMENTO	TIPO DE PRESTACIÓN	OBJETO	IMPORTE	DURACIÓN	TERCERO

- Las comprobaciones a realizar serán las recogidas en el programa de trabajo **2.3- Contratación menor LCSP**.
- El análisis de la contratación menor certificada se complementará con los siguientes extremos:
 - Información certificada por la entidad.
 - Análisis, a través del modelo 347, de los proveedores de la entidad con el objeto de verificar si existen operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado sea igual o superior al del contrato menor y cuyo objeto del contrato sea similar, indicándose si debería haberse seguido un procedimiento abierto o negociado ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.
- Describir los resultados obtenidos.

2.4.- Contratación excluida de la Ley de Contratos del Sector Público

- Autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, explotación de bienes patrimoniales, negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, servicios financieros, etc. y en general todos los contratos, negocios jurídicos y gastos de similares características tramitados por la entidad durante el ejercicio auditado que no hayan quedado incluidos en otros apartados del presente epígrafe 2, incluidas sus prórrogas y modificaciones:
- Tanto si supone gasto como ingreso para la entidad o ninguna de las dos cosas.
- En el informe se consignarán los siguientes cuadros:

CUADRO Nº XX: CONTRATOS Y GASTOS EXCLUIDOS DE LA LCSP

TIPO CONTRATO		Nº CONTRATOS / MODIFICACIONES / PRÓRROGAS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Inmuebles y derechos reales (especificar)	Adquisiciones		
	Enajenaciones		
	Otros (especificar)		
Arrendamientos financieros (especificar)	Arrendador		
	Arrendatario		
	Otros (especificar)		
Servicios financieros (especificar)	(especificar)		
Otros (especificar)	(especificar)		



- La selección de la MUESTRA a analizar se determinará por la IGG en base a la información certificada por la entidad, las comprobaciones a realizar dependerán del tipo de gasto o contrato analizado.

CUADRO Nº XX: EXPEDIENTES ANALIZADOS

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
	Adjudicación (especificar si es modificación prórroga/contrato derivado/petición)		Importe de la adjudicación, modificación o prórroga, etc.	

- Describir los resultados obtenidos

3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión

3.1.- Conocimiento del área de trabajo.

- Se identificarán todos los encargos ordenados o ejecutados, los convenios que no instrumenten subvenciones o con entidades colaboradoras en materia de subvenciones, y las encomiendas de gestión realizadas por la entidad; así como las prórrogas y modificaciones de todos ellos mediante la inclusión del siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX: ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS ORDENADOS

	Número	Importe Total (IVA excluido)
Encargos ordenados		
Encargos recibidos		
Encomiendas realizadas		
Encomiendas recibidas		
Convenios (no subvención)		

- Régimen jurídico encargos a medios propios: arts. 30.5, 31.1.a), 32 y 33, 40.c), DA 24ª, DA 40ª LCSP, entre otros. Ver Anexo VIII Criterios Interpretativos
- El análisis del cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios se realizará en sus dos vertientes:
 - Encargos ordenados por las entidades del sector público.
 - Ejecución de encargos por las entidades del sector público que tienen la condición de medio propio personificado.
- Se identificará si la entidad queda sujeta a los límites establecidos en el artículo 32 o en el artículo 33 para la realización de encargos a medios propios personificados.
- Régimen jurídico convenios: artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 y artículos 6 y 31.1.b) LCSP. Decreto 176/2014, de 10 octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. Ver Anexo VIII Criterios Interpretativos
- Régimen jurídico encomiendas de gestión: art. 11 Ley 40/2015 y artículo 6 LCSP. Ver Anexo VIII Criterios Interpretativos.
- En este apartado se harán constar cuantas circunstancias estime conveniente el auditor para el adecuado planteamiento del análisis realizado.



3.2.- Encargos a medios propios ordenados por la entidad auditada

- Sobre la muestra determinada por la IGG se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **3.2.- Realización de encargos a medios propios.**

CUADRO Nº XX: EXPEDIENTES ANALIZADOS

REFERENCIA EXPEDIENTE	OBJETO DEL ENCARGO	ENTIDAD QUE RECIBE EL ENCARGO	IMPORTE ENCARGO (IVA EXCLUIDO)	FECHA ENCARGO	DURACIÓN	NORMA QUE RECONOCE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO A QUIEN SE DIRIGE EL ENCARGO

- Describir los resultados obtenidos.

3.3.- Encargos a medios propios ejecutados por la entidad auditada en su condición de medio propio.

- La muestra será seleccionada por la IGG en base a la información certificada por la entidad, incluyéndose en el informe el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX: EXPEDIENTES ANALIZADOS

REF. EXPTE	OBJETO DEL ENCARGO	ENTIDAD QUE ENCARGA	IMPORTE ENCARGO (IVA EXCLUIDO)	FECHA ENCARGO	DURACIÓN	IMPORTE SUBCONTRATACIÓN	Nº PERSONAS CONTRATADAS	NORMA QUE RECONOCE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO	FECHA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS

- Sobre la muestra determinada se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **3.3.-Ejecución de encargos recibidos como medio propio.**
- Describir los resultados obtenidos

3.4.- Convenios y encomiendas de gestión

- La selección de la MUESTRA a analizar se determinará por la IGG en base a la información certificada por la entidad, incluyéndose en el informe el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX: EXPEDIENTES ANALIZADOS

REFERENCIA EXPEDIENTE	OBJETO	ENTIDAD	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	FECHA	DURACIÓN	RÉGIMEN LEGAL	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS	FECHA DE PUBLICACIÓN DOGV

- Las comprobaciones a realizar serán las establecidas en el programa de trabajo **3.4 Convenios y Encomiendas.**
- Describir los resultados obtenidos

4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas.

4.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Régimen jurídico aplicable a la entidad.

- Se identificará el régimen jurídico aplicable a la entidad en función de su naturaleza y si actúa o no en ejercicio de potestades administrativas.



b) Competencias en materia de concesión de ayudas

- Se identificará a quienes, dentro de la organización de la entidad, tengan atribuidas las competencias para la concesión de subvenciones y la realización de entregas dinerarias sin contraprestación.

c) Normativa interna en materia de concesión de ayudas

- Se dejará constancia en el informe de si la entidad tuviera regulado un procedimiento interno para la concesión de subvenciones (en caso de entidades a las que no resulte de aplicación el procedimiento regulado en la Ley 1/2015) y la realización de entregas dinerarias sin contraprestación.

d) Líneas de ayuda gestionadas por la entidad

- Se identificarán todas las líneas de ayuda gestionadas por la entidad con cargo a sus respectivos presupuestos, distinguiendo en función de si han sido concedidas en ejercicio de potestades administrativas o no, en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa. A estos efectos se incluirá el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX: SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS

	Número	Importe total	Nº beneficiarios
Líneas de subvención convocadas en concurrencia			
Líneas de subvención de concedidas directamente			
Entregas dinerarias sin contraprestación			

- Se analizará una MUESTRA para cada tipo de ayuda que será determinada por la IGG en base a la información certificada por la entidad.
- El análisis a realizar consistirá en verificar la correcta aplicación de los principios de gestión y procedimientos de concesión previstos en la normativa básica estatal (LGS y RLGS) y el resto de preceptos que le resulten de aplicación (Ley 1/2015) para cada tipo de ayuda. Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo:

- **4.2.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia**
- **4.3.- Subvenciones de concesión directa.**
- **4.4.- Entregas dinerarias sin contraprestación.**

4.2.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia

CUADRO Nº XX: SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	BASES REGULADORAS		CONVOCATORIA		ENTIDAD COLABORADORA	TOTAL Nº AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO
			ORDEN APROBACIÓN	PUBLICACIÓN DOGV	RESOLUCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN DOGV			
	(Subvenciones corrientes -capítulo 4- o de capital -capítulo 7)						(Sí/No y, en su caso, cuál)		

- Describir los resultados obtenidos



4.3.- Subvenciones de concesión directa

CUADRO Nº XX: SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE CONVENIOS/RESOLUCIÓN

CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	CONVENIO/RESOLUCIÓN				
			OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA AUTORIZACIÓN CONSELL	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS
	(Ayudas/subvenciones corrientes -capítulo 4- o de capital -capítulo 7)						

CUADRO Nº XX: SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	BASES REGULADORAS		CONVOCATORIA		ENTIDAD COLABORADORA	TOTAL Nº AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO
			ORDEN APROBACIÓN	PUBLICACIÓN DOGV	RESOLUCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN DOGV			
	(Subvenciones corrientes -capítulo 4- o de capital -capítulo 7)						(Sí/No y, en su caso, cuál)		

- Describir los resultados obtenidos

4.4.- Entregas dinerarias sin contraprestación

CUADRO Nº XX: ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN	OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO
			(Convenio, resolución)			(Descripción genérica)

- Describir los resultados obtenidos

5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación.

5.1.- Conocimiento del área de trabajo

- Partiendo de la regulación contenida en el artículo 51 de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, se reflejará, en su caso, qué importe máximo de deuda susceptible de contratarse por la entidad durante 2019 ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos, distinguiendo las que provengan de la refinanciación de vencimientos de las que sean nuevo endeudamiento.
- Igualmente se identificará si la entidad tiene algún acuerdo de colaboración con alguna entidad financiera suscrito en 2019

CUADRO Nº XX: DEUDA CONTRAÍDA

IMPORTE AUTORIZADO COMISIÓN DELEGADA CONSELL	IMPORTE CONTRAÍDO EN EL EJERCICIO	FINALIDAD

5.2.- Operaciones de endeudamiento.

- Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo: **5.2.- Operaciones de endeudamiento.**
- Describir los resultados obtenidos.

5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.

- *Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo: **5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.***
- *Describir los resultados obtenidos.*

6.- Análisis de gestión: procedimientos de tesorería.

- *Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo:
– **Programa de trabajo: Auditoría Operativa.***

6.1.- Conocimiento del área de trabajo.

“La auditoría operativa correspondiente al Plan de Auditorías 2020 tiene por objetivo revisar los procedimientos de gestión de tesorería de la entidad pública auditada, con objeto de adquirir un conocimiento del sistema de gestión de la entidad que permita comprender quién, cómo y cuándo se ejecutan los procedimientos, tanto manuales como automatizados, mediante los que las transacciones de tesorería son iniciadas, autorizadas, procesadas y supervisadas.

Para ello se ha obtenido la siguiente documentación (en el caso de no existir, o de no haberse obtenido se indicará en el informe):

- a) Normativa, estatutos, acuerdos, etc. en los que se determinen las responsabilidades de tesorería.
- b) Procedimientos/instrucciones aprobados, formalizados por escrito, y completos sobre los procedimientos señalados anteriormente.
- c) Relación nominativa de las personas autorizadas para la gestión de los pagos y cobros, indicando los respectivos niveles de autorización para cada una de las operaciones.
- d) Relación de todas y cada una de las cuentas de la entidad (incluidas las canceladas a lo largo del ejercicio).

Habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la entidad y habiéndose verificado los datos de las cuentas bancarias, se han obtenido los resultados que se exponen en el epígrafe siguiente.”

6.2.- Resultados.

- *Describir los riesgos significativos detectados en cada una de las fases de los procedimientos analizados.*
- *Concluir sobre si los datos de las cuentas bancarias coinciden (SI/NO) con las cuentas comunicadas a Tesorería de la Generalitat, coinciden (SI/NO) con las publicadas el portal de transparencia (GVA Oberta) y que la información es (SI/NO)coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad*
- *Realizar las recomendaciones que procedan con objeto de minimizar los riesgos detectados en cada una de las fases de los procedimientos analizados.*



7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

“En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad auditada viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Esta información resulta imprescindible para la correcta ejecución del Plan Anual de auditorías, por lo que la misma debe ser veraz, íntegra y presentada puntualmente. A tal efecto, la Ley determina que el requerimiento que efectúe la Intervención General deberá especificar la información que se debe presentar, el formato de presentación, el cauce por medio del cual se debe rendir y la fecha o plazo de presentación.

En este sentido, con fecha 10 de enero de 2020, se efectuó por la IGG requerimiento a la entidad auditada determinando la información a presentar, así como el formato, medio y plazo en que debía realizarse. Así, la información solicitada debía remitirse con anterioridad al 5 de febrero de 2020, excepto la relativa a la declaración anual de operaciones con terceras personas, cuyo plazo era de 5 días desde la fecha de su presentación ante la Agencia Tributaria.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LHPSPIS, en el presente informe se ha procedido a la verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada, obteniéndose los siguientes resultados:”

1. La entidad (Sí) ha presentado el informe y documentación complementaria (Sí) cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento.

“Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el (*director /gerente /presidente, según lo que proceda*), en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- *El informe y documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.*
- *No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.”*

2. La entidad (Sí) ha presentado el informe No cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento o no aportando en su totalidad la documentación complementaria solicitada.

“Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el (*director /gerente /presidente, según lo que proceda*), en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- *El informe se ha presentado conforme con el (formato, plazo y cauce requeridos, según proceda), no así conforme con el (formato, plazo y cauce, según proceda) requeridos.*
- *(No/Sí, según proceda) se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.” La entidad no ha aportado la siguiente documentación (especificar)*



3. La entidad No ha presentado el informe

“La entidad, cuyo responsable es el (*director /gerente /presidente, según lo que proceda*) de la misma, no ha presentado el informe solicitado en el requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, vulnerando lo previsto en el artículo 132.2 de ley 1/2015 y dificultando asimismo de manera significativa el control de su gestión económica y financiera, encomendada a la Intervención General por el título VI de la citada ley.”

8. Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

- *Resolución de incidencias de ejercicios anteriores.*

Se describirán las incidencias de carácter general detectadas en auditorías anteriores que han sido subsanadas. Asimismo, se indicarán expresamente las incidencias detectadas en ejercicios anteriores que siguen produciéndose en el ejercicio auditado.

- *Adopción de medidas con objeto de cumplir las recomendaciones de ejercicios anteriores.*

Se indicarán las medidas adoptadas por la entidad con objeto de cumplir las recomendaciones incluidas en informes precedentes.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

(Firma electrónica)

SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

(Firma electrónica)

**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**





Informe Reintegro Transferencias





“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad emitido por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría (*se consignará la denominación completa de la firma auditora*)

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020

1.- Introducción

“La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) ,en adelante, (se consignará la abreviatura indicada por la Viceintervención de Contabilidad) en colaboración con la firma de auditoría (se consignará la denominación completa de la firma auditora) en virtud del contrato (se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente) suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020)”.

Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

- *En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:*

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha (se consignará la fecha de emisión del informe provisional), se emite informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad, con carácter provisional. La entidad, en el plazo/fuera del plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar/desestimar/estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

- *Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas.*

2.- Consideraciones generales

- *Se completará el siguiente cuadro:*



Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales (resumen)	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	(Limitativo/Estimativo)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)
Medio propio instrumental de la Generalitat	(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)
Auditor interno de la entidad	Si/No/Na
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	(Sí/No)
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	(Sí/No)
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	(Sí/No)
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	(Sí/No)

3.- Objeto y alcance

“El Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital (en adelante, Decreto 204/1990) regula los supuestos en los que procede el reintegro de las subvenciones concedidas a los entes del sector público instrumental de la Generalitat comprendidos en los artículos 154 a 157 de la Ley 1/2015 que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio.

En esta norma se especifica que las subvenciones que se concedan a estos entes tienen el claro objetivo de financiar su actividad en general o algún aspecto concreto de aquella determinado en los acuerdos de concesión y, en consecuencia, aquellas subvenciones que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio deberán ser reintegradas al Presupuesto de la Generalitat.



A los efectos de determinar el importe que procede reintegrar por cada entidad, este decreto entiende que las subvenciones han sido aplicadas cuando al final del ejercicio se encuentren vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas. La entidad deberá recoger en una cuenta del balance de su contabilidad los importes no aplicados, determinándose en el informe de auditoría anual que se practique a cada entidad el importe del posible reintegro. Es este, precisamente, el objeto del presente informe.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGG en sus instrucciones para la ejecución del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 el cual se refleja en el siguiente apartado.

- *Se hará referencia, en su caso, a las limitaciones al alcance, así como a la trascendencia que las mismas hayan tenido en el cumplimiento de los objetivos.*

4.- Resultados del trabajo

“Durante el ejercicio 2019, **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** ha recibido de la Generalitat las siguientes transferencias/subvenciones:

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULO 4)				
CONSELLERIA CONCEDENTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO A 31/12/19	MECANISMO ESPECÍFICO DE JUSTIFICACIÓN/REINTEGRO
	<i>(Breve descripción del destino de los fondos)</i>			<i>(Sí/No)</i>
		TOTAL	TOTAL	

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL (CAPÍTULO 7)				
CONSELLERIA CONCEDENTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO A 31/12/19	MECANISMO ESPECÍFICO DE JUSTIFICACIÓN/REINTEGRO
	<i>(Breve descripción del destino de los fondos)</i>			<i>(Sí/No)</i>
		TOTAL	TOTAL	

Para el cálculo de los posibles importes a reintegrar, se han tenido en cuenta fundamentalmente las siguientes circunstancias:

- La finalidad que dio origen a la concesión de la subvención, diferenciando entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas de aquellas otras concedidas para un fin, propósito, actividad o proyecto específico. Respecto de estas últimas, se ha tenido en cuenta la posible existencia de un mecanismo específico de reintegro por parte del órgano concedente, ya que, de existir, el posible reintegro se canalizaría por esa vía y no por la de la aplicación del Decreto 204/1990, evitando así duplicidades en la reclamación de las cantidades a reintegrar.



- El elemento o actividad subvencionada, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes de las destinadas a financiar operaciones de capital.
- El marco contable aplicado por la entidad y, consecuentemente, el registro de transferencias y subvenciones en cuentas de patrimonio neto o de pérdidas y ganancias.

En base a lo anterior, se han realizado los siguientes cálculos como consecuencia de que **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** viene aplicando el **(se consignará el plan general de contabilidad que aplica la entidad auditada)**:

- Hay que tener en cuenta que el importe a reintegrar por subvenciones/transferencias concedidas por la Generalitat en el ejercicio no puede ser superior a las concedidas por la misma para ese ejercicio. Es decir, si se conceden a la entidad subvenciones en el ejercicio por 1.000€, salvo que el reintegro origen en ejercicios precedentes, no se puede exigir un reintegro superior a 1.000€.

4.1.- Análisis del posible reintegro de transferencias de capital no aplicadas a su finalidad

- En caso que la entidad no hubiera recibido de la Generalitat ninguna transferencia/subvención de esta naturaleza (transferencias/subvenciones de capital que no cuenten con un mecanismo específico de justificación y/o reintegro) se hará constar esta circunstancia mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Durante 2019 la entidad no ha recibido transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones de capital que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990”.

- En caso contrario, se incluirá un cuadro con el cálculo realizado (igual para todas las entidades incluidas en el Plan 2020):

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 7 por la GV	Importe €
B	Inversiones realizadas por la entidad financiadas con la subvención (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) ⁽¹⁾	Importe €
C	Subvenciones de capital concedidas por la entidad financiadas con la subvención (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) ⁽¹⁾	Importe €
A - B - C	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)	Importe €

⁽¹⁾ Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales

4.2.- Análisis del posible reintegro de transferencias corrientes no aplicadas a su finalidad

- En caso que la entidad no hubiera recibido de la Generalitat ninguna transferencia/subvención de esta naturaleza (transferencias/subvenciones corrientes que no cuenten con un mecanismo específico de justificación y/o reintegro) se hará constar esta circunstancia mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Durante 2019 la entidad no ha recibido transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990”.



- En caso contrario, se incluirá un cuadro con el cálculo realizado en función del plan general de contabilidad que aplica la entidad:

Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Transferencias aplicadas por la entidad (B1 - B2 - B3)		Importe €
B1	Importe total de las obligaciones reconocidas capítulos 1 a 4 por la entidad	Importe €	
B2	Importe de las obligaciones reconocidas capítulos 1 a 4 vinculadas a PGFA	Importe €	
B3	Ingresos propios de la entidad que financian obligaciones corrientes (B31 - B32)	Importe €	
B31	Total ingresos propios	Importe €	
B32	Ingresos propios que financian gastos de capital (ver resultado negativo análisis transferencias de capital)	Importe €	
A - B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)		Importe €

Plan General de Contabilidad de la empresa española

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Resultado contable ajustado (B1 + B2 + B3 - B4)		Importe €
B1	Resultado contable del ejercicio ⁽¹⁾	Importe €	
B2	Amortizaciones, deterioros y pérdidas procedentes del inmovilizado financiado mediante transferencias de capital no singularizadas que no se contabilizan como ingreso	Importe €	
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) ⁽²⁾	Importe €	
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	Importe €	
A + B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo) ⁽³⁾		Importe €

⁽¹⁾ Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales.

⁽²⁾ Importes que ya se hayan tenido en cuenta para el cálculo del reintegro de este tipo de subvenciones.

⁽³⁾ Si el resultado contable ajustado es positivo, el importe del reintegro será el consignado en la casilla A

Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos

A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Resultado contable ajustado (B1 - B2 + B3 - B4)		Importe €
B1	Resultado contable del ejercicio ⁽¹⁾	Importe €	
B2	Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV)	Importe €	
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) ⁽²⁾	Importe €	
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	Importe €	
A + B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo) ⁽³⁾		Importe €

⁽¹⁾ Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales.

⁽²⁾ Importes que ya se hayan tenido en cuenta para el cálculo del reintegro de este tipo de subvenciones.

⁽³⁾ Si el resultado contable ajustado es positivo, el importe del reintegro será el consignado en la casilla A



4.3.- Importes a reintegrar y adecuado registro contable.

“Del análisis realizado en los apartados 4.1 y 4.2 se desprende que el montante total de las transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad por la entidad asciende a **(se consignará el importe resultante de la suma de los reintegros parciales calculados en los apartados anteriores)**”.

Asimismo, se ha verificado que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 204/1990, la entidad ha recogido dicho importe en una cuenta de su balance, al 31 de diciembre de 2019”.

- *En caso de que la entidad no hubiera recogido este importe en una cuenta de su balance o el importe recogido fuera incorrecto, se hará constar esta circunstancia en el informe sustituyendo el párrafo anterior por el que proceda, según sea el caso.*

5.- Conclusión

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2019 determinan que **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** deberá reintegrar a la Generalitat un total de **(importe total del reintegro)** euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, dicho reintegro deberá hacerse efectivo en virtud de acuerdo del Consell a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico”.

- *En el supuesto que la entidad no deba realizar ningún reintegro, se sustituirán los dos párrafos anteriores por el siguiente:*

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2019 determinan que **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** no debe realizar ningún reintegro a favor de la Generalitat”.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

(Firma electrónica)

SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

(Firma electrónica)

**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**





Anexo IV

Alegaciones





ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO/OPERATIVA EN EJECUCIÓN DEL PLAN 2020 DE LA ENTIDAD

D. _____ como _____ (*cargo que ostenta como responsable de la entidad*) de la entidad _____, formula las siguientes alegaciones al informe provisional de auditoría de cumplimiento/operativa:

➤ **PRIMERA ALEGACIÓN**

Apartado _____ del informe provisional, página _____, párrafo _____

(Contenido de la alegación)

Documentación justificativa que se acompaña:

(Indicación de la documentación acreditativa que se acompaña, con indicación de la referencia del correspondiente anexo al que se incorpora).

➤ **SEGUNDA ALEGACIÓN**

Apartado _____ del informe provisional, página _____, párrafo _____

(Contenido de la alegación)

Documentación justificativa que se acompaña:

(Indicación de la documentación acreditativa que se acompaña, con indicación de la referencia del correspondiente anexo al que se incorpora).

(.../...)

➤ **..... ALEGACIÓN**

Apartado _____ del informe provisional, página _____, párrafo _____

(Contenido de la alegación)

Documentación justificativa que se acompaña:

(Indicación de la documentación acreditativa que se acompaña, con indicación de la referencia del correspondiente anexo al que se incorpora).

Fecha y firma del responsable de la entidad





Anexo V

Informe resumen





“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



1.- Consideraciones generales

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales (resumen)	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	(Limitativo/Estimativo)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)
Medio propio instrumental de la Generalitat	(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)
Auditor interno de la entidad	Si/No/Na
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	(Sí/No)
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	(Sí/No)
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	(Sí/No)
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	(Sí/No)

2.- Auditoría Pública de Regularidad Contable

- I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA
- II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES
- III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN



3.- Auditoría de Cumplimiento y Operativa (por áreas de trabajo)

- I.- VALORACIÓN
- II.- CONCLUSIONES
- III.- RECOMENDACIONES

4.- Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICIO	
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	<i>(Este importe coincidirá con el importe total de reintegro que figura en el apartado 5 del informe)</i>

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

(Firma electrónica)

SOCIO AUDITOR





Anejo VI

Cuestionario de Control
Interno (CCI)



Consideraciones generales

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo / sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales (resumen)	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	(Limitativo/Estimativo)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Programa contable informático utilizado por la entidad	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	(Sí/No; en su caso, adjuntar delegaciones)
Medio propio instrumental de la Generalitat	(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)
Auditor interno en la entidad	(Sí/No; en su caso, describirlo)
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	(Sí/No)
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	(Sí/No)
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	(Sí/No)
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	(Sí/No)

ÁREA 1: PERSONAL (Conocimiento del área de trabajo)

a) Identificación de la plantilla del ente auditado.

	PERSONAL DIRECTIVO	CONTRATO O RELACIÓN DE DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	CONTRATO O RELACIÓN DE 1 AÑO O MÁS	OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)	TOTAL
Nº DE PERCEPTORES DE RETRIBUCIONES					
RETRIBUCIONES					

b) Personal que ocupa puestos de carácter directivo.

Grupo Clasificación entidad

Nº Máximo personal directivo

Nombre	Cargo	Máxima responsabilidad / Personal directivo	Contrato alta dirección (si/no)	Fecha nombramiento/cese	Alta cargo Administración GVA (si/no)	Nivel retributivo

c) Competencias en materia de personal (identificación de responsables en materia de personal).

d) Relación de puestos de trabajo (RPT).

	SI/NO	Fecha
Existe relación de puestos de trabajo aprobada.		
Existe informe favorable de la DGSP		
Se ha procedido a su publicación		

e) **Masa salarial de la entidad.**

	SI/NO	Fecha
Existe solicitud de autorización de masa salarial (*)		
Existe autorización de masa salarial por la DGP		

(*) De conformidad con la normativa vigente la solicitud de autorización se deberá realizar con anterioridad al 1 de marzo

f) **Normativa interna en materia de indemnizaciones por razón del servicio.**

	SI/NO
La entidad aplica el Decreto 24/1997	
La entidad dispone de instrucciones/normativa interna en materia de indemnizaciones	

g) **Otras cuestiones en materia de personal.**

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Se abona en la entidad concepto retributivo de carrera profesional ?				
¿Se abonan indemnizaciones por residencia a directivos/altos cargos de la entidad? (En su caso, indicar beneficiarios y cuantías).				
¿Existen en la entidad convenios colectivos diferentes para colectivos distintos que produzcan diferencias laborales entre trabajos similares?				
¿Existe un programa de incentivos ?				
¿Se abonan productividades ?				
¿La entidad convoca o concede gastos de acción social ?				
¿Se abonan retribuciones en especie ?				
¿Existen sentencias firmes contrarias a la entidad en materia laboral? Describir brevemente número y objeto				
¿Existen demandas o sentencias pendientes de recurso en contra la entidad en materia laboral? Describir brevemente número y objeto				
¿Cuenta la plantilla de la entidad con la figura de auditor interno ?				
¿Cuenta la entidad con director financiero o responsable de la contabilidad ?				
¿Existe separación de funciones entre la contabilidad y la tesorería?				
¿Cuenta la entidad con responsable de la tesorería ?				
¿Cuenta la entidad con un responsable de recepcionar las compras y/o obras?				
¿Hay algún sistema de medición y acumulación del tiempo trabajado?				

ÁREA 2: CONTRATACIÓN (Conocimiento del área de trabajo)

a) **Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción a la normativa de contratos.**

	Administración Pública	Poder Adjudicador	No poder adjudicador
Sujeción a LCSP			

b) **Órgano de contratación.**

- Órgano de contratación de la entidad:
- Delegaciones conferidas en materia de contratación:

c) **Informes jurídicos en materia de contratación.**

- ¿Cuenta la entidad con un servicio interno de asesoría jurídica? (En caso afirmativo, adjuntar la habilitación de la Abogacía General de la Generalitat)
- ¿Ha contratado la entidad servicios de asesoría jurídica durante el ejercicio objeto de auditoría? (En caso afirmativo, adjuntar la autorización de la Abogacía General de la Generalitat)

d) **Otras cuestiones en materia de contratación.**

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Ha diseñado la entidad procedimientos escritos para el desarrollo de su actividad?				
¿Qué órgano de la entidad es el responsable de la aprobación de los gastos?				
¿Cuenta la entidad con procedimientos escritos para la gestión de sus cobros y pagos?				
¿Se requiere firma mancomunada para la realización de los pagos? ¿Cuáles son las firmas autorizadas?				
¿Ha contratado la entidad servicios de auditoría ? (En caso afirmativo, indicar cuáles y, en su caso, la fecha de la autorización de la IGGV)				
¿Se tramitan expedientes electrónicos ?				
¿Nombra la entidad un responsable de la ejecución de los contratos?				
¿Se realizan recepciones de conformidad con la LCSP?				
¿Se ha externalizado algún servicio administrativo (nóminas, altas personal, asesoramiento...)? (Identificar los servicios externalizados)				
¿Se han contratado por la entidad seguros de responsabilidad de directivos y altos cargos durante el ejercicio objeto de auditoría?				
¿Se han informado dichos seguros por Sector Público con carácter previo a su contratación?				
¿Cuenta la entidad con un registro de facturas ?				
¿Cuenta la entidad con un registro de proveedores ?				
¿Se remite la información preceptiva en materia de contratos a los distintos organismos (IGGV, Sindicatura de Cuentas, Registro Oficial de Contratos,...)?				

ÁREA 3: ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS (Conocimiento del área de trabajo)

a) **Análisis previo de la entidad.**

	SI/NO	OBSERVACIONES
La entidad ORDENA encargos a otras entidades		
La entidad EJECUTA encargos recibidos de otras entidades		
La entidad tiene la consideración de MEDIO PROPIO instrumental de la GVA		

b) **Entidad que tiene la consideración de medio propio.**

	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Cumple el requisito formal de reconocimiento de su condición de medio propio en su estatutos o normas de creación?			
¿Consta la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio?			
¿Consta la verificación por la entidad de que depende el medio propio de la suficiencia de medios personales y materiales?			
¿Cumple el requisito del control análogo?			
¿Cumple el requisito de ausencia de participación privada?			
¿Consta la acreditación del requisito de idoneidad y eficiencia?			
Cumple la entidad en el ejercicio auditado con la regla del 80/20			
Existen tarifas aprobadas y publicadas por la entidad pública de que depende			
Se subcontrata parte de la ejecución de los encargos recibidos			
Se contrata personal para la ejecución de los encargos recibidos			

c) **Convenios y Encomiendas de Gestión**

	SI	NO	OBSERVACIONES
La entidad ha mantenido en vigor durante el ejercicio convenios que no instrumentan subvenciones			
La entidad ha suscrito durante el ejercicio convenios que no instrumenten subvenciones			
La entidad ha prorrogado o modificado durante el ejercicio convenios que no instrumenten subvenciones			
La entidad ha mantenido en vigor durante el ejercicio encomiendas de gestión			
La entidad ha formalizado durante el ejercicio encomiendas de gestión			
La entidad ha prorrogado o modificado durante el ejercicio encomiendas de gestión			

ÁREA 4: SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS (Conocimiento del área de trabajo)

a) Régimen jurídico aplicable a la entidad.

	RESPUESTA
La entidad está sujeta a régimen jurídico público o privado	
La entidad actúa ejerciendo potestades administrativas	

b) Competencias en materia de concesión de ayudas y subvenciones.

(Se identificarán a quien tengan atribuidas las competencias para la concesión de subvenciones y la realización de entregas dinerarias sin contraprestación)

c) Normativa interna en materia de concesión de ayudas.

(Se identificará la posible existencia de procedimientos internos o normativa para la concesión de subvenciones o entregas dinerarias sin contraprestación)

d) Otras cuestiones en materia de subvenciones y ayudas concedidas.

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Realiza el órgano gestor una programación periódica (p.ej. Plan anual o plurianual, Plan estratégico) de su actividad de fomento a través de las subvenciones?				
¿Se elaboran informes periódicos en relación con el grado de cumplimiento de la programación?				
¿Consta previsión de utilización de la figura de " Entidad colaboradora "?				
En ese caso, ¿Se ha previsto el procedimiento de selección a la misma con sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación?				
¿El órgano concedente ha aprobado un plan de control a efectos de la comprobación de la efectiva realización de la actividad/finalidad subvencionada con el contenido previsto en la Ley?				
¿Existe un procedimiento interno para comprobar que el beneficiario cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tiene la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro?				
Se producen pagos anticipados o los abonos a cuenta				
¿Existen normas de procedimiento internas para la tramitación del reintegro ?				
¿Se utilizan sistema(s) informático(s) (p.ej. REDAS) para la gestión/tramitación de las subvenciones?				

ÁREA 5: ENDEUDAMIENTO (Conocimiento del área de trabajo)

a) Otras cuestiones en endeudamiento.

	RESPUESTA	OBSERVACIONES
Importe máximo de deuda a contraer por la entidad autorizado por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos		
Existen acuerdos de colaboración con entidades financieras		
En caso afirmativo, consta informe de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para suscribir dichos acuerdos		





Anexo VII

Programas de trabajo





Programas de Trabajo Personal



ÁREA DE TRABAJO 1: PERSONAL
SUBÁREA DE TRABAJO 1.2.- RETRIBUCIONES

*El presente programa de trabajo no será de aplicación a las Universidades Públicas, el trabajo a desarrollar en esta área deberá consensuarse con los responsables de la IGG.

ENTIDAD:	MASA SALARIAL: (si/no)			
TIPO DE PERSONAL:	RPT: (si/no)			
Nº MÁXIMO DE PERSONAL DIRECTIVO:				
COMPROBACIONES	SI/NO	FECHA/DATO	PT	Nº OBSERV
PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO (PCD)				
<p>1. Verificar si ha habido variaciones en el número de PCD o en sus retribuciones. En caso de que las haya habido, comprobar que la entidad cuenta con el informe favorable de las consellerias con competencias en materia de hacienda y sector público.</p> <p>2. Comprobar que las retribuciones se han ajustado a los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Puestos de máxima responsabilidad (retrib. director general del Consell-DG-) 58.859,59 € · Resto de PCD (retrib. subdirector general del Consell –SDG-) 53.668,62 € <p>3. En el caso de que se superen los límites anteriores, verificar si tienen origen en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> · <u>Antigüedad</u>: <ul style="list-style-type: none"> - Siendo funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, ha percibido una cuantía equivalente a la antigüedad que viniera percibiendo como funcionario. - Estando en situación de servicios especiales, ha percibido una cuantía equivalente a la antigüedad que tenga reconocida en cada momento como funcionario. - Siendo personal laboral por tiempo indefinido del SPI, ha percibido una cuantía equivalente a la antigüedad que viniera percibiendo en el ente de procedencia. · <u>Excepciones</u>: <ul style="list-style-type: none"> - Ostenta rango asimilado a secretario autonómico o subsecretario en virtud de una disposición. <ul style="list-style-type: none"> · Puesto asimilado a secretario autonómico 61.191,84 € · Puesto asimilado a subsecretario autonómico 60.655,95 € - Existe autorización previa del Consell (o en caso de que no superen las del DG, del conseller). 				

RESTO DE PERSONAL																
<p>➤ Obtener relación actualizada de puestos de trabajo (RPT) y masa salarial (MS) informada por la Dirección General de Presupuestos (DGP).</p> <p>➤ Comprobar que la masa salarial global satisfecha por la entidad se ha ajustado a la masa salarial informada favorablemente por la DGP.</p> <p><u>Puntualizaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Los documentos de MS deben incluir el importe global autorizado y un fichero con la relación individualizada por puesto de trabajo que incluya las retribuciones del puesto y las personales. · Hay que tener en cuenta si los documentos facilitados incluyen la actualización de remuneraciones prevista en la Ley de Presupuestos para 2019 (2,25% enero-diciembre+0,25% adicional julio-diciembre). · En función de que dispongan o no de MS y/o RPT nos encontraremos en tres supuestos: <table border="1" data-bbox="179 510 560 646"> <thead> <tr> <th></th> <th>RPT</th> <th>MS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Supuesto nº 1</td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> </tr> <tr> <td>Supuesto nº 2</td> <td>Sí</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Supuesto nº 3</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> · Con independencia del supuesto en el que nos encontremos, en todo caso, se realizarán las comprobaciones del apartado "Otras verificaciones". · Los criterios de reintegros correspondientes a cada uno de estos supuestos se especifican en la Instrucción IGGV. 		RPT	MS	Supuesto nº 1	Sí	Sí	Supuesto nº 2	Sí	No	Supuesto nº 3	No	No				
	RPT	MS														
Supuesto nº 1	Sí	Sí														
Supuesto nº 2	Sí	No														
Supuesto nº 3	No	No														
<p>Supuesto nº 1.</p> <p>RPT: Sí</p> <p>MS: Sí</p> <p>➤ Para toda la población:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Comparar las retribuciones satisfechas (obtenidas del modelo 190) con las que figuran en el fichero relativo a la MS facilitado a la Intervención General por la DGP. (Se realizará directamente por la IGGV). · Una vez comparados, y a la vista de los resultados obtenidos, se seleccionará una muestra de trabajadores para analizar (preferentemente, trabajadores con retribuciones percibidas superiores a la masa salarial autorizada para su puesto de trabajo). · Verificar que la entidad ha procedido a la correcta actualización de retribuciones de conformidad con la normativa aplicable (2,25% enero-diciembre + 0,25% adicional julio-diciembre). · Verificar si, una vez deducidos los complementos de carácter personal, se han satisfecho retribuciones superiores a las previstas para un SDG (funcionario A1-30-E50) = 53.668,62 € · En el caso de que se haya producido la anterior circunstancia, comprobar: <ul style="list-style-type: none"> - Si la fecha del contrato es anterior a 01/01/2017. - Si se ha establecido un complemento personal transitorio/de garantía (CPG). - Si se ha solicitado autorización del CPG a la DGT. - Si la DGT ha aprobado (implícita o explícitamente) ese complemento. - Si se han actualizado las retribuciones del personal incluido en este supuesto. 																

<p>Supuesto nº 2. RPT: Sí MS: No</p> <p>➤ Para la muestra seleccionada (3 nóminas (enero, mayo y noviembre) de 4 perceptores):</p> <ul style="list-style-type: none">· Comparar las retribuciones básicas satisfechas (deducidas las de carácter personal) con las que figuran en la RPT para los correspondientes puestos de trabajo· Verificar que la entidad ha procedido a la correcta actualización de retribuciones de conformidad con la normativa aplicable (2,25% enero-diciembre + 0,25% adicional julio-diciembre). <p>➤ Para la totalidad de la población</p> <ul style="list-style-type: none">· Verificar si, una vez deducidos los complementos de carácter personal, se han satisfecho retribuciones superiores a las previstas para un SDG (funcionario A1-30-E50) = 53.668,62 €· En el caso de que se haya producido la anterior circunstancia, comprobar:<ul style="list-style-type: none">- Si la fecha del contrato es anterior a 01/01/2017.- Si se ha establecido un complemento personal transitorio/de garantía (CPG).- Si se ha solicitado autorización del CPG a la DGT.- Si la DGT ha aprobado (implícita o explícitamente) ese complemento.- Si se han actualizado las retribuciones del personal incluido en este supuesto. <p>NOTA: Sin perjuicio de las comprobaciones realizadas, se hará constar en el informe de cumplimiento la limitación al alcance que supone la inexistencia de masa salarial autorizada por la DGP, y la imposibilidad de emitir opinión respecto a las retribuciones satisfechas por la entidad (Ver párrafo tipo Modelo Informe Cumplimiento)</p>				
<p>Supuesto nº 3. RPT: No MS: No</p> <p>➤ Para la muestra seleccionada (3 nóminas (enero, mayo y noviembre) de 4 perceptores):</p> <ul style="list-style-type: none">· Verificar que la entidad ha procedido a la correcta actualización de retribuciones de conformidad con la normativa aplicable (2,25% enero-diciembre + 0,25% adicional julio-diciembre). <p>➤ Para la totalidad de la población:</p> <ul style="list-style-type: none">· Verificar si, una vez deducidos los complementos de carácter personal, se han satisfecho retribuciones superiores a las previstas para un SDG (funcionario A1-30-E50) = 53.668,62 €· En el caso de que se haya producido la anterior circunstancia, comprobar:<ul style="list-style-type: none">- Si la fecha del contrato es anterior a 01/01/2017.- Si se ha establecido un complemento personal transitorio/de garantía (CPG).- Si se ha solicitado autorización del CPG a la DGT.- Si la DGT ha aprobado (implícita o explícitamente) ese complemento.- Si se han actualizado las retribuciones del personal incluido en este supuesto. <p>NOTA: Sin perjuicio de las comprobaciones realizadas, se hará constar en el informe de cumplimiento la limitación al alcance que supone la inexistencia de masa salarial autorizada por la DGP, y la imposibilidad de emitir opinión respecto a las retribuciones satisfechas por la entidad (Ver párrafo tipo Modelo Informe Cumplimiento)</p>				

OTRAS VERIFICACIONES

- **Acción social:** Verificar a través de la contabilidad de la entidad que no se han convocado y/o concedido ayudas en concepto de acción social, o cualquier otra que tenga la misma naturaleza y finalidad, sin perjuicio de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidentes de los empleados y empleadas.
- **Contrato de seguro de responsabilidad civil profesional** (a partir del 17 de julio de 2018. Solo entidades del Sector Público Instrumental): en el caso de existencia de este tipo de contrato comprobar que:
 - Con carácter previo a su suscripción ha justificado su necesidad y las contingencias contratadas han sido informadas favorablemente por la conselleria con competencias de hacienda y del sector público
 - El contrato suscrito no ha supuesto un incremento de la masa salarial
- **Productividad:** A partir de la contabilidad de la entidad, verificar que no se ha percibido retribución alguna en concepto de productividad (única excepción: consorcios sanitarios –art. 32.5-).
- **Límite capítulo 1:** Verificar que los gastos de personal no han superado el límite autorizado del capítulo 1 de su presupuesto.
- **Planes de pensiones:**
 - Verificar a través de la contabilidad de la entidad si se han realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos.
 - En el caso de que se hayan realizado aportaciones, comprobar que la parte imputable a cada trabajador no supera el 1,5% de las remuneraciones del ejercicio 2017.
- **Determinación o modificación de retribuciones:** La entidad ha contado con los informes favorables preceptivos (organismos autónomos, consorcios hospitalarios y resto de entidades que conforman el SPI) en las siguientes actuaciones:
 - Determinación de retribuciones para puestos de nueva creación o modificación de retribuciones de puestos ya existentes
 - Firma/revisión/adhesión/extensión de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares
 - Aplicación/revisión/adhesión/extensión del vigente convenio GV
 - Fijación de retribuciones mediante contrato individual
 - Mejoras salariales unilaterales
 - Informes favorables preceptivos artículo 35.1:
 - **Organismos autónomos:** informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda + informe de la conselleria con competencias en materia de función pública.
 - **Consorcios hospitalarios:** informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda + informe de la conselleria con competencias en materia de sanidad.
 - **Resto SPI:** informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda + informe de la conselleria con competencias en materia de sector público.



INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Empty area for reporting incidents or observations.

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------





ÁREA DE TRABAJO 1: PERSONAL
SUBÁREA DE TRABAJO 1.3.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

ENTIDAD:	Nº EXP.:
TIPO DE PERSONAL:	COMISIÓN INDEMNIZADA:
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR:	

1.3.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	SI/NO	FECHA/DATO	PT	Nº OBSERV
AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA				
¿La indemnización se abona a personal con vinculación laboral con la entidad?				
¿La comisión de servicio ha sido autorizada por el órgano competente?				
¿La autorización de la comisión de servicio está debidamente motivada? (Justificación del motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, medio de transporte autorizado, itinerario y horas de comienzo y finalización de la comisión con derecho a indemnización).				
IMPORTE INDEMNIZADOS				
Gastos de hospedaje:				
¿Se han justificado con la factura del establecimiento hotelero?				
¿El importe indemnizado se ha ajustado al límite de 65,97 euros/día en territorio nacional?				
En el caso de viajes al extranjero, ¿el importe indemnizado ha sido el del gasto efectivamente justificado?				
Gastos de restauración y otros gastos:				
¿Se han indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión? a) Salida antes de las 15:30 h y regreso posterior a las 22:00h: 37,40 euros/día (100%) por restauración. 8,33 euros/día (100%) por otros gastos. b) Salida antes de las 15:30 h y regreso hasta las 22:00h: 18,70 euros/día (50%) por restauración. 4,17 euros/día (50%) por otros gastos. c) Salida posterior a las 15:30 h y regreso posterior a las 22:00h: 18,70 euros/día (50%) por restauración. 4,17 euros/día (50%) por otros gastos.				
En los desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km, ¿existe una autorización excepcional, previa y expresa, para su indemnización? (sólo para gastos de restauración y otros gastos)				
Incompatibilidad:				
¿Los perceptores de dietas han percibido indemnización por residencia eventual?				



Gastos de transporte:				
<i>Uso del vehículo del propio comisionado:</i> ¿se han indemnizado los kilómetros recorridos a razón de 0,19 euros/km? (Se consideran gastos de transporte los gastos de autopista o aparcamiento en que se incurran para la realización de la comisión, pero no los derivados de sanciones de tráfico).				
<i>Otros medios de transporte:</i> ¿se han indemnizado los gastos documentalmente justificados?				
JUSTIFICACIÓN DEL GASTO A RESARCIR Y LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN				
¿Existen discordancias y/o discrepancias entre la comisión de servicio autorizada y la certificada como realizada (y finalmente satisfecha)?				
En su caso, ¿las diferencias existentes han quedado justificadas documentalmente en el expediente?				
¿El certificado de la comisión de servicios contiene la información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos en los que incurre el interesado? (Itinerarios con desglose de kilómetros recorridos, horarios de comienzo y finalización de la comisión, vehículo con el que se realiza el kilometraje, puesto desempeñado en el tribunal o comisión de valoración, calidad en la que participa en los seminarios, cursos, grupo al que va dirigido el curso, etc.).				
¿Se han aportado los justificantes o facturas de los gastos incurridos?				
¿Las indemnizaciones satisfechas han sido aprobadas por el órgano competente?				
Adicionalmente, para el personal que ocupa puestos de carácter directivo:				
En caso de superar las cuantías reguladas en el Decreto 24/1997, ¿existe previa justificación expresa, por algún motivo fundado?				
¿Ha percibido dieta, indemnización por asistencia o retribución por formar parte de los órganos colegiados o de otra naturaleza cuando les corresponda con carácter institucional o para los cuales fueron designados de acuerdo con el cargo que ocupan?				
INCIDENCIAS/OBSERVACIONES				
Realizado por:	Fecha:		Firma:	
Revisado por:	Fecha:		Firma:	



ÁREA DE TRABAJO 1: PERSONAL
SUBÁREA DE TRABAJO 1.4.- ALTAS DE PERSONAL

ENTIDAD:	TIPO DE PROVISIÓN:
TIPO DE PERSONAL:	PUESTO RPT:
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR:	

1.4.- ALTAS DE PERSONAL	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO				
PERSONAL QUE OSTENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD (sin ser alto cargo de la Administración de la Generalitat)				
¿Su designación se ha realizado de acuerdo con su normativa de creación, reglamentos o estatutos y, en defecto de dichas previsiones, por su consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración?				
¿Se ha procedido a la publicación en el DOGV?				
¿Se ha vinculado a la entidad con un contrato de alta dirección?				
PERSONAL QUE EJERZA LA DIRECCIÓN				
Sector público instrumental salvo organismos autónomos y consorcios:				
¿Se ha promovido la publicidad y concurrencia del proceso selectivo?				
¿Su designación se ha realizado por la persona que ejerce la máxima responsabilidad, previa autorización del consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración del ente y se ha publicado en el DOGV?				
¿Se ha vinculado a la entidad con un contrato de alta dirección?				
Organismos autónomos, consorcios y universidades:				
¿Su designación se ha realizado de acuerdo con su normativa de creación?				
EMPLEADOS PÚBLICOS				
¿Se han respetado los principios de publicidad y concurrencia?				
¿Se ha publicado la correspondiente convocatoria proporcionando la siguiente información?:				
1) Características detalladas de los puestos a cubrir. 2) Descripción detallada de las fases del procedimiento y de los méritos, pruebas y requisitos para acceder a cada una de ellas. 3) Criterios de valoración de los méritos exigidos. 4) Contenido de las pruebas (exámenes, entrevistas, etc.) y criterios de evaluación. 5) Forma de acreditar los méritos objeto de valoración.				



PROVISIONES DEFINITIVAS DE PUESTOS				
¿Existe el puesto en la RPT de la entidad?				
¿Se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la entidad?				
Contratación de personal de carácter indefinido (sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios):				
¿La entidad ha contado con el informe favorable de la conselleria con competencias en materia de hacienda y de sector público? (DA 20.5 Ley Ptos.)				
PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FUNCIONARIO INTERINO				
¿La entidad ha contado con la autorización previa de la conselleria con competencias en materia de hacienda?				
En el caso de los <i>organismos autónomos</i> , ¿ha contado además con la autorización previa de la conselleria con competencias en materia de función pública?				
En el caso de contratos con ETT , ¿ha contado en todo caso con la previa autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda?				
Contratación con cargo a créditos para inversiones (<i>organismos autónomos</i>): Comprobación de requisitos:				
1. La contratación tiene por objeto la ejecución de obras por administración directa y con la aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones. 2. Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos de la Generalitat vigentes. 3. Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.				
UNIVERSIDADES				
¿Se ha autorizado la Oferta de Empleo Pública por la Dirección General de Presupuestos?				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
----------------	--------	--------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
---------------	--------	--------



ÁREA DE TRABAJO 1: PERSONAL
SUBÁREA DE TRABAJO 1.5.- BAJAS DE PERSONAL

ENTIDAD:	Nº EXP.:
TIPO DE PERSONAL:	IMPORTE INDEMNIZACIÓN:
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR:	

1.5.- BAJAS DE PERSONAL	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
PERSONAL QUE CONTRATO MERCANTIL O DE ALTA DIRECCIÓN				
Se ha verificado que el trabajador al que se indemniza NO es funcionario de carrera ni empleado del sector público con reserva de puesto de trabajo.				
¿La indemnización abonada se ajusta al límite de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico (retribución fija íntegra y total excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere), con un máximo de 6 mensualidades?				
Incumpléndose el periodo de preaviso (15 días naturales), ¿se le ha indemnizado con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido?				
PERSONAL LABORAL (NO DIRECTIVO)				
¿La indemnización satisfecha se ajusta a la establecida por la normativa laboral en vigor?				
En caso contrario, ¿existe resolución motivada de la conselleria competente en materia de hacienda autorizando importes superiores a los indicados?				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------





Programas de Trabajo

Contratación





ÁREA DE TRABAJO 2: CONTRATACIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 2.2.- CONTRATACIÓN MAYOR (CONT_MAYO)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCEDIMIENTO:	IMPORTE ADJUDICACIÓN:
OBJETO:	ADJUDICATARIO:
DURACIÓN:	CIF ADJUDICATARIO:

COMPROBACIÓN	SI/NO/N-A	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
Actuaciones previas: Contratación Centralizada				
¿El servicio o suministro está declarado de contratación centralizada y la Central de Compras ha formalizado acuerdo o contrato marco al efecto?				
En caso afirmativo, ¿existe resolución expresa de la Central de Compras que permita a la entidad contratar por su cuenta sin adherirse a la contratación centralizada de este servicio o suministro?				
Inicio del expediente				
Existe orden de inicio (Art. 116.1 y 4.e)				
•Consta motivación de la necesidad del contrato para cumplimiento fines institucionales de la entidad (Arts. 1, 28)				
Consta en el expediente justificación de: (Art. 116)				
•Determinación naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse (Art. 28)				
•Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades (Arts. 28, 99)				
•Elección del procedimiento de licitación (SARA (Art. 19 y ss.))				
•Clasificación exigida a los participantes (Art. 77 y ss.)				
•Criterios de solvencia (Art. 75)				
•Criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (Arts. 1, 145, 146)				
–Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto de contrato (Art. 145)				
•Valor estimado (Art. 101)				
•En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios				
•En su caso, decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato (Art. 99)				
•En su caso, declaración de urgencia motivada del órgano de contratación (Art. 119)				
•Existe declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación (art. 64).				
Existe PPT aprobado por el órgano de contratación (Art. 124 y ss.)				



Existe PCAP aprobado por el órgano de contratación (Art. 121 y ss.)				
• Informado previamente por Servicio Jurídico (Art. 122)				
• Consta objeto de contrato y lotes (Art. 99)				
• Las prestaciones objeto del contrato se han identificado correctamente utilizando el CPV (Art. 2)				
• Se indican los requisitos de aptitud (capacidad, solvencia, clasificación) para la contratación				
• Se indican los criterios de adjudicación → Transcribirlos en anexo				
- Los criterios aparecen formulados de forma objetiva (Art. 145)				
- Consta la ponderación (%) de los criterios de adjudicación (Art. 146)				
• Se indican el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato				
- Consta el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado (Art. 101)				
- Existen condiciones especiales de ejecución (art. 202)				
- Consta responsable del contrato (arts. 1 y 62)				
Comprobaciones contratos de obra (en su caso)				
Obras, existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (Art. 235)				
Obras, existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación y replanteo (Art. 231, 236)				
Tramitación del expediente				
Consta el certificado de existencia crédito o documento acredita existencia de financiación (Art.116)				
Aprobación del expediente y gasto por órgano de contratación (Art. 117)				
• La aprobación está motivada				
Publicación información licitación perfil del contratante (Art. 63)				
Publicidad diarios (DOCE, BOE, DOGV) (Art. 135)				
Constitución Mesa (Arts. 326, 140 y ss.)				
• Existen actas de la mesa administrativa, indicar fechas				
• Existen actas de la mesa técnica, indicar fechas				
• Existen actas de la mesa económica, indicar fechas				
• Número licitadores				
• Número subsanaciones				
• Bajas incurso en presunción anormalidad (bajas temerarias) (Art. 149)				
- Se ha seguido el procedimiento previsto para la aceptación o rechazo de las ofertas anormalmente bajas				
• Número licitadores excluidos				



Constan la clasificación de proposiciones y la elevación de la correspondiente propuesta al órgano de contratación (Art. 150)				
Consta la siguiente documentación justificativa cumplimiento requisitos por candidato preseleccionado: (Arts. 71, 140, 150)				
• Se acredita la solvencia, clasificación o aptitud (Art. 140)				
• En caso de personas jurídicas, las prestaciones se incluyen en los fines, objeto o ámbito establecido en sus estatutos (Art. 66)				
• Acreditativa de la disposición efectiva de medios (Art. 76)				
• Certificado obligaciones tributarias GVA y AEAT.				
• Certificado obligaciones Seguridad Social				
• Obligaciones IAE (Alta y último recibo o alta y declaración de estar exento)				
• Constitución garantía definitiva (5%) (Art. 107)				
Resolución adjudicación (Art. 150 y ss.)				
• Motivación				
Consta Certificado negativo recursos contractuales				
Consta el contrato formalizado (firmado) (Art. 153)				
Publicación información adjudicación y formalización en perfil del contratante (Arts. 151, 154)				
Obras, consta acta de comprobación del replanteo (Art. 237)				
Para cada pago: (Arts. 198, 243, 210, 319)	PAGOS			
• Identificación firmantes				
• Consta factura revisada				
• Consta acta de recepción firmada				
• Consta orden de pago				
• Consta pago realizado dentro de plazo	PAGOS			
Obras:				
• Consta certificación de obra aprobada o documentación acreditativa cumplimiento				
• Consta certificación final de obra firmada por el director de la obra, supervisión y acta de recepción (sólo contratos de obras)				
• Consta liquidación final de obra, informe de supervisión, conformidad director de obra y factura (plazo de garantía 1 año)				
Consta devolución fianza definitiva (Art. 111)				
Consta resolución cierre expediente				



Existe Prórroga: (Art. 29)				
•Prevista y expresa				
•Prórroga "puente" (cumplimiento requisitos)				
Modificación:				
• Prevista en los pliegos (Art. 204)				
• No prevista en los pliegos o no requisitos (Art.205)				

COMPROBACIONES ESPECÍFICAS: CONTRATOS SECTORES ESPECIALES	SI/NO	FECHA/DATO	PT	Nº OBSERV
¿Se encuentra el contrato incluido en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley 31/2007? (Ámbito objetivo: sectores de actividad relacionados con el agua, la energía, los transportes y los servicios postales, (arts. 7 a 12), cuando su importe sea igual o superior a 443.000 € en servicios/suministros y 5.548.000 € en obras).				
¿Se ha determinado correctamente el valor estimado del contrato? (Debe incluir, además del importe principal, excluido el IVA, cualquier tipo de opción, las posibles prórrogas, las primas o pagos a abonar a los licitadores [art. 17 Ley 31/2007]).				
¿Se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación? (arts. 58 a 62 ; 93 a 96 Ley 31/2007)				
¿Se ha justificado adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación en función de las características y el valor estimado del contrato? (ABIERTO: <i>procedimiento general</i> ; RESTRINGIDO: <i>el número de candidatos tiene que ser tal que asegure una competencia</i> ; NEGOCIADO (con/sin publicidad): <i>mínimo 3 candidatos [especial atención a los requisitos del procedimiento negociado sin publicidad]</i> ; CONCURSO DE PROYECTOS)				
¿El objeto del contrato es determinado?				
¿Se ha fraccionado con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda (salvo para el caso de lotes de contratos)?				
En su caso, ¿se ha justificado adecuadamente la división del objeto del contrato en lotes?				
¿Se han establecido y respetado los plazos para la recepción de las ofertas y solicitudes de participación de acuerdo con la legislación? (ABIERTO: arts. 77 y 79 Ley 31/2007; RESTRINGIDO Y NEGOCIADO CON PUBLICIDAD: arts. 78 Y 79 Ley 31/2007)				



INCIDENCIAS/OBSERVACIONES		

Realizado por:	Fecha:	Firma:
----------------	--------	--------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
---------------	--------	--------

PAGOS:

CONCEPTO FACTURA	IMPORTE	FECHA FACTURA	FECHA CONFORMIDAD	FECHA PAGO

TOTAL -

CONCLUSIÓN:	SI	NO
Pagos realizados dentro del periodo legal establecido	v	
Pagos conformes a la adjudicación/resolución	v	





ÁREA DE TRABAJO 2: CONTRATACIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 2.3.- CONTRATACIÓN MENOR (CONT_MENO)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCEDIMIENTO:	IMPORTE ADJUDICACIÓN:
OBJETO:	ADJUDICATARIO:
DURACIÓN:	CIF ADJUDICATARIO:

COMPROBACIÓN	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
Actuaciones previas: Contratación Centralizada				
¿El servicio o suministro está declarado de contratación centralizada y la Central de Compras ha formalizado acuerdo o contrato marco al efecto?				
En caso afirmativo, ¿existe resolución expresa de la Central de Compras que permita a la entidad contratar por su cuenta sin adherirse a la contratación centralizada de este servicio o suministro?				
Configuración				
¿El valor estimado del contrato es inferior a 40.000 € (obras)/ 15.000 € (servicios/suministros)?				
¿El valor estimado del contrato es inferior a 50.000 € en el caso de servicios o suministros de investigación exclusivamente?				
¿Su duración es inferior a un año?				
¿Es objeto de prórroga o está prevista s prórroga?				
Tramitación del expediente				
¿Existe informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato?				
¿Consta la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?				
¿Existe justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación?				
¿Existe justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor?				
Contrato de obras: (en su caso)				
• ¿Consta el presupuesto de las obras?				
• ¿Consta, en su caso, el correspondiente proyecto de obras?				
• ¿Consta en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos?				
• ¿Consta la factura debidamente aprobada (recepción de conformidad)?				



Autorizaciones específicas				
¿Consta autorización específica para la contratación (Abogacía, IGGV, contratación centralizada, etc.)?				
Registro Oficial de Contratos				
¿Consta, en su caso, la comunicación al ROCG para su inscripción? (+ 5.000 €)				
Publicación en el perfil del contratante				
¿Se ha publicado su objeto, duración, importe de adjudicación (IVA incluido) y la identidad del adjudicatario? (Excepción: contratos con valor estimado inferior a 5.000 € satisfechos por caja fija o sistema similar)				
Ejecución				
¿Se ha iniciado la ejecución del contrato con posterioridad a su formalización (acreditación en el expediente de todos los documentos a los que se refiere el artículo 118)?				
¿Las prestaciones facturadas coinciden con las prestaciones contratadas?				
¿Se ha cumplido el plazo legal de pago del artículo 198.4 LCSP?	PAGOS			

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------



PAGOS:

CONCEPTO FACTURA	IMPORTE	FECHA FACTURA	FECHA CONFORMIDAD	FECHA PAGO

TOTAL -

CONCLUSIÓN:	SI	NO
Pagos realizados dentro del periodo legal establecido	v	
Pagos conformes a la adjudicación/resolución	v	





ÁREA DE TRABAJO 2: CONTRATACIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 2.4.- CONTRATOS MODIFICADOS (CONT_MODI)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCEDIMIENTO:	IMPORTE MODIFICACIÓN:
OBJETO:	ADJUDICATARIO:
DURACIÓN:	CIF ADJUDICATARIO:

COMPROBACIÓN	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
La posibilidad de modificar el contrato está contemplada en el pliego, o en el anuncio de licitación y se han detallado de forma clara las condiciones, el alcance y límites, indicando expresamente el porcentaje del precio del contrato al que pueden afectar y el procedimiento a seguir.				
La posibilidad de modificación no está contemplada en el pliego o en el anuncio de licitación (sólo se podrán realizar cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107).				
La modificación del contrato no altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación y se limita a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.				
¿Existe informe del órgano de contratación justificando la necesidad de la modificación?				
Se ha reajustado la garantía que se haya exigido, en su caso, según la normativa aplicable a la entidad en la formalización del modificado				
¿Consta la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?				
Existe acuerdo del órgano de contratación aprobando la modificación, así como los gastos complementarios precisos				
Contrato de obras				
¿Consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras?				
¿Consta, en su caso, el correspondiente proyecto de obras?				
¿Consta en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos?				
Autorizaciones/informes específicas				
¿Consta autorización/informe específicos para la modificación (Abogacía, IGGV, contratación centralizada, etc.)?				
Registro Oficial de Contratos				
¿Consta, en su caso, la comunicación al ROCG para su inscripción? (+ 5.000 €)				
Publicación en el perfil del contratante				
¿Se ha publicado su objeto, duración, importe de modificación (IVA incluido) y la identidad del adjudicatario? (Excepción: contratos con valor estimado inferior a 5.000 € satisfechos por caja fija o sistema similar)				



ÁREA DE TRABAJO 2: CONTRATACIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 2.5.- CONTRATOS PRORROGADOS (CONT_PROR)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCEDIMIENTO:	IMPORTE ADJUDICACIÓN:
OBJETO:	ADJUDICATARIO:
DURACIÓN:	CIF ADJUDICATARIO:

COMPROBACIÓN	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
<i>Tramitación del expediente</i>				
La prórroga realizada está prevista expresamente en el contrato inicial				
La prórroga realizada se trata de una prórroga "puente" que cumple con los requisitos legales				
Existencia de expediente contratación y correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.				
Propuesta o informe razonado en el que se justifique adecuadamente prorrogar el contrato				
Existe resolución por la que se ha concedido prórroga dictada por el órgano de contratación				
El acuerdo o resolución de prórroga menciona el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, y se contempla la existencia de financiación suficiente (art. 26.1k)				
¿Consta la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?				
<i>Registro Oficial de Contratos</i>				
¿Consta, en su caso, la comunicación al ROCG para su inscripción? (+ 5.000 €)				
<i>Publicación en el perfil del contratante</i>				
¿Se ha publicado la prórroga (IVA incluido)?				
<i>Ejecución</i>				
¿Se ha iniciado la ejecución del contrato con posterioridad a su formalización (acreditación en el expediente de todos los documentos a los que se refiere el artículo 118)?				
¿Las prestaciones facturadas coinciden con las prestaciones contratadas?				
¿Se ha cumplido el plazo legal de pago del artículo 198.4 LCSP?	PAGOS			



INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
----------------	--------	--------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
---------------	--------	--------

PAGOS:

CONCEPTO FACTURA	IMPORTE	FECHA FACTURA	FECHA CONFORMIDAD	FECHA PAGO

TOTAL -

CONCLUSIÓN:	SI	NO
Pagos realizados dentro del periodo legal establecido	v	
Pagos conformes a la adjudicación/resolución	v	



ÁREA DE TRABAJO 2: CONTRATACIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 2.6.- CONTRATOS EXCLUIDOS (CONT_EXCL)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCEDIMIENTO:	IMPORTE ADJUDICACIÓN:
OBJETO:	ADJUDICATARIO:
DURACIÓN:	CIF ADJUDICATARIO:

COMPROBACIÓN	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
Configuración y tramitación				
Expediente de contratación: existencia y correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.				
¿Existe informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato?				
Consta en el expediente la correcta estimación y adecuación del precio				
El contrato menciona el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, y se contempla la existencia de financiación suficiente.				
Existe acuerdo del órgano competente aprobando el expediente				
Consta documento de formalización del contrato.				
Ejecución del contrato: comprobación de la correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos y en relación con las prestaciones contratadas.				
¿Es objeto de prórroga o está prevista la prórroga?				
En el caso de contratos de importe superior a 5 millones, ¿se ha obtenido, con carácter previo, autorización del Consell e informes preceptivos a los que hace referencia el art. 12 del Decreto Ley 1/2011? (sólo para empresas y fundaciones de participación mayoritaria)				
Tramitación del expediente				
¿Consta la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?				
Publicación				
¿Se ha publicado su objeto, duración, importe de adjudicación (IVA incluido) y la identidad del adjudicatario?				
Ejecución				
¿Se ha iniciado la ejecución del contrato con posterioridad a su formalización?				
¿Consta la factura debidamente aprobada (recepción de conformidad)?				
¿Las prestaciones facturadas coinciden con las prestaciones contratadas?				



INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------



Programas de Trabajo

Encargos a medios propios





ÁREA DE TRABAJO 3: ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 3.2.- REALIZACIÓN DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS (ENCA_ORDE)

ENTIDAD QUE REALIZA EL ENCARGO:	REF. EXP.:
ENTIDAD QUE RECIBE EL ENCARGO::	IMPORTE:
OBJETO:	DURACIÓN:

3.2.- REALIZACIÓN DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS	SI/NO	O	PT	S
Condición de medio propio del ente al que se realiza el encargo				
¿Cumple el requisito formal de reconocimiento de su condición de medio propio en sus estatutos o normas de creación?				
¿Consta la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio?				
¿Consta la verificación por la entidad de que depende el medio propio de la suficiencia de medios personales y materiales?				
¿Cumple el requisito del control análogo?				
¿Cumple el requisito de ausencia de participación privada?				
¿Se refleja en la Memoria de la Cuentas Anuales el cumplimiento efectivo de la regla del 80/20?				
¿El auditor ha verificado el cumplimiento en el ejercicio auditado de la regla del 80/20?				
Existen tarifas aprobadas y publicadas para cada uno de los encargos por la entidad pública de que depende				
¿La entidad ha publicado en la Plataforma de Contratación: su condición de medio propio personificado, respecto de qué poderes adjudicadores ostenta esta condición y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo?				
Se subcontrata parte de la ejecución de los encargos recibidos				
Se contrata personal para la ejecución de los encargos recibidos				
Tramitación del expediente				
¿Consta motivación adecuada y suficiente de la elección de este procedimiento? Requisito de idoneidad y eficiencia				
¿Existe certificado de existencia y retención de crédito o documento equivalente?				
¿Se incorporan al expediente documentos técnicos que definan las actuaciones a realizar y su correspondiente presupuesto?				
¿El presupuesto del encargo se ha calculado en base a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio (art. 32.2 y 32.4 LCSP)?				

No sujeción al IVA de los encargos de servicios, pero sí de los encargos de bienes (art. 7, 8ª. C) de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido).				
¿Existe informe de la Abogacía General de la Generalitat o servicio jurídico correspondiente?				
¿Existe, en su caso, proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo? Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, ¿se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra?				
Conforme a la propuesta de encargo, ¿el importe de las prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, en su caso, es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el art. 32.7 LCSP?				
En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, ¿se ha previsto garantía suficiente?				
¿Consta nombramiento de la persona responsable del seguimiento de la correcta ejecución del encargo?				
¿Se ha formalizado el encargo con indicación del plazo de duración?				
¿Se ha publicado en el perfil del contratante? (Cuando supere los 50.000 euros, IVA excluido, y publicación trimestral cuando supere los 5.000 euros; art. 63.6 LCSP)				
Modificación del encargo				
¿Consta en el expediente motivación adecuada y suficiente de la modificación?				
¿Se incorporan al expediente documentos técnicos que definan la modificación y su correspondiente presupuesto?				
¿El presupuesto de la modificación se ha calculado en base a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio?				
¿Las prestaciones objeto de la modificación están dentro del objeto social del medio propio personificado?				
¿Existe informe de la Abogacía General de la Generalitat o servicio jurídico correspondiente?				
¿Existe, en su caso, proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo? Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, ¿se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra?				
Conforme a la propuesta de modificación del encargo, ¿el importe de las prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, en su caso, es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el art. 32.7 LCSP?				
Ejecución				
En el caso de efectuarse pagos anticipados, ¿se ha prestado la garantía exigida?				
¿Existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten?				
En su caso, ¿se aporta factura por la entidad que ejecuta el encargo de acuerdo con la normativa de aplicación?				



Liquidación del encargo				
¿Se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas?				
En su caso, ¿existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede?				
En su caso, ¿se aporta factura por la entidad que ejecuta el encargo de acuerdo con la normativa de aplicación?				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------





ÁREA DE TRABAJO 3: ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 3.3.- ENTIDAD EJECUTA ENCARGOS EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO (ENCA_REC1)

ENTIDAD QUE REALIZA EL ENCARGO:	REF. EXP.:
ENTIDAD QUE RECIBE EL ENCARGO::	IMPORTE (IVA EXCLUIDO):
OBJETO:	DURACIÓN:
FECHA ENCARGO:	IMPORTE SUBCONTRATACIÓN:
Nº PERSONAS CONTRATADAS:	

3.3.- EJECUCIÓN DE ENCARGOS RECIBIDOS COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO	SI/NO	ATO	PT	OBSERVACIONES
Encargo				
¿Las prestaciones objeto del encargo están dentro de su objeto social?				
¿Cuenta la entidad con medios personales y materiales apropiados?				
Ejecución del encargo				
¿Ha aplicado la normativa contractual de acuerdo con su consideración de AAPP/PANAP y del tipo y valor estimado de los contratos adjudicados?				
¿El importe de las prestaciones subcontratadas es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo (incluidas modificaciones, en su caso)?				
Contratación de personal:				
¿Existen contrataciones recurrentes de personal laboral temporal para la ejecución de los encargados recibidos?				
En caso afirmativo, ¿algún trabajador ha adquirido la condición de personal indefinido no fijo por irregularidades en esta contratación (art. 38 Ley 22/2017)?				
¿Ha aplicado los principios básicos de acceso al empleo público en la selección y contratación de este personal? [Guía de verificaciones II.1.3.2. Incorporaciones de personal]				
¿Ha obtenido las autorizaciones e informes favorables preceptivos? [guía de verificaciones Altas de Personal]				
Compensación:				
En el caso de prestaciones realizadas directamente por la entidad, ¿la compensación se ha determinado aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas aprobadas por la Generalitat?				
En el caso de prestaciones subcontratadas con empresarios particulares, ¿la compensación se ha establecido atendiendo al coste efectivamente soportado por la entidad en los casos en que este coste haya sido inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades contratadas?				
¿Existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio?				



Liquidación				
¿Se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas?				
En su caso, ¿existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede?				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------

ÁREA DE TRABAJO 3: ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

SUBÁREA DE TRABAJO 3.4.- CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN (CONVE_ENCO)

ENTIDAD QUE REALIZA LA ENCOMIENDA:	REF. EXP.:
ENTIDAD QUE RECIBE LA ENCOMIENDA:	IMPORTE:
OBJETO:	DURACIÓN:

3.4.- CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN	SI/NO	O	PT	S
Convenio				
¿El objeto del convenio está excluido de los contratos de la LCSP o normas administrativas especiales?				
¿El convenio recoge el contenido mínimo reglamentariamente previsto (art. 11 Decreto 176/2014)?				
¿Consta el informe justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio?				
¿Consta el informe del Registro de Convenios de la Generalitat?				
En caso de informe desfavorable, ¿se ha incorporado al expediente y remitido al Registro un informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación?				
¿Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat?				
¿Consta la memoria económica suscrita por el órgano competente de la entidad?				
¿Consta el informe de la Intervención General de la Generalitat?				
¿Consta el informe justificativo de la no aplicación del artículo 107.1 del TFUE y de la no sujeción de la ayuda a la política de la competencia de la UE?				
En este caso, ¿se ha remitido el proyecto de convenio ayuda junto con los anexos I y II del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, a la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat?				
En el caso de ayudas que cumplen los requisitos del art. 107,1 TFUE, ayudas que se acogen a algún reglamento de <i>minimis</i> y ayudas cofinanciadas con fondos UE, ¿existe informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat sobre la adecuación y compatibilidad con la normativa de la UE sobre competencia?				
¿Consta la autorización del Consell? (En el texto del convenio deberá hacerse contar la fecha de la autorización).				
¿Ha sido suscrito el convenio por el órgano competente de la entidad?				
¿Se ha inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat?				
Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, ¿la entidad ha emitido un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo?				
¿Carecen las entidades intervinientes de vocación de mercado? 80/20 (Art.6 LCSP)				
¿El convenio establece o desarrolla una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común?				
¿El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público?				



Encomienda de gestión (Además de los anteriores si se instrumentaran como convenio)				
¿El objeto es diferente al propio de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público?				
¿Consta motivación por razones de eficacia o carencia de medios técnicos idóneos para su desempeño?				
¿Se ha formalizado conforme a las reglas establecidas en el art. 11 de la Ley 40/2015?				
¿Consta expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada?				
¿Consta publicación en el DOGV?				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------



Programas de Trabajo

Subvenciones





ÁREA DE TRABAJO 4: SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS
SUBÁREA DE TRABAJO 4.2.- SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA (SUBV_CONC)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCED. CONCESIÓN:	IMPORTE:
OBJETO:	CÓDIGO LÍNEA:
Nº BENEFICIARIOS:	CAPÍTULO:
BASES REGULADORAS	

4.2.- SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA	SI/NO/N-A	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL				
¿La subvención se encuadra en el plan estratégico de subvenciones aprobado por el órgano competente? (en caso de Organismos públicos en el de la Conselleria de la cual depende)				
¿La finalidad es el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública?				
¿Tiene relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en los estatutos de la entidad?				
¿Se ha verificado que no existe una contraprestación directa del beneficiario?				
En el caso de ayudas que cumplen los requisitos del art. 107,1 TFUE (minimis) ¿existe informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en relación a la adecuación con la normativa de la UE sobre competencia?				
En el caso de otras ayudas, ¿se ha remitido el proyecto de bases reguladoras junto con los anexo I y II del Decreto 128/2017 a la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat?				
¿Se prevé la figura de "entidad colaboradora"(opcional)?				
En caso afirmativo, ¿Se ha suscrito convenio con dicha entidad? <i>Ver Comprobaciones a realizar en el caso de existir</i> CONVENIO CON ENTIDAD COLABORADORA para la gestión de subvenciones				
BASES REGULADORAS				
Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, ¿se han aprobado las bases reguladoras de la ayuda por el órgano competente? En el caso de los OOPP, ¿han sido aprobadas mediante orden por el titular de la conselleria de la que depende la entidad?				
¿Han sido publicadas con carácter previo a la convocatoria? Medios de publicidad empleados				
¿Las bases aprobadas regulan el contenido mínimo exigido por la normativa?				



CONVOCATORIA:				
¿Se ha acreditado la existencia de consignación presupuestaria suficiente con carácter previo a la convocatoria?				
¿Se ha aprobado el gasto necesario por el órgano competente para ello?				
¿Se ha aprobado la convocatoria mediante resolución del órgano competente?				
¿El contenido de la convocatoria se ajusta al mínimo legalmente exigido (art. 166 LHP) y a las bases?				
¿Se ha publicado la convocatoria? Medios de publicidad empleados y plazos de presentación de solicitudes.				
¿Se han definido con precisión a los beneficiarios de la subvención?				
CONCESIÓN:				
¿Se han concedido las ayudas mediante resolución del órgano competente de la entidad?				
¿Se ha publicado la concesión? Medios de publicidad empleados.				
¿Existe informe de órgano colegiado donde se concreta el resultado de la evaluación de las solicitudes?				
¿Existe informe de órgano instructor donde conste que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda?				
¿Se han valorado las solicitudes y se han adjudicado las ayudas de conformidad con los criterios fijados en las bases y en la convocatoria?				
Para el reconocimiento de la condición de beneficiario, ¿se ha tenido en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 13 LGS?				
GESTIÓN Y REINTEGRO				
¿Se ha sujetado a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 14 LGS?				
¿Se ha comprobado si ha habido concurrencia con otras subvenciones que puedan comportar la modificación de la concesión?				
La revisión de la justificación ¿se ha realizado mediante la revisión de la documentación preceptiva establecidas en las bases reguladoras?				
¿Se ha verificado que cuando el importe subvencionable supera las cuantías establecidas en la LCSP para el contrato menor se han solicitado un mínimo de tres ofertas conforme al art. 31.3 LGS?				
¿Se ha verificado que, salvo disposición en contra de las bases, el gasto justificado ha sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación?				
¿Se ha realizado la comprobación material de la actividad subvencionada o el cumplimiento de la finalidad de la subvención?				
¿Se ha subcontratado la actividad subvencionada? En caso afirmativo, verificar su adecuación a la normativa. Art. 165.2 n) LHPV y 29 LGS.				
Dicha comprobación ¿se ha realizado en los términos establecidos en el plan de control?				
¿Se ha realizado el pago de la subvención?				

¿El pago de la subvención se ha realizado después de la justificación? (<i>Excepciones reguladas en bases: abonos a cuenta y pagos anticipos</i>).				
¿El beneficiario que ha recibido el pago se hallaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tenía la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro?				
En caso de abonos a cuenta, ¿estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas?				
En caso de pagos anticipados, ¿estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas?				
¿Se han presentado recursos contra las bases, convocatoria, concesión o minoración de la subvención concedida? En caso afirmativo, ¿en qué estado se encuentran?				
¿Se ha instruido algún procedimiento sancionador? Art. 160.2 c) y 173 y ss. LHPV. Resultado del procedimiento				
Se ha cumplido con la obligación de remisión de información BDNS (REDAS) art. 178.1 LHPV				
En su caso, ¿se ha procedido a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa estatal básica y en el artículo 172 de la ley 1/2015?				
CUESTIONES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS				
CONVOCATORIA:				
En caso de aprobación de la convocatoria junto con las bases reguladoras, ¿se ha seguido el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general previo informe justificativo de las circunstancias excepcionales que dan lugar a la tramitación conjunta?				
CONCESIÓN:				
Consta autorización previa del Consell para la concesión de subvenciones superiores al millón de euros art. 160.1 c) LHP				
CUESTIONES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR FUNDACIONES				
Existe autorización expresa de la conselleria de adscripción para que la fundación pueda conceder las subvenciones. (DA 16ª LGS)				
¿Ha sido posible verificar la Administración que financia en mayor proporción la subvención? (DA 16ª LGS)				
En caso afirmativo, ¿La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, han sido ejercidas por los órganos de dicha Administración?				
En caso contrario, ¿dichas funciones han sido ejercidas por los órganos de la Administración que ejerce el Protectorado de la Fundación?				
Se han cumplido los principios de gestión e información exigidos en la legislación estatal básica art. 159.2 LHPV en relación con art. 8 LGS (esencialmente plan estratégico, Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación)				



BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO				
Se verificará la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación, en particular el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.				
Comprobaciones en el caso de existir CONVENIO CON ENTIDAD COLABORADORA para la gestión de subvenciones	SÍ/NO	FECHA/DATO		OBSERVACIONES
Siendo la entidad colaboradora una persona sujeta a derecho privado, ¿se ha seleccionado previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, y no discriminación (art. 16 LGS)?				
¿Cumple la entidad colaboradora con los requisitos previstos en el art. 13 LGS que le son de aplicación?				
¿Recoge el convenio el contenido mínimo (básico) previsto en la LGS [art. 16.3.a), b), c), l) y m)]?				
Duración del convenio, ¿ha estado vigente durante la tramitación de la subvención?				
¿Se han previsto las medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación?				
¿Se han regulado los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones?				
En el caso de colaboración en la distribución de fondos, ¿se ha determinado el período de entrega de los fondos, las condiciones de depósito hasta su entrega, las condiciones de entrega a los beneficiarios y la justificación de esta entrega?				
¿Se ha regulado el plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios?				
¿Se han determinado los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas?				
¿Consta el informe justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio?				
¿Consta el informe del Registro de Convenios de la Generalitat?				
En caso de informe desfavorable, ¿se ha incorporado al expediente y remitido al Registro un informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación?				
¿Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat?				
En caso de que el convenio comporte obligaciones económicas para la entidad:				
¿Consta la memoria económica suscrita por el órgano competente de la entidad?				
¿Consta el informe de la Intervención General de la Generalitat?				
Siendo que la duración del convenio no se agota en el mismo ejercicio de su suscripción, ¿consta el informe de la Dirección General de Presupuestos?				



¿Consta la autorización del Consell? (En el texto del convenio deberá hacerse contar la fecha de la autorización).				
¿Ha sido suscrito por el órgano competente de la entidad?				
¿Se ha inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat? (No aplica a universidades)				
Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, ¿la entidad ha emitido un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo?				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------





ÁREA DE TRABAJO 4: SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS
SUBÁREA DE TRABAJO 4.3.- SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA (SUBV_DIRE)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCED. CONCESIÓN:	IMPORTE:
OBJETO:	CÓDIGO LÍNEA:
Nº BENEFICIARIOS:	CAPÍTULO:

4.3.- SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA	SI/NO/N-A	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL				
¿La subvención se encuadra en el plan estratégico de subvenciones aprobado por el órgano competente? (en caso de Organismos públicos en el de la Conselleria de la cual depende)				
¿La finalidad es el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública?				
¿Tiene relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en los estatutos de la entidad?				
¿Se ha verificado que no existe una contraprestación directa del beneficiario?				
En el caso de ayudas que cumplen los requisitos del art. 107,1 TFUE (minimis) ¿existe informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en relación a la adecuación con la normativa de la UE sobre competencia?				
En el caso de otras ayudas, ¿se ha remitido el proyecto de bases reguladoras junto con los anexo I y II del Decreto 128/2017 a la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat?				
¿Se prevé la figura de "entidad colaboradora"(opcional)?				
En caso afirmativo, ¿Se ha suscrito convenio con dicha entidad? <i>Ver Comprobaciones a realizar en el caso de existir</i> CONVENIO CON ENTIDAD COLABORADORA para la gestión de subvenciones				
BASES REGULADORAS				
Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, ¿se han aprobado las bases reguladoras de la ayuda por el órgano competente? En el caso de los OOPP, ¿han sido aprobadas mediante orden por el titular de la conselleria de la que depende la entidad?				
¿Han sido publicadas con carácter previo a la convocatoria? Medios de publicidad empleados				
¿Las bases aprobadas regulan el contenido mínimo exigido por la normativa?				

CONVOCATORIA:				
¿Se ha acreditado la existencia de consignación presupuestaria suficiente con carácter previo a la convocatoria?				
¿Se ha aprobado el gasto necesario por el órgano competente para ello?				
¿Se ha aprobado la convocatoria mediante resolución del órgano competente?				
¿El contenido de la convocatoria se ajusta al mínimo legalmente exigido (art. 166 LHP) y a las bases?				
¿Se ha publicado la convocatoria? Medios de publicidad empleados y plazos de presentación de solicitudes.				
¿Se han definido con precisión a los beneficiarios de la subvención?				
CONCESIÓN:				
¿Se han concedido las ayudas mediante resolución del órgano competente de la entidad?				
¿Se ha publicado la concesión? Medios de publicidad empleados.				
¿Existe informe de órgano colegiado donde se concreta el resultado de la evaluación de las solicitudes?				
¿Existe informe de órgano instructor donde conste que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda?				
¿Se han valorado las solicitudes y se han adjudicado las ayudas de conformidad con los criterios fijados en las bases y en la convocatoria?				
Para el reconocimiento de la condición de beneficiario, ¿se ha tenido en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 13 LGS?				
GESTIÓN Y REINTEGRO				
¿Se ha sujetado a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 14 LGS?				
¿Se ha comprobado si ha habido concurrencia con otras subvenciones que puedan comportar la modificación de la concesión?				
La revisión de la justificación ¿se ha realizado mediante la revisión de la documentación preceptiva establecidas en las bases reguladoras?				
¿Se ha verificado que cuando el importe subvencionable supera las cuantías establecidas en la LCSP para el contrato menor se han solicitado un mínimo de tres ofertas conforme al art. 31.3 LGS?				
¿Se ha verificado que, salvo disposición en contra de las bases, el gasto justificado ha sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación?				
¿Se ha realizado la comprobación material de la actividad subvencionada o el cumplimiento de la finalidad de la subvención?				
¿Se ha subcontratado la actividad subvencionada? En caso afirmativo, verificar su adecuación a la normativa. Art. 165.2 n) LHPV y 29 LGS.				
Dicha comprobación ¿se ha realizado en los términos establecidos en el plan de control?				
¿Se ha realizado el pago de la subvención?				

¿El pago de la subvención se ha realizado después de la justificación? (<i>Excepciones reguladas en bases: abonos a cuenta y pagos anticipos</i>).				
¿El beneficiario que ha recibido el pago se hallaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tenía la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro?				
En caso de abonos a cuenta, ¿estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas?				
En caso de pagos anticipados, ¿estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas?				
¿Se han presentado recursos contra las bases, convocatoria, concesión o minoración de la subvención concedida? En caso afirmativo, ¿en qué estado se encuentran?				
¿Se ha instruido algún procedimiento sancionador? Art. 160.2 c) y 173 y ss. LHPV. Resultado del procedimiento				
Se ha cumplido con la obligación de remisión de información BDNS (REDAS) art. 178.1 LHPV				
En su caso, ¿se ha procedido a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa estatal básica y en el artículo 172 de la ley 1/2015?				
CUESTIONES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS				
CONVOCATORIA:				
En caso de aprobación de la convocatoria junto con las bases reguladoras, ¿se ha seguido el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general previo informe justificativo de las circunstancias excepcionales que dan lugar a la tramitación conjunta?				
CONCESIÓN:				
Consta autorización previa del Consell para la concesión de subvenciones superiores al millón de euros art. 160.1 c) LHP				
CUESTIONES ESPECÍFICAS PARA SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR FUNDACIONES				
Existe autorización expresa de la conselleria de adscripción para que la fundación pueda conceder las subvenciones. (DA 16ª LGS)				
¿Ha sido posible verificar la Administración que financia en mayor proporción la subvención? (DA 16ª LGS)				
En caso afirmativo, ¿La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, han sido ejercidas por los órganos de dicha Administración?				
En caso contrario, ¿dichas funciones han sido ejercidas por los órganos de la Administración que ejerce el Protectorado de la Fundación?				
Se han cumplido los principios de gestión e información exigidos en la legislación estatal básica art. 159.2 LHPV en relación con art. 8 LGS (esencialmente plan estratégico, Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación)				



BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO				
Se verificará la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación, en particular el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.				
Comprobaciones en el caso de existir CONVENIO CON ENTIDAD COLABORADORA para la gestión de subvenciones	SÍ/NO	FECHA/DATO		OBSERVACIONES
Siendo la entidad colaboradora una persona sujeta a derecho privado, ¿se ha seleccionado previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, y no discriminación (art. 16 LGS)?				
¿Cumple la entidad colaboradora con los requisitos previstos en el art. 13 LGS que le son de aplicación?				
¿Recoge el convenio el contenido mínimo (básico) previsto en la LGS [art. 16.3.a), b), c), l) y m)]?				
Duración del convenio, ¿ha estado vigente durante la tramitación de la subvención?				
¿Se han previsto las medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación?				
¿Se han regulado los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones?				
En el caso de colaboración en la distribución de fondos, ¿se ha determinado el período de entrega de los fondos, las condiciones de depósito hasta su entrega, las condiciones de entrega a los beneficiarios y la justificación de esta entrega?				
¿Se ha regulado el plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios?				
¿Se han determinado los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas?				
¿Consta el informe justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio?				
¿Consta el informe del Registro de Convenios de la Generalitat?				
En caso de informe desfavorable, ¿se ha incorporado al expediente y remitido al Registro un informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación?				
¿Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat?				
En caso de que el convenio comporte obligaciones económicas para la entidad:				
¿Consta la memoria económica suscrita por el órgano competente de la entidad?				
¿Consta el informe de la Intervención General de la Generalitat?				
Siendo que la duración del convenio no se agota en el mismo ejercicio de su suscripción, ¿consta el informe de la Dirección General de Presupuestos?				



¿Consta la autorización del Consell? (En el texto del convenio deberá hacerse contar la fecha de la autorización).				
¿Ha sido suscrito por el órgano competente de la entidad?				
¿Se ha inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat? (No aplica a universidades)				
Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, ¿la entidad ha emitido un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo?				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------





ÁREA DE TRABAJO 4: SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS
SUBÁREA DE TRABAJO 4.4.- ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN (SUBV_ENTR)

ENTIDAD:	REF. EXP.:
PROCED. CONCESIÓN:	IMPORTE:
OBJETO:	CÓDIGO LÍNEA:
Nº BENEFICIARIOS:	CAPÍTULO:
BASES REGULADORAS:	

4.4.- ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
Comprobaciones previas				
¿La entrega dineraria tiene relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en los estatutos de la entidad?				
¿La finalidad de la entrega es el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública?				
Publicidad, transparencia y concurrencia				
Con carácter previo a la concesión, ¿se han publicado las correspondientes bases y/o convocatorias? Indicar medio y plazo presentación solicitudes.				
Se ha verificado la inexistencia de contraprestación del beneficiario de la entrega				
¿El procedimiento de concesión ha promovido una concurrencia efectiva?				
Existe publicidad de la concesión (medio de publicación empleado, cuantía y finalidad)				
¿Se ha dado trámite de audiencia y/o se ha permitido el acceso del expediente a los interesados?				
Objetividad, igualdad y no discriminación				
¿Se han constituido órganos colegiados para la valoración de las solicitudes presentadas?				
¿Se han fijado criterios objetivos de concesión con carácter previo?				
¿Se ha precisado la ponderación relativa de cada criterio de valoración con carácter previo?:				
En caso contrario, ¿se ha considerado que todos los criterios tienen el mismo peso relativo?				
En caso de que el procedimiento de concesión se haya articulado en varias fases, ¿se ha indicado previamente los criterios de valoración aplicables en cada una de ellas, así como el umbral mínimo exigido para acceder a la siguiente fase?				
¿Se ha motivado adecuadamente la resolución de concesión de estas ayudas?				



Eficacia y eficiencia				
¿Se ha definido un procedimiento de justificación de la ayuda concedida?				
¿Dicho procedimiento permite verificar la realización de la actividad subvencionada?				
¿Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, la realidad de los gastos y pagos justificados y su relación directa con la actividad subvencionada?				
Deber de información				
¿Ha suministrado la entidad la información prevista en el art. 20 LGS a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) por conducto de la IGGV (REDAS)?				
Otras comprobaciones				
En el caso de ayudas que cumplen los requisitos del art. 107.1 TFUE (minimis) ¿existe informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat sobre la adecuación y compatibilidad con la normativa de la UE sobre competencia?				
En el caso de otras ayudas, ¿se ha remitido el proyecto de bases reguladoras junto con los anexos I y II del Decreto 128/2017 a la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat? (No aplica a universidades).				
En el caso de que la entrega se haya realizado en virtud de convenio, ¿se ha cumplido con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell? (Para consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones, básicamente artículos 4, 8 y 15).				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------



Programas de Trabajo

Endeudamiento





ÁREA DE TRABAJO 5: ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 5.2.- OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO (ENDE_OPER)

ENTIDAD:	TIPO OPERACIÓN/MODALIDAD:
FINALIDAD:	IMPORTE:
FECHA SUSCRIPCIÓN:	DURACIÓN:
ENTIDAD CON LA QUE SE CONTRATA:	FECHA INFORME CONSELLERIA:

COMPROBACIÓN	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
Las operaciones de endeudamiento se han suscrito después de que la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos haya fijado los límites de endeudamiento de la entidad para 2019.				
Las operaciones formalizadas se han ajustado a los límites y requisitos aprobados por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos.				
Dichas operaciones se han destinado a la finalidad para la que fueron inicialmente autorizadas.				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------



ÁREA DE TRABAJO 5: ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN
SUBÁREA DE TRABAJO 5.3.- ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS (ENDE_ACUE)

ENTIDAD:	TIPO OPERACIÓN/MODALIDAD:
FINALIDAD:	IMPORTE:
FECHA SUSCRIPCIÓN:	DURACIÓN:
ENTIDAD CON LA QUE SE CONTRATA:	FECHA INFORME CONSELLERIA:

COMPROBACIÓN	SI/NO	FECHA/DATO	PT	OBSERVACIONES
La entidad ha contado con el informe preceptivo y vinculante del órgano de nivel directivo o superior de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que tenga asignadas las competencias en materia de tesorería para los acuerdos de colaboración que ha suscrito con entidades financieras (D.A. 8ª Ley 28/2018).				

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:	Firma:
-----------------------	---------------	---------------

Revisado por:	Fecha:	Firma:
----------------------	---------------	---------------



Programas de Trabajo

Auditoría Operativa



PROGRAMA DE TRABAJO AUDITORÍA OPERATIVA: Procedimientos de Tesorería

1.- Procedimientos a analizar:

Para el desarrollo de los trabajos resulta imprescindible obtener información sobre los procedimientos realmente aplicados por la entidad en su gestión financiera, al menos sobre los aspectos que se detallan a continuación:

I.- Procedimiento de gasto:

- I.1.- Autorización del gasto
- I.2.- Pedidos
- I.3.- Recepción de suministros/servicios
- I.4.- Registro de facturas
- I.5.- Validación de la factura
- I.6.- Contabilización

II.- Procedimiento de pago

- II.1.- Endosos y cesiones de crédito
- II.2.- Orden de pago
- II.3.- Fichero de pagos/orden de transferencia

III.- Cuentas bancarias

- III.1.- Autorización apertura y registro de cuentas
- III.2.- Disposición de fondos
- III.3.- Conciliaciones bancarias

IV.- Pagos por caja

V.- Registro de acreedores (Terceros)

VI.- Procedimiento de gestión de Ingresos

2.- Obtención de información.

Para realizar el análisis deberá obtenerse de la entidad:

- a) Normativa, estatutos, acuerdos, etc. en los que se determinen las responsabilidades de tesorería.
- b) Procedimientos/instrucciones aprobados, formalizados por escrito, y completos—sobre los procedimientos señalados anteriormente.

Con la información obtenida debe cumplimentarse el Anexo I (Cuestionario sobre procedimientos de gestión de pagos y cobros en relación con el control de tesorería).

En el caso de que con la anterior información no pueda cumplimentarse en su totalidad, este deberá ser cumplimentado obteniendo la información directamente de manifestaciones o memorandos escritos, elaborados por los responsables correspondientes de cada departamento de la entidad.

Adicionalmente, se deberá preparar una relación (Anexo II Información de cuentas bancarias)) de todas y cada una de las cuentas de la entidad (incluidas las canceladas a lo largo del ejercicio)

De igual forma deberá obtenerse una relación nominativa de las personas autorizadas para la gestión de los pagos y cobros, indicando los respectivos niveles de autorización para cada una de las operaciones.

3. Comprobación de información

Se deberán realizar las oportunas pruebas de cumplimiento que permitan contrastar la veracidad de la información obtenida de la entidad y que se ha reflejado en los anexos I y II.

Para ello, se actuará de la siguiente manera:

- **Anexo I.** Se diseñarán las pruebas de cumplimiento a realizar en coordinación con el Jefe de Revisión de la VGCF. En la medida de lo posible la selección de muestras se realizará en base a técnicas de muestreo estadístico.

- **Anexo II.** El auditor verificará que los datos de las cuentas bancarias coinciden con las cuentas comunicadas a Tesorería de la Generalitat y con el portal de transparencia (<http://www.gvaoberta.gva.es/es/saldos-bancarios>)

Asimismo, verificará que la información obtenida es coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad.

4. Identificación de riesgos

A la vista de los procedimientos de la entidad, del control interno existente en la misma (verificado en esta o en otra área de auditoría) y de la contestación de los Anexos I y II, se identificarán los riesgos más significativos de la entidad en cada fase de los procedimientos analizados.

5. Elaboración de recomendaciones

Se deberán realizar las recomendaciones que procedan con objeto de minimizar los riesgos detectados en cada una de las fases de los procedimientos analizados.

**ANEXO I:
CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE TESORERÍA**

I.- PROCEDIMIENTO DE GASTO:

	RESPUESTA	OBSERVACIONES	REF PT
I.1.-Autorización del gasto			
¿Quién tiene asignada la competencia para autorizar los gastos en la entidad?			
¿Quién realiza en la práctica la autorización de los gastos?			
I.2.- Pedidos			
¿Quién realiza los pedidos de bienes o servicios una vez autorizados los gastos?			
¿Es posible la realización de pedidos con anterioridad a la aprobación del gasto? En caso de que la respuesta sea NO, describir los mecanismos que lo garantizan			
¿Se registra el pedido en alguna aplicación informática?			
¿El registro de pedidos tiene conexión con la contabilidad?			
I.3.- Recepción de suministros/servicios			
¿Quién efectúa la recepción suministros/servicios de bienes o servicios una vez autorizados los gastos?			
¿Cómo se documenta la conformidad con el suministro o servicio recibido?			
I.4.- Registro de facturas			
¿Cuál es el cauce a través del cual se reciben las facturas de los proveedores (FACE, registro electrónico propio, registro manual...)?			
¿Existe un registro de facturas? (si existe describirlo, indicando qué personal tiene autorización para la introducción o modificación de datos)			
¿Se coteja la factura con el pedido realizado y con el gasto autorizado? ¿Quién es el responsable de hacerlo?			
I.5.- Validación de la factura			
¿Quién da la conformidad de la factura, de forma previa a su contabilización?			
¿Cómo se documenta esta conformidad (firma, sello, certificado,...)? Describir el documento de conformidad indicando quién lo firma			
I.6.- Contabilización			
¿Quién efectúa materialmente la contabilización de facturas en el sistema contable?			
¿Quién supervisa la contabilización de documentos? (describir los mecanismos de supervisión)			
¿Cómo se comunica la contabilización al registro de facturas (en caso de existir)?			



**ANEXO I:
CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE TESORERÍA**

II.- PROCEDIMIENTO DE PAGO:

	RESPUESTA	OBSERVACIONES	REF PT
II.1.- Endosos y cesiones de crédito			
<p>¿Cuál es el cauce a través del que se recibe la solicitud de una petición de endoso, cesión de crédito u orden de embargo?</p> <p>¿Dónde se registra la solicitud y tramites posteriores?</p> <p>¿Quién autoriza la cesión o endoso y quién da el visto bueno a la retención de créditos consecuencia de una orden de embargo?</p> <p>¿Cómo se comunica la cesión, endoso u orden de embargo autorizada al responsable de contabilidad y al responsable de tesorería?</p>			
II.2.- Orden de pago			
<p>¿La entidad tiene implantados criterios respecto a prioridades de pago (antigüedad, importe, tipo de pago...)? Describirlos e identificar al responsable de su implantación</p> <p>¿Quién tiene la competencia formal para ordenar los pagos y quién los ordena realmente?</p> <p>¿Cómo se documenta la orden de pagar un determinado documento o factura (orden escrita, verbal, documento de contabilización...)?</p> <p>¿Se comunica la orden de pago al departamento de contabilidad?</p> <p>¿Qué otros métodos de pago se admiten además de la transferencia bancaria (domiciliaciones, caja, cheques...)?</p>			
II.3.- Fichero de pagos/orden de transferencia			
<p>¿Cómo se elaboran los ficheros/órdenes de pago al banco: banca on-line, elaboración de ficheros desde el sistema contable, órdenes mediante correo electrónico...?</p> <p>¿Cómo se envían los ficheros/órdenes de pago al banco: aplicación del banco, canal seguro específico (EDITRAN), correo electrónico, teléfono...?</p> <p>¿Es posible enviar una orden de pago sobre un documento que no esté previamente contabilizado? En caso de que la respuesta sea negativa, documentar las medidas que lo impiden</p>			

ANEXO I:**CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE TESORERÍA****III.- CUENTAS BANCARIAS:**

	RESPUESTA	OBSERVACIONES	REF PT
III.1.- Autorización apertura y registro de cuentas			
¿Quién decide la apertura de una nueva cuenta?			
¿Cuál es el criterio para elegir la entidad financiera y sucursal donde se apertura la nueva cuenta?			
¿La entidad dispone de un registro actualizado de cuentas bancarias?			
III.2.- Disposición de fondos			
¿Quién decide quienes serán las personas autorizadas en las cuentas?			
¿Cuál es el criterio sobre el régimen de disposición de fondos (solidaria, mancomunada...)?			
¿Cuál es el criterio para dar de baja a un autorizado y cómo se comunica a la entidad financiera?			
III.3.- Conciliaciones bancarias			
¿Quién efectúa las conciliaciones bancarias?			
¿Con que periodicidad?			
¿Cómo se documentan y archivan las conciliaciones realizadas?			



**ANEXO I:
CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE TESORERÍA**

IV- PAGOS POR CAJA:

	RESPUESTA	OBSERVACIONES	REF PT
IV.1.-Pagos por caja			
Identificar el número de cajas que dispone la entidad y quién es el responsable que autoriza su apertura ¿Existe algún límite de fondos en caja? Describir los mecanismos de custodia de efectivo ¿Se realizan arqueoos periódicos? ¿Quién los realiza?			

**ANEXO I:
CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE TESORERÍA**

V.- REGISTRO DE ACREEDORES (TERCEROS):

	RESPUESTA	OBSERVACIONES	REF PT
V.1.-Registro de acreedores (terceros)			
¿La entidad mantiene un registro de terceros?			
¿El registro es informatizado?			
¿Tiene alguna validación con la AEAT o con el registro de terceros de la Generalitat?			
¿Está conectado con la contabilidad?			
Describir el procedimiento para dar de alta a un tercero, indicando la documentación que se solicita al tercero para confirmar la titularidad de la cuenta.			
¿Quiénes son los autorizados para introducir o modificar los datos de un tercero?			
¿Con qué periodicidad se comprueban los datos de los terceros con los que opera la entidad?			

**ANEXO I:
CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE TESORERÍA**

VI.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INGRESOS:

	RESPUESTA	OBSERVACIONES	REF PT
VI.1.-Procedimiento de gestión de ingresos			
¿La entidad obtiene ingresos diferentes a las transferencias de la Generalitat? ¿En qué cuentas bancarias se depositan los ingresos a través de banco?¿Existen cuentas restringidas de ingresos? ¿Se producen ingresos en caja? (En caso afirmativo describir el procedimiento hasta su ingreso en una cuenta bancaria). ¿Existen sistemas de cobro a través de tarjeta de crédito, domiciliaciones de recibos u otros similares?. En caso afirmativo, identificar el circuito de cobros y la conciliación de los ingresos con las liquidaciones efectuadas por la entidad ¿La entidad emplea la aplicación TIRANT para la gestión del cobro de ingresos? En caso negativo, identificar los motivos			





Programas de Trabajo

Verificación de la información econ-financ. de la entidad (art.132 LHPSPIS)



PROGRAMA DE TRABAJO ÁREA 7: VERIFICACIÓN INFORMACIÓN ART. 132

Los apartados 2 y 3 del artículo 132 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS), en su redacción dada por Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, pretenden dar respuesta a las necesidades que tiene la Intervención General de disponer de determinada información económico-financiera sobre las entidades que integran el sector público instrumental de la Generalitat en orden a la ejecución del Plan anual de auditorías en su modalidad de auditoría de cumplimiento de la legalidad.

Del tenor literal del apartado 2 del citado artículo se desprende que los sujetos integrados en el sector público instrumental incluidos en el Plan Anual de Auditorías deberán presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, información relativa al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En el requerimiento de la Intervención General se especificará la información que se debe presentar, el formato de presentación, el cauce por medio del cual se debe rendir la información y la fecha o plazo de presentación.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo 132 señala que las auditorías de cumplimiento comprenderán la verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera a la que se refiere el apartado anterior.

Evidentemente, esta previsión apartado 3 tiene como finalidad verificar la adecuada atención del requerimiento por parte de la entidad, tanto en sus aspectos formales (plazo, formato y cauce de presentación), como en sus aspectos materiales o de contenido, es decir, en relación con la integridad y veracidad de la información proporcionada.

En este orden de cosas, el pasado mes de enero se remitió desde la Intervención General el requerimiento previsto en el artículo 132.2 de la LHPSPIS en relación con la gestión económico financiera realizada durante el ejercicio 2019 por las entidades incluidas en el Plan anual de auditorías 2020, cuyos aspectos básicos son los siguientes:

1. Contenido de la información a presentar

a) Informe sobre la gestión económico financiera desarrollada por la entidad (formato pdf firmado digitalmente según modelo que se adjuntaba al requerimiento), desarrollado en los siguientes apartados:

1. Gestión de personal.
2. Contratación de bienes y servicios.
3. Encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión.
4. Subvenciones y ayudas.
5. Endeudamiento y otras modalidades de financiación.

b) Detalle de la información incluida en el informe anterior (*formato Excel según ficheros remitidos al efecto*)

c) Declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria (*ficheros presentados ante la Agencia Tributaria, sin modificaciones*)

- Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF: Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.
- Declaración anual de operaciones con terceras personas.

d) Libros diarios de contabilidad correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (este último hasta la fecha de presentación de la información)

No obstante, en el momento de la cumplimentación del requerimiento únicamente se solicitaban los datos de contacto del responsable informático de la entidad.

2.- Cauce por medio del cual se debe rendir la información

- A través de la aplicación informática GAUDI

3.- Plazo de presentación

- Salvo lo que se refiere en el punto siguiente, La información debía ser remitida con anterioridad al 5 de febrero de 2020
- La información relativa a la declaración anual de operaciones con terceras personas, debía ser remitida en el plazo de 5 días desde de su presentación ante la Agencia Tributaria.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 132.3 de la LHPSIS en relación con el requerimiento efectuado a las distintas entidades del sector público de la Generalitat, se ha incluido en *las "Instrucciones de la Intervención General de la Generalitat en relación con el ejercicio de las actuaciones de auditoría en colaboración con firmas de auditoría en ejecución del Plan de auditorías 2020"*, un área de trabajo nueva dentro de las actuaciones de auditoría de cumplimiento y operativa (nº 7) destinada a la "verificación de la información (art. 132 LHPSIS)".

Así pues, los trabajos correspondientes a esta nueva área 7ª, que se desarrollarán mediante la cumplimentación de las pruebas que se adjuntan como anexo a este programa de trabajo, tendrán como objetivo general la verificación de la información remitida por la entidad auditada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la LHPSIS y se concretará en los siguientes subobjetivos:

- Verificar que el informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Verificar que no existen discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe."



**ÁREA DE TRABAJO 7:
VERIFICACIÓN INFORMACIÓN ART. 132**

ÁREA DE TRABAJO 7: VERIFICACIÓN INFORMACIÓN ART. 132					
ENTIDAD:					
FECHA 1^{er} REQUERIMIENTO INTERVENCIÓN:			FIN PLAZO:		
FECHA/S OTROS REQUERIMIENTOS:			FIN PLAZO:		
COMPROBACIONES		FECHA	CUMPLIMIENTO (SI/NO)		
1. ASPECTOS FORMALES (PLAZO, FORMATO Y CAUCE)			PLAZO	FORMATO	CAUCE
1. Remisión del informe económico-financiero por la entidad auditada.					
2. Remisión de los anexos al informe económico-financiero.					
• Gestión de personal					
• Contratación de bienes y servicios					
• Encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios					
• Subvenciones y ayudas					
• Endeudamiento y otras modalidades de financiación					
3. Remisión de modelos tributarios.					
• Modelo 190 pdf					
• Modelo 190 txt					
• Declaración anual operaciones con terceras personas.					
4. Remisión de datos contables.					
• Datos de contacto de personal informático de la entidad					
2. VERIFICACIÓN DATOS INFORME CON DATOS ANEXOS.		(SI/NO)			OBSERVACIONES
1. Los datos del anexo "Gestión de personal" coinciden con los datos del informe económico-financiero.					
2. Los datos del anexo "Contratación de bienes y servicios" coinciden con los datos del informe económico-financiero.					
3. Los datos del anexo "Encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios" coinciden con los datos del informe económico-financiero.					
4. Los datos del anexo "Subvenciones y ayudas" coinciden con los datos del informe económico-financiero.					
5. Los datos del anexo "Endeudamiento y otras modalidades de financiación" coinciden con los datos del informe económico-financiero.					



3. VERIFICACIÓN DATOS INFORME "GESTIÓN DE PERSONAL"	DATO	SI/NO	OBSERVACIONES
A. Retribuciones			
¿Los datos de RETRIBUCIONES del informe son coincidentes con los que se reflejan en el modelo 190 (clave A)? En caso de existir diferencias importantes se deberán conciliar los datos.			
- DATOS DEL INFORME:			
Nº de perceptores			
Total retribuciones:			
- DATOS DEL MODELO 190:			
Nº de perceptores			
Total retribuciones:			
Coniliar los datos del informe con los que se reflejan en las cuentas anuales			
B. Indemnizaciones por razón del servicio.			
¿Los datos de INDEMNIZACIONES del informe son coincidentes con los que se reflejan en el modelo 190 (clave L)? En caso de existir diferencias importantes se deberán conciliar los datos			
- DATOS DEL INFORME:			
Nº de perceptores			
Total indemnizaciones:			
- DATOS DEL MODELO 190:			
Nº de perceptores			
Total indemnizaciones:			
C. Altas de personal.			
¿Los datos de ALTAS DE PERSONAL del informe son coincidentes con los obtenidos mediante comparación de los modelos 190 del ejercicio 2019 y 2018 (clave A)? En caso de existir diferencias importantes se deberán conciliar los datos			
- DATOS DEL INFORME:			
Nº de altas:			
Total retribuciones:			
- DATOS DEL MODELO 190:			
Nº de altas:			
Total retribuciones:			



D. Ceses de personal.			
¿Los datos de CESES DE PERSONAL (en particular las indemnizaciones por despido o cese) del informe son coincidentes con los que se reflejan en el modelo 190 (clave L5)? En caso de existir diferencias importantes se deberán conciliar los datos			
- DATOS DEL INFORME:			
Nº de ceses con indemnización:			
Total indemnizaciones por despido o cese:			
- DATOS DEL MODELO 190:			
Nº de ceses con indemnización:			
Total indemnizaciones por despido o cese:			
4. VERIFICACIÓN DATOS INFORME "CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"	DATO	SI/NO	OBSERVACIONES
¿Los datos de CONTRATACIÓN del informe son coincidentes con los que constan en el Registro de Contratos de la GVA? En caso de existir diferencias importantes se deberán conciliar los datos			
5. VERIFICACIÓN DATOS INFORME "SUBVENCIONES Y AYUDAS"	DATO	SI/NO	OBSERVACIONES
¿Los datos de SUBVENCIONES Y AYUDAS del informe son coincidentes con los que constan en el Registro de Ayudas y Subvenciones (WREDAS) de la GVA? En caso de existir diferencias importantes se deberán conciliar los datos			

INCIDENCIAS/OBSERVACIONES

Realizado por:	Fecha:
-----------------------	---------------

Revisado por:	Fecha:
----------------------	---------------





Anexo VIII

Criterios interpretativos y consideraciones



1.- CRITERIOS DE REINTEGO EN MATERIA DE PERSONAL:

1.1.- RETRIBUCIONES

Los supuestos en los que procederá la exigencia de reintegro de retribuciones del personal serán los siguientes (se adjuntan dos anexos gráficos con los diferentes supuestos de reintegro a efectos de mejor comprensión):

a. Criterios generales de reintegro (anexo I)

SUPUESTO 1: La entidad cuenta con masa salarial autorizada y con RPT aprobada para el ejercicio auditado.

Se exigirá reintegro:

- 1.A.** Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un puesto A1-30-E050 (según *apartado b* siguiente).
- 1.B.** Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas en la RPT para ese puesto de trabajo (una vez deducidos los conceptos retributivos de carácter personal).
- 1.C.** Cuando se detecten retribuciones superiores a las autorizadas en la masa salarial por puesto de trabajo.

SUPUESTO 2: La entidad cuenta con RPT para el ejercicio auditado y NO tiene masa salarial autorizada (*este supuesto constituye una limitación al alcance del trabajo*).

Se exigirá reintegro:

- 2.A.** Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un funcionario A1-30-E050 (según *apartado b* siguiente).
- 2.B.** Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas en la RPT para ese puesto de trabajo (una vez deducidos los conceptos retributivos de carácter personal).

SUPUESTO 3: La entidad NO cuenta con RPT para el ejercicio auditado y NO tiene masa salarial autorizada (*este supuesto constituye una limitación al alcance del trabajo*).

En este supuesto, será necesario analizar los conceptos retributivos abonados en nómina y ver su correlación con los conceptos retributivos derivados del convenio colectivo de aplicación. Asimismo, será necesario analizar aquellos conceptos retributivos que, no estando recogidos en el convenio colectivo de aplicación, estén previstos en el contrato de trabajo firmado individualmente con el empleado. Siempre y cuando la entidad deba aplicar un convenio colectivo, se hará constar en el informe la necesidad de que todo concepto retributivo tenga soporte en dicho convenio.

Se exigirá reintegro:

- 3.A.** Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un funcionario A1-30-E050 (según *apartado b* siguiente).

b. Criterio específico cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un puesto A1-30-E050

Si una vez deducidos los conceptos salariales personales (como p.ej. los trienios o la carrera profesional), se detectan retribuciones de personal no directivo de la entidad superiores a las previstas para un puesto de funcionario A1-30-E050 que no cuenten con autorización expresa por parte del Consell, deberán realizarse las siguientes actuaciones, dependiendo de la fecha del contrato de trabajo y de la existencia o no de un complemento personal de garantía para el trabajador aprobado por la Dirección General de Presupuestos (DGP):

CONTRATOS ANTERIORES A 01/01/2017:

1. Existe complemento personal de garantía autorizado por la DGP (expresamente o implícitamente a través de la autorización de la masa salarial): si, a pesar de ello, la entidad ha incrementado las retribuciones del personal respecto a las vigentes en el año 2017, se exigirá el reintegro de este incremento.

2. La entidad ha solicitado autorización para crear el complemento personal de garantía, pero la DGP no se lo ha autorizado: se exigirá el reintegro de todo aquello que sobrepase el importe de las retribuciones de un puesto A1-30-E050 una vez deducidos los complementos personales.

3. La entidad NO ha solicitado autorización a la DGP para crear el complemento personal de garantía:

–Si se han incrementado las retribuciones respecto a las vigentes en 2017, se exigirá el reintegro de este incremento y se hará constar en el informe que la entidad debe fijar el importe de este complemento y remitirlo a la DGP para su autorización.

–Si no se han incrementado las retribuciones respecto a las vigentes en 2017, se hará constar en el informe que la entidad debe fijar el importe de este complemento y remitirlo a la DGP para su autorización.

CONTRATOS POSTERIORES A 01/01/2017:

Se exigirá el reintegro de todo aquello que sobrepase el importe de las retribuciones de un puesto A1-30-E050 una vez deducidos los complementos personales.

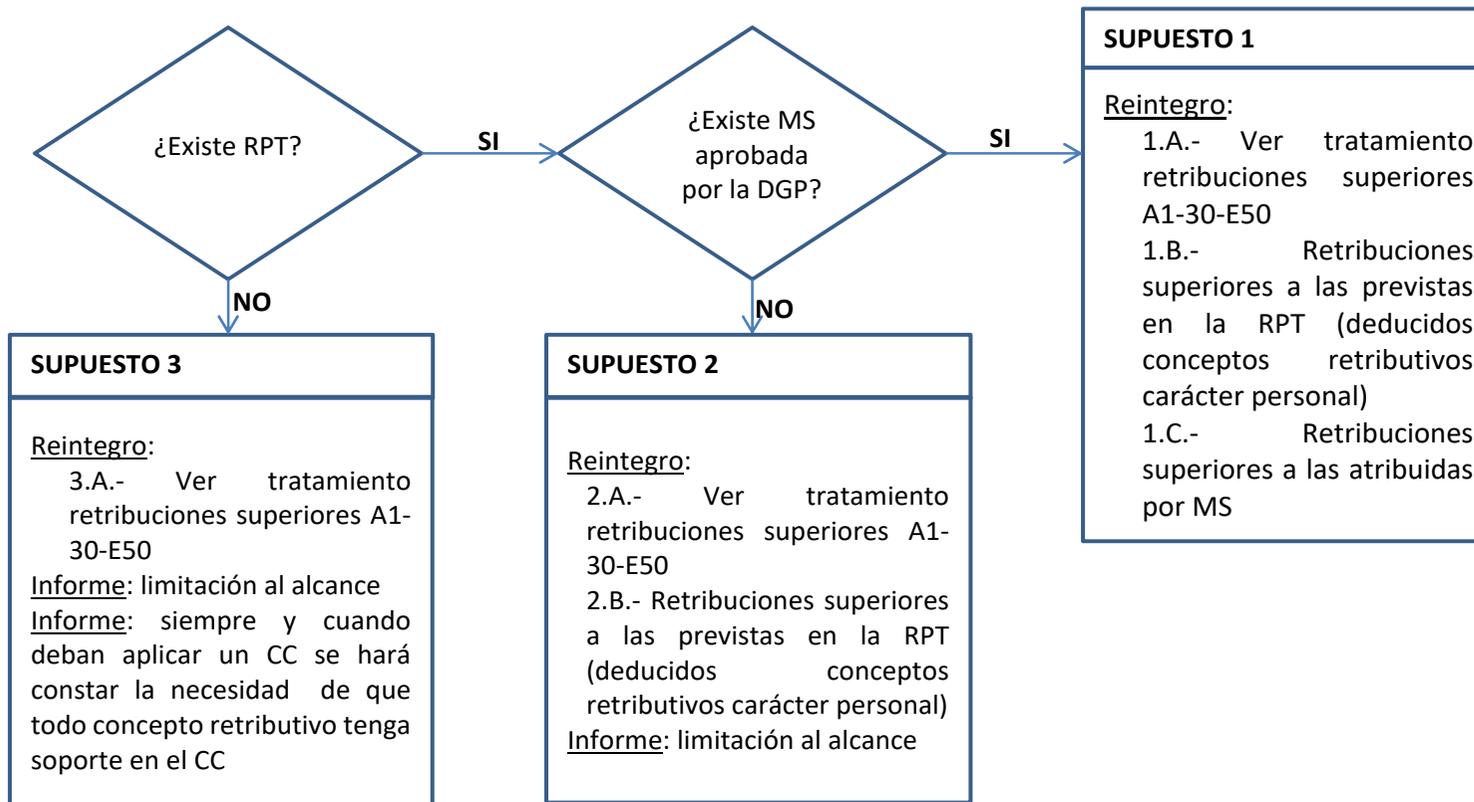
1.2.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

Los supuestos en los que procederá la exigencia de **REINTEGRO** en indemnizaciones por razón del servicio abonadas al personal de la entidad serán los siguientes:

- Que se trate de supuestos no indemnizables (por ejemplo; multas o sanciones).
- Que las indemnizaciones abonadas no se correspondan con gastos debidamente justificados.
- Que las indemnizaciones hayan sido satisfechas a personal sin relación laboral con la entidad auditada.



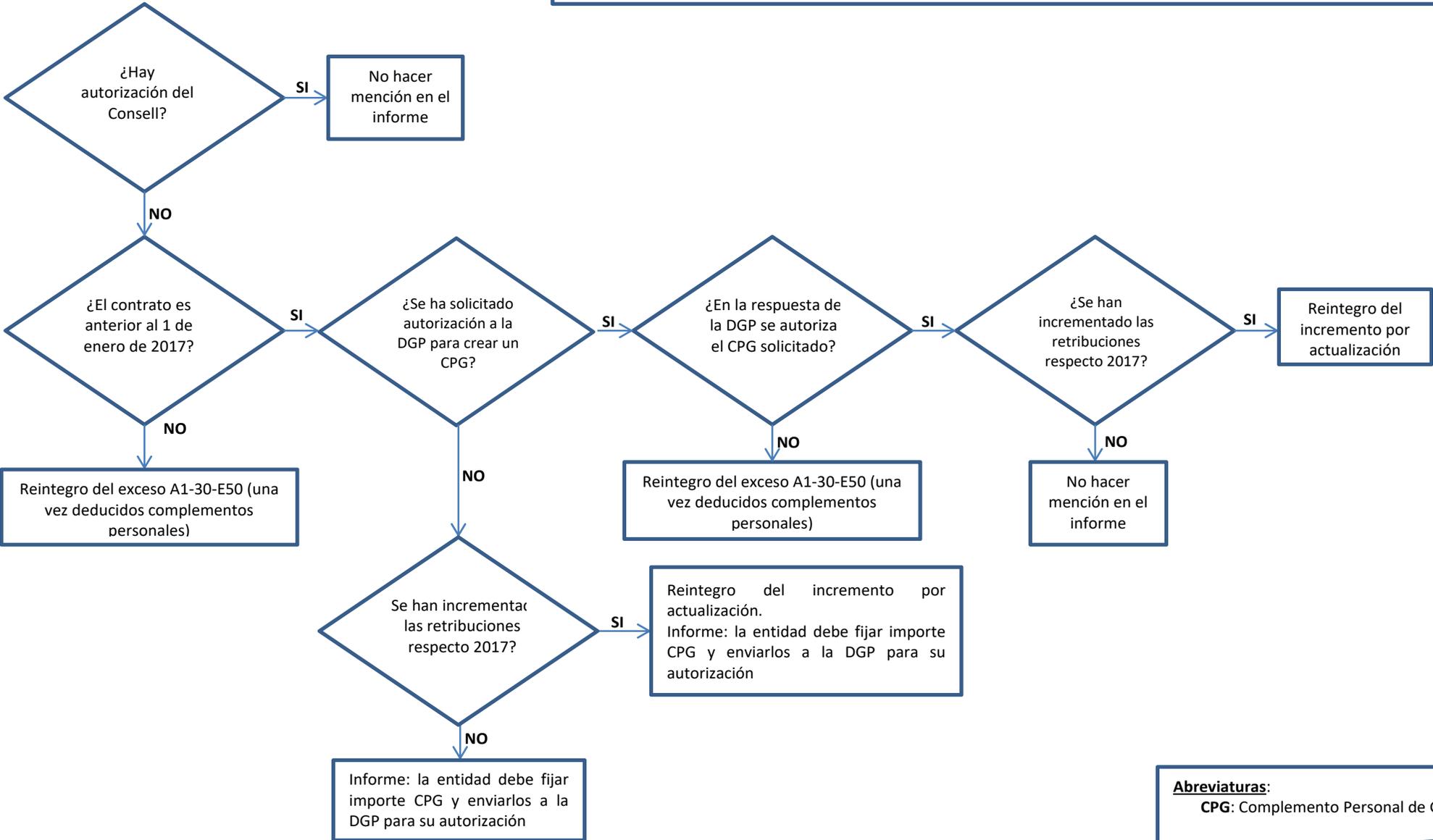
TRATAMIENTO REINTEGROS RETRIBUCIONES DE PERSONAL



Abreviaturas:

RPT: Relación puestos de Trabajo
MS: Masa Salarial

TRATAMIENTO RETRIBUCIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS PARA UN PUESTO A1-30-E50



Abreviaturas:
CPG: Complemento Personal de Garantía



2.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.1.- TRAMITACIÓN EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD

- **Entidades que tienen la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP:** podrán celebrar contratos administrativos y contratos privados en los términos previstos en los artículos 25 y 26.2 de la LCSP, respectivamente. La tramitación de los contratos menores se ajustará a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP.
- **Entidades que tienen la consideración poderes adjudicadores distintos de Administración Pública a efectos de la LCSP:** celebrarán contratos privados en los términos previstos en el artículo 26.3 de la LCSP. A estos efectos, se sujetarán al régimen previsto en el título I del libro tercero de la LCSP (artículos 316 a 320):
 - **Contratos SARA:** preparación y adjudicación se rige por las normas contenidas en la LCSP para las Administraciones Públicas (preparación, artículos 115 a 130; adjudicación, artículos 131 a 187 de la LCSP).
 - **Contratos no SARA** (excepto contratos menores): se adjudicarán por cualquiera de los procedimientos previstos en los artículos 131 a 187 teniendo en cuenta que:
 - El procedimiento negociado sin publicidad sólo será aplicable en los supuestos previstos en el art. 168.
 - El procedimiento abierto, el restringido, el dialogo competitivo y la asociación para la innovación serán, en principio, intercambiables o susceptibles de aplicación indistinta a elección del órgano de contratación.
 - El procedimiento negociado, el procedimiento abierto simplificado del 159.1 y el procedimiento abierto más simplificado del artículo 159.6 deberán entenderse aplicables siempre y cuando lo permita el valor estimado del contrato en cuestión.
 - **Contratos menores:** su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP.

2.2.- CONTRATACIÓN MENOR

Régimen jurídico contratos menores Ley 9/2017	
131.4	Procedimiento de adjudicación directa
118	Importe (cuantías máximas) y tramitación del expediente (exigencias mínimas)
DA 54ª	Régimen especial contratos celebrados por agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
DA 9ª	Contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones
29.8	Duración
153.2	Acreditación de su existencia
154	Publicación
63.4	Perfil de contratante



2.3.- SECTORES ESPECIALES

Determinadas entidades integrantes del sector público sujetan, en determinados supuestos, su actividad contractual a las disposiciones contenidas en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, Ley 31/2007).

2.4. OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A LA LCSP:

- De la interpretación conjunta de los artículos 31.1.b) y 6.1 LCSP, quedan sometidos a la legislación de contratos los convenios de colaboración interadministrativos que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del citado art. 6 y tengan un contenido contractual.
- Igualmente, se someterán a la LCSP los encargos a medio propio que no cumplan los requisitos de los arts. 32 y 33 LCSP.
- Asimismo, se sujetarán a la LCSP los convenios de cooperación que se celebren entre entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, cuando su contenido esté comprendido en los contratos regulados en dicha Ley o normas administrativas especiales.

3.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

3.1. REGULACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

- Regulación: **artículos 31.1.a), 32 y 33 de la LCSP, y artículo 86 de la Ley 40/2015 (LRJAP), precepto éste aplicable** a todas las Administraciones en virtud de la remisión que efectúa, con carácter básico, la disposición final cuarta de la LCSP.
- Técnica de **cooperación vertical o institucionalizada** entre entidades del sector público, contemplada en el artículo 31.1.a) LCSP³): consiste en *“el uso de medios propios personificados (...) en el ejercicio de su potestad de autoorganización, mediante el oportuno acuerdo de encargo”*.
- El encargo no tendrá la consideración de contrato a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación pública, **siempre y cuando se cumplan los requisitos** establecidos en los **artículos 32 y 33 LCSP** (en función de que el ente que efectúa el encargo tenga o no la consideración de poder adjudicador según el art. 3 LCSP).
- A través de este instrumento una entidad **ejecuta de forma directa** una **prestación propia de los contratos** de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una **compensación tarifaria**, valiéndose de otra **persona jurídica distinta**, que puede ser **de naturaleza jurídica pública o privada**, previo encargo a esta (obligatorio) y siempre y cuando merezca la calificación jurídica de medio propio personificado por cumplir todos los requisitos legalmente establecidos para ello.

³ Doctrina “in house providing” desarrollada por el TJUE a partir de la Sentencia Teckal de 18/11/1999. dictada en el asunto C-107/98



- Se trata de relaciones entre los medios propios y sus Administraciones dominantes o matrices, encargos obligatorios destinados al cumplimiento de misiones de servicio público.
- Formalización: orden de ejecución.
- Publicación:
 - a) En la plataforma de contratación (art. 32.6 LCSP):
 - La condición de medio propio.
 - La formalización de los encargos superiores a 50.000 euros (art. 63.6 LCSP).
 - b) En el portal de transparencia (art. 8.1.b) Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y art. 9 Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

3.2. REQUISITOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

3.2.1. Encargos realizados por un poder adjudicador (art. 32 LCSP).

3.2.1.1. La condición de medio propio personificado.-

Para que una entidad, con personalidad jurídica pública o privada, pueda ser considerada medio propio personificado han de concurrir en la misma, **de forma cumulativa** los siguientes

REQUISITOS:

Los establecidos en el **art. 32 LCSP**:

1. Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un **control análogo** al que ejercería sobre sus propios servicios.
2. Ejecución de la **parte esencial de la actividad** del medio propio en ejercicio de los cometidos conferidos por el poder adjudicador y que la ley configura por encima del 80%.
3. **Inexistencia de capital privado** en la entidad jurídica controlada en el caso de entidades de naturaleza jurídico-privada (capital o patrimonio 100% públicos).
4. **Requisito formal de reconocimiento expreso** de dicha condición en los estatutos o normas de creación, previo cumplimiento de requerimientos relativos al concurso de la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador y verificación por la entidad pública de que dependa el medio propio de la suficiencia de medios personales y materiales.

Asimismo, las contempladas en el **art. 86⁴ LRJSP**:

5. Que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social:
 - Sea una opción más **eficiente** que la contratación pública, y resulte sostenible y eficaz.
 - Resulte **necesario** por razones de seguridad pública o urgencia.

⁴ De aplicación a todas las Administraciones Públicas en virtud de la remisión que efectúa, con carácter básico, la disposición final cuarta de la LCSP.



3.2.1.2. Análisis de requisitos:

1. Requisito del control análogo –El poder adjudicador ha de ejercer sobre el medio propio un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios, de forma que aquél pueda ejercer sobre el medio propio una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Se entiende que existe dicho control análogo cuando el poder adjudicador puede conferir encargos que sean de “ejecución obligatoria” para el destinatario por establecerlo así sus estatutos o actos de creación, “*de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo*”.

Tratándose de medios propios respecto de dos o más poderes adjudicadores independientes entre sí, se entiende que existe control análogo “conjunto” cuando, además de la influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas, se cumplan las condiciones siguientes:

- a) «Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que hacen el encargo, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos».
- b) «Que el destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que hacen el encargo».

Se exige que la compensación que reciba el ente destinatario se establezca por referencia a tarifas aprobadas reglamentariamente por la entidad pública de la que dependa. Dichas tarifas han de calcularse de manera que representen los costes reales.

2. Requisito de actividad – la parte esencial de la actividad del ente destinatario del encargo, que la ley cifra en **más del 80%**, ha de llevarse a cabo en ejercicio de los cometidos conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla.

El cumplimiento efectivo de este requisito debe reflejarse en la memoria integrante de las cuentas anuales del ente destinatario del encargo (las entidades que sean consideradas medio propio personificado, han de informar en la memoria) y ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la auditoría de cuentas anuales. Su acreditación corresponde a la entidad medio propio.

Para calcular el 80% de las actividades del ente destinatario, se estará a los criterios que se incluyen en el **apartado 3.2.1.3.**, de acuerdo con la Circular conjunta de la IGAE y la Abogacía General del Estado emitida en fecha 22 de marzo de 2019.

3. Ausencia de participación privada – En el caso de que el destinatario del encargo sea persona jurídico-privada: totalidad de capital o patrimonio de titularidad pública (**100% público**).



4. Requisito formal de reconocimiento expreso de dicha condición en los estatutos⁵ o normas de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio
- b. verificación por la entidad pública de que dependa el medio propio de la suficiencia de medios personales y materiales para hacer el encargo de conformidad con su objeto social.

5. Requisito de idoneidad y eficiencia: cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».

3.2.1.3. Referencia especial al requisito de actividad y criterios para el cálculo de la regla 80/20

A. Consideraciones previas:

- El legislador contempla distintos indicadores a tomar en consideración para calcular el 80% (deberán ser objeto de una interpretación restrictiva):
 - Promedio del volumen global de negocios.
 - Gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido por razón de todas sus prestaciones.
 - Otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.
- Período general para el cálculo: los 3 ejercicios anteriores al de la formalización del encargo.
- Incumbe la justificación de su cumplimiento a la entidad que se configura como medio propio personificado.

⁵ Los estatutos a actos de creación han de precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.



- Su cálculo debe estar soportado en los sistemas o registros contables y/o auxiliares que permitan validar el mismo.
- Actividad a tomar en consideración en la verificación: aquella que se realiza en virtud del encargo respecto de la totalidad de las actividades que realiza el medio propio. Por ello, el indicador ha de ser fiable y razonable (se atenderá a que el indicador elegido esté asociado a la actividad realizada en ejercicio de los encargos conferidos, y no a resultados u otra magnitud) cuantificable y contrastable.
- Supuesto de organismos públicos que ejecutan una función o actividad pública para cuya realización fueron creados (descentralización funcional de servicios), y que, en paralelo, reciben encargos para realizar actividades no integradas en esa función pública que les está atribuida: se entenderá, con carácter general, que los ingresos percibidos vía transferencias, así como los gastos realizados para esta actividad quedarán ajenos al cómputo (no afectarán al cómputo del indicador), por lo que no se considerarán ni en el numerador ni en el denominador⁶.
- Las transferencias, corrientes o de capital, para financiar la actividad del ente, con independencia de su instrumentación jurídica, no se considerarán ni en el numerador ni en el denominador.

B. Magnitudes a considerar en relación con el indicador seleccionado por el medio propio.

Sin perjuicio de un análisis individualizado para cada entidad, con carácter general, el indicador de actividad ha de estar relacionado con acciones del poder adjudicador en relación con encargos (prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria).

B.1.- Indicador elegido: promedio del volumen global de negocios.

- Expresión numérica que ha de deducirse de las cuentas anuales de la entidad.
- La interpretación ha de ser restrictiva, salvo prueba en contrario que ha de acreditar la entidad medio propio.
- Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo.
- **En el numerador se incluirán las siguientes magnitudes:** importe de los ingresos correspondiente a los encargos recibidos.

Dicho importe formará parte de las partidas siguientes que consten en la cuenta de resultados de la Entidad:

- Ventas netas y prestaciones de servicios (si se ajusta al Plan general de contabilidad pública).

⁶ La propia naturaleza jurídica inherente a la condición de organismo público, implica que normalmente no se dará el supuesto de realización de forma concurrente de sus actividades propias (actividades en el ámbito de la función pública que tienen atribuida) y actividades accesorias como son los encargos. En caso de darse esta opción el criterio general a seguir será el indicado.



- Importe neto de la cifra de negocios (si se ajusta al Plan general de contabilidad de la empresa privada).

NO se incluirán en el numerador las siguientes magnitudes:

- Ingresos de naturaleza tributaria.
- Aquellas partidas de ingresos ajenos o no vinculados al objeto de la actividad del poder adjudicador.
- Ingresos derivados de la actividad subvencional (las subvenciones no tienen como objeto encomiendas o encargos de ejecución, obligan a actuaciones concretas pero no se considerarán ingresos propios).
- Magnitudes que aun constando en el estado que refleje el estado económico patrimonial de la entidad (Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria), no guarden relación directa con la actividad propiamente dicha por los encargos recibidos:
 - Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado.
 - Excesos de provisiones.
 - Resultados por enajenaciones de inmovilizado.

- En el denominador se incluirán las siguientes magnitudes:

Magnitudes a incluir:

- a. En función del Plan a que se sujeta la entidad medio propio:
 - a.1. Si la entidad está sometida a la adaptación del **Plan de contabilidad de entidades no lucrativas** se incluirán las ventas y otros ingresos de la actividad de la entidad.

Conjunto de ventas facturadas una vez deducido de las ventas brutas el importe de determinados impuestos, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) e impuestos especiales, descuentos, devoluciones, retornos y abonos realizados a los clientes y el transporte de mercancías de las ventas brutas.
 - a.2. Si la entidad está sujeta al **Plan general de contabilidad** se incluirá el importe neto de la cifra de negocios.

El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión.
 - a.3. Si la entidad se sujeta al **Plan general de contabilidad pública** se incluirán las ventas netas y prestaciones de servicios.



- b. Subvenciones a la explotación.
Subvenciones de explotación recibidas por las entidades cuyo objeto sea, asegurar a las mismas una rentabilidad mínima o compensar pérdidas de explotación.
- c. Aquellos otros ingresos de gestión ordinaria que guarden relación directa con la actividad de la entidad:
- c.1. Si la entidad está sometida a la adaptación del **Plan de Contabilidad de Entidades no Lucrativas** se incluirán los ingresos incluidos en los subgrupos 75- OTROS INGRESOS DE GESTIÓN.
 - c.2. Si la entidad está sujeta al **Plan General de Contabilidad** se incluirá los ingresos incluidos en los subgrupos 75 - OTROS INGRESOS DE GESTIÓN
 - c.3. Si la entidad se sujeta al **Plan General de Contabilidad Pública** se incluirán los ingresos incluidos en los subgrupos 77 - BENEFICIOS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA E INGRESOS EXCEPCIONALES.

INDICADOR DE ACTIVIDAD = Importe de los ingresos correspondientes a los encargos recibidos x 100

- a.1. Ventas y otros ingresos de la actividad de la entidad ⁷,
- o
- a.2 El importe neto de la cifra de negocios ⁸
- o
- a.3 Ventas netas y prestaciones de servicios ⁹
- +
- b Subvenciones a la explotación
- +
- c Otros ingresos de gestión ordinaria que guarden relación directa con la actividad de la entidad

B.2.- Indicador elegido: gastos.

Deberán considerarse los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad.

- **En el numerador se incluirán:** los gastos soportados (de personal, por adquisición de bienes o servicios, servicios exteriores, etc.), vinculados directamente con la actividad objeto de encargo.

⁷ Si se sujeta al Plan de contabilidad de entidades no lucrativas

⁸ Si está sometida al Plan general de contabilidad

⁹ En caso de sujeción al Plan general de contabilidad pública



Nota.

Los importes de los gastos del numerador vinculados con el encargo deberían registrarse mediante técnicas de contabilidad analítica, cuentas auxiliares u otros instrumentos contables que determinen estos importes, conforme a los criterios de imputación del plan contable correspondiente.

- **En el denominador se incluirán:** La totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad.
 - Si la entidad está sometida a la adaptación del **plan de contabilidad de entidades no lucrativas** se incluirán los gastos del grupo 6- COMPRAS Y GASTOS.
 - Si la entidad está sujeta al **Plan general de contabilidad** se incluirá los gastos del grupo 6- COMPRAS Y GASTOS.
 - Si la entidad se sujeta al **Plan general de contabilidad pública** se incluirán los gastos del grupo 6-COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA.

B.3.- Indicador elegido: otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.

En el supuesto de que el medio pueda acreditar el cumplimiento del requisito de actividad mediante la elección de cualquier otro indicador, el auditor deberá analizar de manera concreta si dicho indicador puede considerarse fiable y medible y en última instancia, permite acreditar que el porcentaje del 80% es la parte esencial de la actividad que el medio propio realiza para el poder adjudicador.

3.2.2. Encargos realizados por entidad del sector público NO poder adjudicador (art. 33 LCSP).- Condición de medio propio personificado.-

Para que una entidad que no sea poder adjudicador (con personalidad jurídica pública o privada) pueda ser considerada medio propio personificado han de concurrir en la misma, **de forma cumulativa**, los siguientes **REQUISITOS establecidos en el art. 32 LCSP**:

1. Control directo o indirecto, análogo, en el sentido del art. 42 CCo¹⁰.
2. Más del 80% de las actividades del MP han de llevarse a cabo en ejercicio de los cometidos que le han sido confiados. Se aplicarán los mismos criterios para el cálculo anteriormente descritos para el supuesto de encargos realizados por poderes adjudicadores (art. 32 LCSP).

¹⁰ Se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.



3. Cumplimiento efectivo del requisito: debe reflejarse en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la auditoría de cuentas.
4. Capital o patrimonio del destinatario del encargo: 100% público.

3.3. CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.

3.3.1. CONVENIOS.

Regulación: **arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015.**

El **art. 47 LRJSP** define los convenios como “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

El mismo precepto declara que **NO podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.**

Se verificará por el auditor si el convenio tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y si existen prestaciones económicas entre las partes.

El **art. 6 LCSP** excluye de su ámbito de aplicación, los siguientes negocios jurídicos, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos:

- a) Convenios con sujetos de derecho privado
- b) Convenios de colaboración administrativa. De acuerdo con el artículo 31.1.b) LCSP:
“Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:
 - b) *Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6”.*

Conforme al citado artículo

El artículo 6.1 LCSP) exige, para que se consideren negocios excluidos, que se cumplan determinadas **condiciones:**

- **ausencia de vocación de mercado** en las entidades intervinientes (esta se presume cuando realicen en el mercado abierto el 20% o más de las actividades objeto de colaboración)
- la cooperación entre las entidades ha de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan para el logro de los **objetivos que tiene en común (competencias concurrentes)**
- la cooperación se rige por el interés público, lo que **excluye cualquier idea de beneficio económico** para una o ambas partes.



A diferencia de los encargos a medio propio, en la cooperación horizontal no se cumple el requisito del “control análogo”, es decir, no se está ante relaciones de subordinación de un ente respecto a su matriz, sino de cooperación en un plano de igualdad entre entidades o Administraciones Públicas (relaciones interadministrativas arts. 140 y ss. LRJSP).

3.3.2. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.

Se regulan con carácter básico en el **artículo 11 Ley 40/2015 LRJSP**.

La Ley 40/2015 la configura como una técnica de alteración de elementos de la competencia administrativa (elementos no sustantivos de su ejercicio). Conforme al art. 11 LRJAP:

*1.- La realización de **actividades de carácter material o técnico** de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o **Entidades de Derecho Público** de la misma o de distinta Administración, **siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia, o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.***

Añade que:

*“las encomiendas de gestión **no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos** regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”*

Dicho inciso es el que permite clarificar la **distinción objetiva** entre las “encomiendas de gestión interadministrativa” (no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos públicos) y los “**encargos a medios propios personificados**”, término con el que, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 LCSP, ha pasado a denominarse la encomienda de gestión en el ámbito contractual.

Desde el punto de vista subjetivo, debe tenerse en cuenta que la nueva regulación de las encomiendas de gestión no permite su formalización con entidades de derecho privado.

Conforme al **artículo 6.3 de la LCSP** “*quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público*”.



Formalización:

- Cuando se realice entre órganos o entidades de Derecho Público de la misma Administración: formalización en los términos que establezca su propia normativa y, en su defecto, por **acuerdo** expreso.
- cuando se realice entre órganos o entidades de Derecho Público de distintas Administraciones: **convenio interadministrativo**.

Condición de eficacia: publicación en el Boletín o Diario oficial de la entidad que efectúa la encomienda.

Se verificará por el auditor si la encomienda de gestión tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y si existen prestaciones económicas entre las partes.